

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 234

37º año

22 de agosto de 1994

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
94/C 234/01	Nº E-636/93 formulada por Giuseppe Rauti y Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Falta de ejecución de la Directiva sobre los animales destinados al sacrificio por parte del Gobierno italiano. ....	1
94/C 234/02	Nº E-738/93 formulada por Pierre Bernard-Reymond a la Comisión Asunto: Armonización de los trámites administrativos .....	1
94/C 234/03	Nº E-749/93 formulada por Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Posesión y comercio de especies silvestres .....	2
94/C 234/04	Nº E-999/93 formulada por Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Obras en la región de Prévelis .....	2
94/C 234/05	Nº E-1062/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Actividad sinérgica de los citofármacos .....	3
94/C 234/06	Nº E-1169/93 formulada por David Bowe a la Comisión Asunto: Controles fronterizos .....	3
94/C 234/07	Nº E-1202/93 formulada por Ingo Friedrich a la Comisión Asunto: Evolución del intercambio comercial desde el 1 de enero de 1993 .....	4
94/C 234/08	Nº E-1223/93 formulada por Michael Welsh a la Comisión Asunto: Garantía para los préstamos CECA .....	4
94/C 234/09	Nº E-1233/93 formulada por Willem van Velzen a la Comisión Asunto: Decisión de la Comisión de denegar a Flevoland la condición de región del objetivo I	4

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 234/10	Nº E-1299/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La carretera de la localidad de Velanidia (Laconia) .....	5
94/C 234/11	Nº E-1346/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Control internacional de estupefacientes .....	5
94/C 234/12	Nº E-1352/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los inmigrantes procedentes de Albania .....	6
94/C 234/13	Nº E-1400/93 formulada por Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reprocesamiento .....	7
94/C 234/14	Nº E-1411/93 formulada por Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Apoyo a la producción de energía a partir de fuentes renovables .....	7
94/C 234/15	Nº E-1517/93 formulada por Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Becas y periodos de prácticas en la Comisión .....	8
94/C 234/16	Nº E-1543/93 formulada por Alex Smith a la Comisión Asunto: Seguridad nuclear .....	8
94/C 234/17	Nº E-1560/93 formulada por Alex Smith a la Comisión Asunto: Límites de exposición a las radiaciones .....	8
94/C 234/18	Nº E-1568/93 formulada por Paul Staes a la Comisión Asunto: Ayuda a la reconversión de las minas de carbón en Limburgo .....	9
94/C 234/19	Nº E-1658/93 formulada por Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Conveniencia y forma de construcción de un depósito portuario en Quíos .....	10
94/C 234/20	Nº E-1678/93 formulada por Paul Staes a la Comisión Asunto: Subvención Europea para el circuito Terlamen/ Zolder .....	10
94/C 234/21	Nº E-1679/93 formulada por Paul Staes a la Comisión Asunto: Transporte de material radioactivo por avión .....	11
94/C 234/22	Nº E-1684/93 formulada por Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Peligro para la población derivado de los trabajos efectuados para la construcción de una variante de la carretera nacional nº 1, «Aurelia», entre Livorno y Grosseto (Toscana-Italia) ..	12
94/C 234/23	Nº E-1694/93 formulada por Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Comercio de órganos humanos de transplante .....	12
94/C 234/24	Nº E-1697/93 formulada por Ben Visser a la Comisión Asunto: Peso máximo de los camiones: 40 toneladas .....	13
94/C 234/25	Nº E-1698/93 formulada por Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Situación de la industria textil alemana .....	13
94/C 234/26	Nº E-1700/93 formulada por Dorothee Piermont a la Comisión Asunto: Exportación y prohibición de la producción de pesticidas prohibidos en la CE .....	15
94/C 234/27	Nº E-1708/93 formulada por Heinz Köhler a la Comisión Asunto: Reserva parlamentaria del Bundestag alemán con respecto a la tercera fase de la unión económica y monetaria .....	16

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 234/28	Nº E-1725/93 formulada por Klaus Hänsch a la Comisión Asunto: Destrucción de zonas naturales protegidas en las riberas del río Aqueloos (Grecia) por sistemas de regadío financiados por la CE .....	16
94/C 234/29	Nº E-1736/93 formulada por Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Evolución monetaria y competitividad de los productos .....	17
94/C 234/30	Nº E-1748/93 formulada por Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Transposición en los Estados miembros de la Directiva 91/156/CEE relativa a los residuos y cumplimiento por parte de la Comisión .....	17
94/C 234/31	Nº E-1754/93 formulada por José Apolinário a la Comisión Asunto: Encefalopatía espongiiforme bovina .....	18
94/C 234/32	Nº E-1759/93 formulada por Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Contaminación .....	18
94/C 234/33	Nº E-1763/93 formulada por Ernest Glinne y Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Desarrollo de la encefalopatía espongiiforme en el ganado ovino y bovino .....	19
94/C 234/34	Nº E-1764/93 formulada por Madron Seligman a la Comisión Asunto: Obstáculos al mercado único .....	20
94/C 234/35	Nº E-1783/93 formulada por Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Vincular el acceso a la UEM a criterios de convergencia social .....	20
94/C 234/36	Nº E-1810/93 formulada por Ria Oomen-Ruijten, Elmar Brok, Raphaël Chanterie, Viviane Reding, Marc Reymann, Pol Marck y Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Ampliación de la CE .....	21
94/C 234/37	Nº E-1825/93 formulada por Friedrich Merz a la Comisión Asunto: Composición del personal de la Comisión de las Comunidades Europeas .....	21
94/C 234/38	Nº E-1827/93 formulada por Mary Banotti a la Comisión Asunto: Normas de competencia en el sector de las telecomunicaciones .....	21
94/C 234/39	Nº E-1839/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Obra de irrigación para la explotación de las aguas del lago Stimfalia .....	22
94/C 234/40	Nº E-1858/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Cumplimiento por parte de Grecia de las disposiciones de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres .....	22
94/C 234/41	Nº E-1860/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Transporte de animales vivos .....	23
94/C 234/42	Nº E-1883/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Solicitud de adhesión de la República de Chipre a la CEE .....	23
94/C 234/43	Nº E-1892/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La circulación de mercancías en el mercado único .....	24
94/C 234/44	Nº E-1898/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El Consejo Consultivo del Consumidor en la Comisión .....	24

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	<i>Sumario (continuación)</i>	<i>Página</i>
94/C 234/45	Nº E-1902/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Aprovechamiento de los recursos hídricos en las islas de la Comunidad y, en particular, en las Cícladas y el Dodecaneso .....	24
94/C 234/46	Nº E-1911/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Crecimiento de la pobreza .....	25
94/C 234/47	Nº E-1914/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Torturas y muertes de animales debidas a la organización de espectáculos de combate	25
94/C 234/48	Nº E-1918/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Indemnizaciones para los agricultores de Ambelakia, provincia de Lárissa (Grecia) ...	26
94/C 234/49	Nº E-1919/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Observancia de las normas comunitarias por parte de las empresas griegas de embutidos .....	26
94/C 234/50	Nº E-1928/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Registro de hipotecas con bancos extranjeros .....	26
94/C 234/51	Nº E-1929/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Precios de venta de la energía .....	27
94/C 234/52	Nº E-1939/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Saneamiento de la viticultura .....	28
94/C 234/53	Nº E-1958/93 formulada por John McCartin a la Comisión Asunto: Impuestos sobre automóviles de ocasión en Irlanda .....	28
94/C 234/54	Nº E-1994/93 formulada por Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Salida de los ferrocarriles italianos y británicos del sistema de la tarifa europea de equipajes .....	29
94/C 234/55	Nº E-2007/93 formulada por Anita Pollack a la Comisión Asunto: Transportes aéreos .....	29
94/C 234/56	Nº E-2019/93 formulada por Karel Dillen a la Comisión Asunto: Uso de las lenguas por los miembros de la Comisión .....	30
94/C 234/57	Nº E-2035/93 formulada por Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Dificultad de las empresas agroalimentarias españolas para entrar en la cadena de la ayuda alimentaria que la Comunidad destina al Tercer Mundo .....	30
94/C 234/58	Nº E-2039/93 formulada por Ian White a la Comisión Asunto: Vidrio templado .....	31
94/C 234/59	Nº E-2041/93 formulada por Wilhelm Piecyk a la Comisión Asunto: Créditos comunitarios de fomento para Schleswig-Holstein .....	31
94/C 234/60	Nº E-2044/93 formulada por Robert Delorozoy a la Comisión Asunto: Relaciones comerciales de la Comunidad con los países de la Europa central y oriental (PECO) y Rusia .....	32
94/C 234/61	Nº E-2069/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El grave problema que constituye el aumento del precio del pasaje de las compañías aéreas y navieras para las familias que desean viajar .....	33
94/C 234/62	Nº E-2072/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Utilización por el Instituto Nacional de Previsión griego de fondos pertenecientes a programas comunitarios ya vencidos .....	34

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 234/63	Nº E-2078/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los casos remitidos a los tribunales de irregularidades protagonizadas por los servicios de distribución y comercialización de productos agrícolas .....	34
94/C 234/64	Nº E-2088/93 formulada por Florus Wijssenbeek a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 4 de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres .....	35
94/C 234/65	Nº E-2092/93 formulada por Jessica Larive a la Comisión Asunto: Seguros de enfermedad y el mercado interior .....	35
94/C 234/66	Nº E-2100/93 formulada por Renzo Imbeni a la Comisión Asunto: Paz en los Balcanes .....	36
94/C 234/67	Nº E-2109/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Medidas para ayudar a los habitantes de zonas rurales vecinas a los parques nacionales .....	37
94/C 234/68	Nº E-2115/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La producción griega de vino .....	37
94/C 234/69	Nº E-2120/93 formulada por Anita Pollack a la Comisión Asunto: Ayudas del FEOGA para un centro de producción intensiva de huevos .....	37
94/C 234/70	Nº E-2132/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Adaptación de la normativa griega a la comunitaria en materia de medio ambiente ..	38
94/C 234/71	Nº E-2139/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El régimen fiscal de los agricultores griegos .....	38
94/C 234/72	Nº E-2145/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Subvenciones al aceite de oliva .....	39
94/C 234/73	Nº E-2158/93 formulada por Carmen Llorca Vilaplana a la Comisión Asunto: Rutas cicloturísticas .....	39
94/C 234/74	Nº E-2170/93 formulada por Christine Oddy a la Comisión Asunto: Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro .....	39
94/C 234/75	Nº E-2186/93 formulada por Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Postura comunitaria sobre las declaraciones del Presidente de Bolivia .....	40
94/C 234/76	Nº E-2190/93 formulada por José Lafuente López a la Comisión Asunto: Pabellón comunitario de promoción del turismo regional en ferias mundiales de turismo .....	41
94/C 234/77	Nº E-2193/93 formulada por Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Ayuda económica de la CE a los Territorios Ocupados .....	41
94/C 234/78	Nº E-2200/93 formulada por Ben Visser a la Comisión Asunto: Requisitos relativos a la formación del personal de la aviación civil .....	42
94/C 234/79	Nº E-2223/93 formulada por Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Productores de tabaco de la provincia de Ródope .....	43
94/C 234/80	Nº E-2239/93 formulada por Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Incineradores móviles instalados en camiones .....	43

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 234/81	Nº E-2248/93 formulada por Yves Frémion a la Comisión Asunto: Falta de transparencia en las actividades de las unidades «Europa de los ciudadanos»	43
94/C 234/82	Nº E-2265/93 formulada por Gordon Adam a la Comisión Asunto: Comunicación previa de los programas de reducción de la capacidad de producción en el sector del carbón	44
94/C 234/83	Nº E-2287/93 formulada por Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Programas de conservación del patrimonio cultural y arquitectónico	45
94/C 234/84	Nº E-2337/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Creación de un Código europeo de los medios de comunicación	45
94/C 234/85	Nº E-2418/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Depósitos de residuos	45
94/C 234/86	Nº E-2433/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Concesión de subvenciones para la reparación de redes de pesca	46
94/C 234/87	Nº E-2499/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La reducción de las variedades problemáticas de tabaco en Grecia	46
94/C 234/88	Nº E-2526/93 formulada por Mario Melis, Andrea Raggio y Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Abuso de posición dominante de la empresa Cartiere Burgo	46
94/C 234/89	Nº E-2548/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección del río Peneo en la provincia de Larisa	47
94/C 234/90	Nº E-2562/93 formulada por Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Detergentes	47
94/C 234/91	Nº E-2563/93 formulada por Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Mina de cinc en Tipperary, Irlanda	48
94/C 234/92	Nº E-2580/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ratificación del Convenio de Ginebra de 1951 relativo a los refugiados	48
94/C 234/93	Nº E-2581/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de los derechos humanos en Turquía	49
94/C 234/94	Nº E-2349/92 formulada por François Guillaume a la Comisión Asunto: Armonización de la proporción de oro contenido en las joyas en la CE	49
94/C 234/95	Nº E-568/93 formulada por Christine Oddy a la Comisión Asunto: Contraste	49
94/C 234/96	Nº E-655/93 formulada por Mary Banotti a la Comisión Asunto: Directiva sobre metales preciosos	49
94/C 234/97	Nº E-2590/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Contraste de autenticidad y de control de calidad para joyas y otros artículos fabricados con metales preciosos	50
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2349/92, E-568/93, E-655/93 y E-2590/93	50

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 234/98	Nº E-2593/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Elaboración de un código farmacéutico europeo .....	50
94/C 234/99	Nº E-2598/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La protección de la juventud frente al abuso de tabaco, alcohol y otras drogas .....	51
94/C 234/100	Nº E-2605/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Mayor incidencia del cáncer de mama entre las mujeres del medio rural .....	52
94/C 234/101	Nº E-2130/93 formulada por Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Violación por RTL 4 de la Directiva comunitaria sobre la televisión .....	52
94/C 234/102	Nº E-2642/93 formulada por Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Infracción de las disposiciones relativas a la publicidad por parte de RTL4 .....	53
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2130/93 y E-2642/93 .....	53
94/C 234/103	Nº E-2650/93 formulada por Luigi Vertemati a la Comisión Asunto: Militares europeos en el mundo .....	53
94/C 234/104	Nº E-2653/93 formulada por Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Política industrial y recesión .....	54
94/C 234/105	Nº E-2681/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los fondos disponibles en el sector de las fuentes de energía renovables y en el sector de la desalación del agua marina .....	55
94/C 234/106	Nº E-2687/93 formulada por Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Medidas para combatir el infanticidio en Brasil .....	55
94/C 234/107	Nº E-2692/93 formulada por James Ford a la Comisión Asunto: Tarifas postales en el Reino Unido .....	56
94/C 234/108	Nº E-2698/93 formulada por Ben Visser a la Comisión Asunto: Ayuda económica a las compañías aéreas .....	56
94/C 234/109	Nº E-2709/93 formulada por Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Reestructuración de los cultivos de cítricos afectados por catástrofes naturales .....	57
94/C 234/110	Nº E-2718/93 formulada por Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Mercado interior en el ámbito de los seguros .....	57
94/C 234/111	Nº E-2728/93 formulada por Anita Pollack a la Comisión Asunto: Plomo en el medio ambiente .....	59
94/C 234/112	Nº E-2729/93 formulada por Christos Papoutsis a la Comisión Asunto: Condiciones para ejercer la profesión de interventor de cuentas en Grecia .....	59
94/C 234/113	Nº E-2735/93 formulada por Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Aplicación y extensión de la legislación europea sobre el blanqueo de capital proveniente de actividades delictivas .....	60
94/C 234/114	Nº E-2739/93 formulada por Georgios Zavvos a la Comisión Asunto: Importancia de los problemas éticos y necesidad de un debate europeo .....	60
94/C 234/115	Nº E-2743/93 formulada por Ian White a la Comisión Asunto: Remite en los sobres .....	61
94/C 234/116	Nº E-2748/93 formulada por Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria de «Bio-Europa» .....	61

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 234/117	Nº E-2749/93 formulada por Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Proyecto sobre Diversidad del Genoma Humano .....	62
94/C 234/118	Nº E-2763/93 formulada por Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Normas de seguridad en las obras .....	63
94/C 234/119	Nº E-2818/93 formulada por Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Los objetivos de la ayuda exterior norteamericana .....	63
94/C 234/120	Nº E-2826/93 formulada por Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Avances japoneses en materia de fusión nuclear: mejoras del confinamiento y reducción de impurezas en el plasma .....	64
94/C 234/121	Nº E-2838/93 formulada por Alex Smith a la Comisión Asunto: Conferencia «Asociación para el Cambio», Manchester (20 al 22 de septiembre de 1993) .....	64
94/C 234/122	Nº E-2846/93 formulada por Alex Smith a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 34 del Tratado Euratom a THORP .....	65
94/C 234/123	Nº E-2853/93 formulada por Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Ganaderos de caprino del Reino Unido .....	65
94/C 234/124	Nº E-2891/93 formulada por Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Prácticas de dumping en las importaciones de cemento de terceros países .....	66
94/C 234/125	Nº E-2893/93 formulada por José Valverde López a la Comisión Asunto: Subvención global a Andalucía (España) .....	66
94/C 234/126	Nº E-2896/93 formulada por John McCartin a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo estructural en Irlanda .....	66
94/C 234/127	Nº E-2902/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Suministro de ayuda humanitaria .....	67
94/C 234/128	Nº E-2908/93 formulada por Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección del humedal de Luros en Mesolongui .....	67
94/C 234/129	Nº E-3078/93 formulada por Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Proyecto de un nuevo centro penitenciario en Fazakerley, Liverpool .....	68
94/C 234/130	Nº E-3079/93 formulada por Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Proyecto de nuevo centro penitenciario en Fazakerley, Liverpool .....	68
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3078/93 y E-3079/93 .....	68
94/C 234/131	Nº E-3477/93 formulada por Des Geraghty a la Comisión Asunto: Inyección de capital en Aer Lingus .....	68

## I

*(Comunicaciones)*

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

**PREGUNTA ESCRITA E-636/93**

formulada por **Giuseppe Rauti (NI)** y  
**Cristiana Muscardini (NI)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de abril de 1993)

(94/C 234/01)

*Asunto:* Falta de ejecución de la Directiva sobre los animales destinados al sacrificio por parte del Gobierno italiano.

Visto que, como ha denunciado recientemente el Sr. Parlato en la Cámara de Diputados, en Italia se infringe la Directiva CEE de 1978 sobre los animales destinados al sacrificio;

Visto que en dicha Directiva se especifican los sistemas de sacrificio con aturdimiento mediante pistola, electronarcosis o bióxido de carbono;

¿Puede decir la Comisión si piensa iniciar las gestiones adecuadas ante el Gobierno italiano para que se ejecute la Directiva en cuestión?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1993)

La Directiva 74/577/CEE, relativa al aturdimiento de los animales antes de su sacrificio <sup>(1)</sup>, establece que los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y los solípedos deben ser aturridos antes del sacrificio mediante un procedimiento en el que intervenga un instrumento mecánico, la electricidad o la anestesia con gas.

Los veterinarios de la Comisión realizan inspecciones periódicas de los mataderos de la Comunidad y de los terceros países que exportan carne a la Comunidad. En ellas se comprueba si se cumplen las normas comunitarias sobre higiene de la carne y también si se aplican correctamente las disposiciones de la Directiva antes citada.

Los resultados de tales inspecciones ponen de manifiesto que en Italia se aplican las disposiciones de la Directiva.

Ahora bien, si Sus Señorías tienen conocimiento de casos concretos en los que se hayan infringido dichas disposiciones, la Comisión les agradecerá le faciliten información más detallada al respecto.

<sup>(1)</sup> DO nº L 316 de 26. 11. 1974.

**PREGUNTA ESCRITA E-738/93**

formulada por **Pierre Bernard-Reymond (PPE)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1993)

(94/C 234/02)

*Asunto:* Armonización de los trámites administrativos

En la actualidad, cualquier ciudadano no europeo que desee instalarse en uno de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea debe efectuar una serie de trámites administrativos que nunca son los mismos según el país de que se trate.

¿Tiene intención la Comisión de establecer un documento único que pueda ser utilizado en todos los Estados miembros, como ya es el caso para los extranjeros que desean instalarse en los Estados Unidos y que deben cumplimentar un formulario único de entrada en el territorio estadounidense?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(8 de noviembre de 1993)

La Comisión no tiene la intención de establecer un documento único que armonice las formalidades administrativas exigidas a los nacionales de un país tercero que deseen instalarse en un Estado miembro de la Comunidad.

Dicha sugerencia tampoco figura en el programa de trabajo sobre la inmigración adoptado en el Consejo Europeo de Maastricht, que es actualmente objeto de estudio por parte de la cooperación intergubernamental de los Doce.

especies amenazadas, bien porque la normativa comunitaria ya prohibiera dichas actividades.

**PREGUNTA ESCRITA E-749/93**  
**formulada por Cristiana Muscardini (NI)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(15 de abril de 1993)*  
*(94/C 234/03)*

*Asunto:* Posesión y comercio de especies silvestres

La propuesta de reglamento del Consejo <sup>(1)</sup> dirigida a establecer medidas adecuadas para terminar con el comercio ilegal de las especies en vías de extinción, contiene algunas indicaciones sin duda útiles para combatir este fenómeno, pero presenta algunos aspectos críticos, entre ellos, en primer lugar, el de la falta de lógica en la indicación de las listas de ejemplares y, luego, el relativo al aumento desmesurado de las prácticas burocráticas.

¿Puede comunicar la Comisión cómo piensa evitar la superposición de funciones que crea el reglamento referido entre CITES y CEE y la falta de prescripción de un procedimiento de apelación y de consulta de los países interesados en este comercio? ¿Puede evitar también la Comisión la enorme mezcla existente dentro de las listas mismas de animales con diferente riesgo de extinción?

<sup>(1)</sup> COM(91) 448.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**  
**en nombre de la Comisión**  
*(3 de noviembre de 1993)*

La propuesta de la Comisión a que alude Su Señoría está destinada a la aplicación del CITES e incluye una serie de medidas más estrictas que autoriza el artículo XIV del Convenio. Por consiguiente, no existe ninguna duplicación entre el Convenio y la propuesta.

El proyecto de reglamento exige en el apartado 6 de su artículo 4 que la Comisión consulte a los países de origen cuando se establecen restricciones comerciales.

Las listas de especies no tienen por qué dar lugar a confusiones, pues su inclusión se basa en los criterios especificados en el artículo 3 del proyecto de reglamento. En todo caso, la confusión podría estribar en la idea de que la lista del Anexo A es una lista de especies amenazadas, lo que claramente no es. Se trata simplemente de una lista de especies cuya posesión o venta debe prohibirse, bien por ser

**PREGUNTA ESCRITA E-999/93**  
**formulada por Mihail Papayannakis (NI)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(3 de mayo de 1993)*  
*(94/C 234/04)*

*Asunto:* Obras en la región de Prévelis

En relación con mi anterior pregunta E-339/92 relativa a las obras de irrigación en la región de Prévelis, en Creta, desearía informar a la Comisión de que tras la pregunta formulada por el Parlamento griego, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas, Sr. Katsiyannis, contestó a los parlamentarios que este asunto era competencia del Ministerio de Agricultura y que, hasta la fecha, no se había remitido a los servicios competentes del Ministerio de Medio Ambiente ningún estudio sobre el impacto medioambiental de dichas obras.

Dado que se trata de una declaración inaudita pero oficial, vuelvo a preguntar a la Comisión si tiene intención de adoptar medidas al respecto y, en su caso, suspender por lo menos la financiación de dichas obras en la región mencionada que, al fin y al cabo, es zona protegida según la ley y está incluida en el programa ENVIREG?

**Respuesta del Sr. Steichen**  
**en nombre de la Comisión**  
*(6 de diciembre de 1993)*

La Comisión sigue de cerca el asunto al que se refiere Su Señoría. Según los datos de que disponemos, el Ministerio de Agricultura encomendó a un grupo de expertos independientes la realización de un estudio sobre el impacto medioambiental del proyecto de Kurtalotis en la zona de Prévelis. Una vez concluido, dicho estudio fue presentado, el 23 de julio de 1993, a la dirección competente del Ministerio de Medio Ambiente. Esta dirección está analizándolo con objeto de establecer las normas medioambientales que deberán aplicarse en la realización del proyecto mencionado.

A la espera de los resultados y del compromiso formal por parte del Ministerio de Agricultura de respetar tales normas tal y como se adopten, el 16 de junio, la Comisión comunicó a las autoridades competentes su intención de aplicar las cláusulas de suspensión de la ayuda comunitaria al proyecto. La Comisión está dispuesta a adoptar todas las medidas necesarias, incluida la suspensión del compromiso FEOGA para la financiación del tramo de 1993 del Programa Operativo de Creta y de los pagos correspondien-

tes, en caso de que el Ministerio de Agricultura no se ajuste a los requisitos de esas normas medioambientales.

**PREGUNTA ESCRITA E-1062/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(6 de mayo de 1993)  
(94/C 234/05)

*Asunto:* Actividad sinérgica de los citofármacos

En el mercado mundial circulan unos 10 000 preparados a base de citofármacos obtenidos mediante la combinación de una 1 000 sustancias químicas aproximadamente. De acuerdo con algunas investigaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, se calcula que cada año resultan intoxicados por citofármacos entre un millón y un millón y medio de personas, de las que unas 20 000 fallecen. Actualmente se utilizan cada año en todo el mundo 2 000 millones de kilos de citofármacos aproximadamente. Varios países han establecido determinados límites en cuanto al porcentaje de residuos tóxicos de citofármacos admitidos para los diversos alimentos, pero esta medida no es suficiente dado que existe la posibilidad de que la utilización de varios citofármacos que contengan la misma sustancia vegetal desencadene efectos colaterales incontrolables.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, ¿Cómo piensa tratar la Comisión el problema de la protección de la salud humana y del medio ambiente frente a la actividad sinérgica de los citofármacos?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(9 de diciembre de 1993)

Las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) citadas por Su Señoría están siendo revisadas por la propia organización para determinar su fiabilidad. La Comisión es consciente de los problemas que se derivan del empleo de plaguicidas y seguirá colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan de ellos, básicamente la OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para tratar de encontrar soluciones satisfactorias.

Como en la actualidad no existe un enfoque científico sistemático para analizar los posibles efectos de la combinación de residuos de distintos plaguicidas, no se dispone de pruebas científicas que respalden la suposición de que los residuos de plaguicidas en alimentos tengan efectos sinérgicos que representen un peligro para la salud de los consumidores.

Las investigaciones demuestran que, en pequeñas concentraciones, los efectos se adicionan y es poco frecuente que se

produzcan efectos sinérgicos, mientras que, en fuertes concentraciones, aumenta el grado de toxicidad.

Además, incluso en el caso poco probable de que se produjeran efectos sinérgicos, debe tenerse presente que, normalmente, los plaguicidas absorbidos al consumir alimentos que contengan los máximos porcentajes de residuos están lejos de acercarse a los límites toxicológicos obtenidos en los experimentos con animales.

Para concluir, la Comisión remite a Su Señoría a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios<sup>(1)</sup>, que proporciona un grado elevado de protección para la salud y el medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DO n° L 230 de 19. 8. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA E-1169/93**

formulada por David Bowe (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(13 de mayo de 1993)  
(94/C 234/06)

*Asunto:* Controles fronterizos

¿Qué opina la Comisión de las declaraciones realizadas por el ministro británico del Interior, Kenneth Clarke, con respecto a los controles fronterizos a las personas que viajan entre el Reino Unido y otros Estados miembros de la Comunidad Europea con posterioridad al mes de enero de 1993?

¿No estima la Comisión que se trata de una violación del Reino Unido de sus obligaciones en virtud de los Tratados de la CE con respecto a la libre circulación de personas?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**  
(2 de diciembre de 1993)

Me permito remitir a Su Señoría a la respuesta que la Comisión dio a la pregunta oral n° 54/93 del Sr. Turner durante la sesión plenaria de mayo de 1993 y a la respuesta común que dio a las preguntas orales n° 118/93 de los Sres. Lataillade y Lalor, n° 124/93 de la Sra. Roth y el Sr. Taradash, n° 137/93 del Sr. Moretti, n° 141/93 del Sr. Galland, n° 142/93 del Sr. Van Ostrive y las Sras. van den Brink y Mebrak-Zaidi, n° 143/93 del Sr. Le Chevallier, n° 146/93 de los Sres. Beazly y Lafuente López y n° 156/93 de la Comisión de libertades públicas y asuntos internos durante la sesión plenaria de julio de 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-1202/93**  
**formulada por Ingo Friedrich (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(18 de mayo de 1993)*  
*(94/C 234/07)*

**Asunto:** Evolución del intercambio comercial desde el 1 de enero de 1993

1. ¿Es cierto que desde la entrada en vigor del mercado único el 1 de enero de 1993 se ha visto reducido el intercambio comercial de las pequeñas y medianas empresas?
2. De ser cierta esta reducción, ¿a qué causas se ha debido?
3. ¿Qué papel desempeñan los problemas presentados por el número de identificación a efectos del IVA para el intercambio comercial intracomunitario de las pequeñas y medianas empresas?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de noviembre de 1993)*

Durante el período de vigencia del régimen transitorio de imposición de los intercambios comerciales entre los Estados miembros, las entregas comunitarias de bienes no se gravan con el impuesto en el Estado miembro. En cambio, el socio comercial establecido en el otro Estado miembro debe aplicar a la adquisición de bienes el impuesto sobre el volumen de negocios de su país, al tipo vigente.

Para poder acogerse a la franquicia del impuesto, el vendedor debe asegurarse de que el adquirente sea sujeto pasivo, en el sentido de lo dispuesto en la Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios. La prueba consiste en indicar el número de identificación IVA del adquirente.

En caso de duda, sobre todo cuando se trate de compradores nuevos, conviene que el vendedor pida a su oficina de enlace central que le confirme la validez del número de identificación indicado por el adquirente. Dicha oficina comprueba en pocos segundos, gracias al sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES), si el número facilitado es o no válido.

Los resultados obtenidos en los primeros meses de 1993 demuestran que los sujetos pasivos de los Estados miembros recurren muy frecuentemente al sistema de verificación y que éste funciona muy bien.

Únicamente los intercambios comerciales con Alemania plantearon, inicialmente, problemas, debido a la demora de la Dirección General de Hacienda de Sarrelouis en la asignación de los números de identificación IVA, pero la mayor parte de las empresas afectadas no participaban aún en los intercambios comunitarios. De acuerdo con la información en poder de la Comisión, estos problemas se han resuelto.

**PREGUNTA ESCRITA E-1223/93**  
**formulada por Michael Welsh (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(18 de mayo de 1993)*  
*(94/C 234/08)*

**Asunto:** Garantía para los préstamos CECA

Los préstamos globales CECA se conceden para apoyar el desarrollo industrial de las regiones productoras de carbón y acero y son particularmente interesantes para las pequeñas empresas. La organización británica de capitales de riesgo 3i hizo recientemente una oferta a una pequeña empresa en la que le pedía una garantía bancaria por la suma total solicitada. Como señaló la empresa interesada en recibir este préstamo, si hubiese podido presentar una garantía por ese importe ya no hubiese necesitado el préstamo desde un principio.

En la actualidad, la Comisión no da ningún tipo de orientación a sus agentes prestamistas. ¿No considera la Comisión que debería dar una serie de orientaciones de tipo general para no entorpecer de esta forma los objetivos establecidos en el marco de la CECA?

**Respuesta del Sr. Christophersen**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de noviembre de 1993)*

La Comisión no imparte directrices sobre la necesidad de que los intermediarios financieros obtengan garantías de los subprestatarios potenciales del régimen global de préstamos de la CECA. El riesgo financiero recae exclusivamente en tales intermediarios, que son quienes deciden por sí solos el nivel de garantía que deseen recibir.

**PREGUNTA ESCRITA E-1233/93**  
**formulada por Willem van Velzen (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(18 de mayo de 1993)*  
*(94/C 234/09)*

**Asunto:** Decisión de la Comisión de denegar a Flevoland la condición de región del objetivo I

El 24 de febrero de 1993, la Comisión decidió denegar a Flevoland la condición de región del objetivo I, pese a que Flevoland, en virtud de los criterios aplicados hasta ahora, entra en consideración para su reconocimiento como tal.

¿Puede informar la Comisión en qué motivos se basa exactamente su decisión y si en ocasiones anteriores se le ha denegado a otras regiones la condición de región del objetivo I por las mismas razones?

¿Está dispuesta la Comisión a reconsiderar su decisión habida cuenta de que el atraso de Flevoland en materia de desarrollo, en particular en el ámbito de la infraestructura, ha traído aparejadas insuficientes posibilidades de empleo para la población local y, consiguientemente, sobre todo el éxodo de los jóvenes?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión  
(21 de diciembre de 1993)**

El Consejo, y no la Comisión, es quien decide sobre la idoneidad de las regiones comunitarias para recibir ayuda por el objetivo nº 1 de los Fondos estructurales.

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88, enumera las regiones cubiertas por el objetivo nº 1 durante el periodo de 1994 a 1999. Dicha lista incluye a Flevoland.

**PREGUNTA ESCRITA E-1299/93  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de junio de 1993)  
(94/C 234/10)**

**Asunto:** La carretera de la localidad de Velanidia (Laconia)

Nunca deja de haber problemas en la provincia de Laconia. Según publica el periódico local «I Proia tis Spartis», en su edición de 15-31. 1. 1993, las obras de asfaltado de la carretera que se dirige a la localidad de Velanidia avanzan a un ritmo lentísimo y no se ve que puedan estar acabadas para antes de que finalice 1993.

¿Puede informarnos la Comisión de si, dentro del marco de la subsidiariedad y de la regionalización y descentralización de la Unión Europea, podría pedir a las autoridades griegas que concedan los créditos necesarios con vistas a que no se demore la construcción de la carretera en cuestión y se concluya cuanto antes posible?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión  
(10 de noviembre de 1993)**

Las obras de la carretera de Velanidia (Laconia) incluidas en el Programa Integrado Mediterráneo de Grecia Occidental-Peloponeso, que cuenta con una cofinanciación de los Fondos estructurales, están ya concluidas.

Según los datos que obran en poder de la Comisión, las autoridades griegas tienen ya previsto construir el resto de la carretera mediante nuevos programas regionales.

De ser esto cierto, la Comisión estará dispuesta a dar una respuesta favorable.

**PREGUNTA ESCRITA E-1346/93  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(3 de junio de 1993)  
(94/C 234/11)**

**Asunto:** Control internacional de estupefacientes

Las medidas adoptadas, tanto a escala nacional como internacional, para limitar el uso y el tráfico de estupefacientes no han dado, al parecer, resultados positivos. Esto es lo que indica, entre otras cosas, un informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el control internacional de estupefacientes que hace hincapié también en el hecho de que, según se ha constatado, entre el 70 y 80 % de la heroína destinada a Austria y, en general, a Europa, parte de Constantinopla y pasa por Bulgaria y el territorio de la antigua Yugoslavia.

Teniendo en cuenta estas conclusiones de la Comisión de las Naciones Unidas, ¿puede comunicar la Comisión si está interesada en que se adopten medidas más severas en materia de control internacional de estupefacientes, en particular en los Balcanes?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión  
(13 de octubre de 1993)**

La Comisión comparte la inquietud de Su Señoría sobre el deterioro de la situación con respecto al tráfico de estupefacientes en toda Europa. La evolución política y económica de Europa Central y Oriental hace que sea una región propicia a la diversificación del tráfico de estupefacientes y a diferentes formas de blanqueo de dinero. El tráfico ilícito de la heroína del Asia suroccidental a través de la ruta de los Balcanes sigue siendo el mayor problema en materia de estupefacientes para la Comunidad.

Las rutas de la droga están cambiando y la guerra en la antigua Yugoslavia ha desembocado en alternativas a la ruta balcánica tradicional que anteriormente recorría el país. Además, la desintegración de la antigua URSS ha descubierto la existencia de nuevas zonas de producción y redes de tráfico.

Por consiguiente, la Comisión está aumentando sus esfuerzos de cooperación y ejecución de la asistencia técnica y financiera para luchar contra la droga en Europa Central y Oriental.

Basándose en el Plan Europeo de Lucha contra la Droga (diciembre de 1990), la Comunidad introduce sistemáticamente una cláusula antidroga en los nuevos acuerdos con los países de Europa Central y Oriental y los Nuevos Estados Independientes (NEI). El objetivo de esta nueva cooperación es aumentar la eficacia de las políticas y medidas de lucha contra el abastecimiento y el tráfico ilícito de narcó-

ticos y sustancias psicotrópicas e impulsar la reducción de la demanda de droga. Además, de acuerdo con las conclusiones de la primera conferencia paneuropea en materia de droga (mayo de 1991), la Comunidad se ha comprometido a perfeccionar su cooperación con los países de Europa Central y Oriental en estos campos.

La Comisión ha comenzado la ejecución de un programa PHARE regional para la lucha contra los estupefacientes en Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Rumania y Bulgaria. El programa incluye una acción piloto de 2 millones de ecus y ofrece una respuesta inicial a las necesidades de asistencia técnica y de formación manifestadas por los seis países durante las misiones llevadas a cabo por la Comisión en 1992 para recoger datos. Abarca cuatro sectores: el control de las sustancias utilizadas para la fabricación de estupefacientes, el blanqueo de dinero, la recogida de datos y la prevención del abuso de drogas. En una segunda fase, está previsto que el programa se refuerce y se amplie a otros países de la región, siempre que la Comisión disponga de los recursos humanos necesarios para preparar y gestionar la ampliación y que la línea presupuestaria correspondiente (B7-5081) disponga de fondos.

Como miembro del Grupo de Dublín (mecanismo consultivo en materia de política de estupefacientes entre el PNUCID, los EE. UU, Japón, Canadá, Australia, la Comisión y los Estados miembros), la Comisión participa activamente en las actividades de la reunión regional sobre Europa Oriental. En este contexto, el objetivo de la presidencia alemana de dicha reunión regional es establecer un plan general para la región que combine los esfuerzos de los diferentes donantes. Se ha creado un mecanismo en la PNUCID (Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de la Droga) con vistas a coordinar la ayuda internacional a los países de Europa Oriental, los Estados bálticos y los NEI para el control de la droga, en particular en el ámbito de la aplicación jurídica. La Comisión participó en la primera reunión de la Task Force (Viena, 26-28 de abril de 1993) establecida con arreglo a este mecanismo con el fin de determinar el ámbito de cooperación y coordinación en los países correspondientes.

En general, el objetivo de la cooperación comunitaria es reducir el tráfico y el abuso de estupefacientes, contribuyendo a reforzar las medidas de control internacional de la droga para proteger mejor a la población de los Estados miembros y a la de los Estados asociados de Europa Central y Oriental.

**PREGUNTA ESCRITA E-1352/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(4 de junio de 1993)*  
*(94/C 234/12)*

**Asunto:** Los inmigrantes procedentes de Albania

Considerando los últimos acontecimientos políticos que han convertido a Albania en un país de entrada y salida de

inmigrantes a las puertas de la Comunidad, y especialmente a las de Grecia, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para ayudar por una parte a Albania y, por otra, a Grecia a hacer frente a dicho problema de emigración?

**Respuesta del Sr. Flynn**  
**en nombre de la Comisión**  
*(11 de noviembre de 1993)*

La Comisión toma buena nota de la preocupación de Su Señoría por el problema de los inmigrantes albaneses.

En su comunicación relativa a la inmigración de octubre de 1991 <sup>(1)</sup>, la Comisión ya insistió en la situación particular resultante de los flujos masivos y repentinos de población, como es el caso de la que recibe Grecia procedente de Albania. Como muestra de solidaridad, en enero de 1991 concedió una ayuda de 500 000 ecus para los refugiados albaneses que llegaban a Grecia, solicitada por las autoridades de este Estado miembro.

Las medidas adoptadas por la Comisión para ayudar a los países afectados a superar este problema son de dos clases diferentes:

- A corto plazo, la ayuda humanitaria para las personas desplazadas como consecuencia de la crisis de los Balcanes constituye una primera reacción para intentar hacer frente a esta situación excepcional.
- A largo plazo, la ayuda económica suministrada por la Comunidad para Albania en el marco del Programa PHARE y la actuación de la Comisión como coordinadora de las distintas ayudas concedidas por los países del G-24 sirven para prevenir la emigración masiva de Albania y de los demás países beneficiarios <sup>(2)</sup>.

La finalidad de estas iniciativas es múltiple: cubrir las necesidades alimentarias de la población albanesa, reestructurar y desarrollar la agricultura, relanzar la economía y apoyar el proceso de restauración de la democracia, fomentando así el mantenimiento y la reinserción del pueblo albanés en la vida activa y social de su país.

<sup>(1)</sup> SEC(91)1833 final.

<sup>(2)</sup> Ayuda alimentaria: 50 millones de ecus en 1991, 40 + 45 millones de ecus en 1992. Programa económico PHARE: 25 millones de ecus en 1992, 30 en 1993. Asistencia financiera de ayuda a la balanza de pagos: 35 + 35 millones de ecus en forma de donativos. Programa G-24 1991-1992: 902 millones de ecus, de los cuales 626 en forma de donativos; dentro de esta suma, la Comunidad aporta 281 millones de ecus.

**PREGUNTA ESCRITA E-1400/93**formulada por **Hiltrud Breyer (V)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de junio de 1993)

(94/C 234/13)

*Asunto:* Reprocesamiento

1. Qué cantidades de uranio se han generado desde 1984 en el reprocesamiento de elementos combustibles quemados de centrales nucleares europeas y de qué isótopo se trata en este caso?
2. Es cierto que el uranio que se genera en el reprocesamiento no se utiliza en absoluto para la producción de nuevos elementos combustibles, tal como afirman algunos defensores del «ciclo de combustible», sino que sólo aumenta la cantidad de residuos?
3. ¿Dónde se deposita el uranio que se genera en el reprocesamiento?
4. ¿Qué parte del uranio reprocesado se utiliza realmente para la producción de nuevos elementos combustibles?
5. ¿A qué depósitos provisionales o finales se debe trasladar el uranio reprocesado que no se volverá a utilizar?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1993)

1. La Comisión no se considera autorizada para divulgar información cubierta por las disposiciones de confidencialidad y comunicada de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Euratom.
2. No.
3. El uranio recuperado se almacena para su posterior utilización en contenedores adecuados a tal efecto y conformes a la normativa vigente en materia de seguridad nuclear.
4. La Comisión no puede afirmar con exactitud cuál es la proporción de uranio recuperado que se vuelva a utilizar para la fabricación de nuevos elementos de combustible. Sin embargo, si se tiene en cuenta la cantidad de elementos de combustibles reelaborados procedentes de centrales electro-nucleares equipadas con reactores de uranio natural (por ejemplo, reactores de gas grafito) y los reactores alimentados con uranio enriquecido (por ejemplo, los de agua), la cantidad de uranio recuperado y efectivamente reutilizado es importante.
5. En caso de prolongarse el almacenamiento temporal del uranio recuperado antes de su reutilización o de descartarse incluso definitivamente su reutilización, la falta de capacidad de almacenamiento puede remediarse sin

demasiada dificultad dado que las instalaciones de almacenamiento pueden construirse con relativa rapidez y se conocen perfectamente las cantidades previsibles de uranio que deberá ser reelaborado.

En cuanto al almacenamiento definitivo, es decir la eliminación del uranio recuperado, de momento no se lleva a cabo en la Comunidad.

**PREGUNTA ESCRITA E-1411/93**formulada por **Sir James Scott-Hopkins (PPE)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de junio de 1993)

(94/C 234/14)

*Asunto:* Apoyo a la producción de energía a partir de fuentes renovables

¿Qué está haciendo la Comisión para apoyar el aumento de la producción de energía a partir de fuentes renovables?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1993)

Desde hace varios años, la política comunitaria destinada al desarrollo de las energías renovables se articula principalmente en torno a dos orientaciones:

- el desarrollo de programas de investigación y desarrollo, para lo cual se han asignado 314 millones de ecus desde 1975,
- la realización de programas de demostración para la promoción y difusión de nuevas tecnologías en este ámbito: entre 1978 y 1993 se han cofinanciado así 1 064 proyectos (366 millones de ecus).

En la actualidad, ambas actividades se llevan a cabo en el contexto de los programas «JOULE II» y «THERMIE».

Por otra parte, la Comisión emprendió recientemente una nueva iniciativa «ALTENER». Con una dotación presupuestaria de 40 millones de ecus, este programa, que se complementaría con los dos programas mencionados, también tendrá ampliamente en cuenta el factor medioambiental.

Por último, cabe recordar que, entre las propuestas encaminadas a limitar las emisiones de CO<sub>2</sub> en la atmósfera, la Comisión ha propuesto una serie de medidas como la instauración de un impuesto y la desgravación de los

biocarburantes que, de ser adoptados por el Consejo, permitirían mejorar la competitividad de las energías renovables.

**PREGUNTA ESCRITA E-1517/93**

formulada por Christopher Jackson (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1993)

(94/C 234/15)

*Asunto:* Becas y períodos de prácticas en la Comisión

Según tengo entendido, la Comisión debe asegurar cierto equilibrio entre el número de funcionarios de determinada nacionalidad y la población del Estado miembro correspondiente. Este no parece ser el caso de los becarios en período de prácticas en dicha institución, cuyo reparto entre el 1 de octubre de 1992 y el 28 de febrero de 1993 era el siguiente: 52 belgas, 52 británicos, 37 griegos, 62 franceses y 63 españoles. Cabe esperar que las becas y períodos de prácticas tendrán una repercusión sobre la contratación posterior y por ello, de concederse alguna preferencia, debería privilegiarse a los Estados miembros cuya actual representación entre el personal de categoría A de la Comisión no es suficiente.

¿Estaría de acuerdo la Comisión en respetar, sobre una base anual, contingentes aproximados para cada nacionalidad y publicar cifras al respecto?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

Me permito señalar a Su Señoría que no existe ninguna relación entre los períodos de prácticas y la contratación de la Comisión, rigiéndose esta última por las normas de los concursos.

Según las disposiciones relativas a los períodos de prácticas en la Comisión, «los candidatos se seleccionarán basándose en sus títulos universitarios y respetando un determinado reparto geográfico».

Esta norma se respeta en principio, a pesar de que hay períodos de prácticas especialmente problemáticos dado el desequilibrio del número de las candidaturas, tal y como ocurrió en el período a que se refiere Su Señoría.

La Comisión tiene como objetivo garantizar un equilibrio geográfico adecuado entre los aspirantes procedentes de los Estados miembros.

**PREGUNTA ESCRITA E-1543/93**

formulada por Alex Smith (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1993)

(94/C 234/16)

*Asunto:* Seguridad nuclear

¿Tiene la Comisión la intención de encargar a Euratom que evalúe la pertinencia con respecto a la seguridad nuclear europea del informe sobre fisuración, a la altura de las penetraciones, de las cubiertas de las vasijas de los reactores nucleares, preparado por Mycle Schneider y otros para Greenpeace International y publicado en el mes de marzo de 1993?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

El problema que plantea Su Señoría, las fisuras en los tubos de penetración de las cubiertas de algunos reactores de agua a presión, ha dado lugar a extensos informes y debates del grupo permanente de expertos de la Comisión («Grupo de Trabajo sobre la Seguridad de los Reactores») que reúne a los especialistas en seguridad nuclear de la Comunidad de los siguientes organismos: autoridades de seguridad y sus organismos técnicos de apoyo, productores de electricidad y constructores de centrales nucleares.

Los informes y los debates han permitido comprender bien el problema, sus consecuencias para la seguridad y las soluciones propuestas por los operadores. La autoridad de seguridad nacional decide, tras evaluar tales soluciones, las condiciones en que puede continuar la explotación de los reactores afectados por el problema.

Si se conocieran datos nuevos, se examinarían en detalle en el mismo contexto.

**PREGUNTA ESCRITA E-1560/93**

formulada por Alex Smith (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de junio de 1993)

(94/C 234/17)

*Asunto:* Límites de exposición a las radiaciones

¿Pedirá la Comisión a su Comité Científico sobre Cuestiones de Energía Atómica que examine el informe y conclusiones del estudio realizado por G.J. Draper y otros sobre «cáncer en Cumbria y en los alrededores de la central nuclear de Sellafield 1963-90», publicado en el British Medical Journal, volumen 306, 9 de enero de 1993, págs. 89-94, con objeto de evaluar el interés de ese estudio a la

hora de establecer criterios para los límites de exposición a la radiación en las centrales nucleares en la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1993)

Todos los informes, y también el mencionado, son tenidos en cuenta para elaborar las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica. Estas recomendaciones se toman seguidamente en consideración en las revisiones periódicas de las normas básicas de seguridad de la Comunidad realizadas por un grupo de expertos nombrados, de conformidad con el artículo 31 del Tratado Euratom, con el fin de asesorar a la Comisión en esos asuntos.

Ese informe en concreto confirma resultados publicados anteriormente que ya han sido totalmente reconocidos y se refieren al «creciente número de casos de leucemia linfóide y de linfomas no hodgkinianos entre los jóvenes de Sellafield». No obstante, los autores «no pueden determinar la causa de ese aumento»; ni pueden afirmar que «sus datos y análisis corroboren o contradigan las conclusiones de Gardner y otros», quienes habían sugerido con anterioridad, al contrario de lo que indicaban otras pruebas, que la leucemia infantil podría ser el resultado de la exposición del padre antes de la concepción. El informe, por lo tanto, no aporta ninguna nueva prueba que justifique un estudio extraordinario.

**PREGUNTA ESCRITA E-1568/93**

formulada por Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de junio de 1993)

(94/C 234/18)

**Asunto:** Ayuda a la reconversión de las minas de carbón en Limburgo

1. ¿Qué ayuda ha concedido la CE a la reconversión de las minas de carbón en Limburgo (Bélgica)? ¿Entre esta ayuda también figuraban créditos procedentes de la partida presupuestaria sobre medio ambiente?

2. A la luz de la información actual y la creación de una comisión de investigación del Consejo de Flandes en relación con las minas de carbón de Limburgo, ¿está segura la CE de que todos sus recursos han sido utilizados debida y correctamente?

3. ¿Está representada la Comisión como observadora en dicha comisión de investigación?

4. ¿Aún sobran créditos de la mencionada ayuda de la CE o están agotados todos?

5. En caso afirmativo, ¿se dispone de un informe definitivo y detallado sobre la utilización y el destino de dichos créditos, redactado por la Comisión o el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

1. Las zonas afectadas por la crisis de la industria del carbón en la provincia de Limburgo fueron designadas zonas del objetivo nº 2 en virtud de los Fondos estructurales reformados para el período de programación comprendido entre 1989 y 1993. En ellas se aplican dos programas operativos y un programa Rechar que cuentan con una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo Social Europeo (FSE) de 50,68 y 39,39 millones de ecus, respectivamente.

La ayuda del FEDER a tales programas se ha concedido para respaldar la expansión y la diversificación industrial (PYME, sector terciario, investigación y transferencia de tecnología, turismo). Sólo una parte de la ayuda del FEDER (0,95 millones de ecus) se dedica a la reconversión de Kempische Steenkolenmijnen, y más concretamente a la recuperación y mejora ambiental de tal centro para destinarlo a los sectores de la industria, los servicios y el turismo.

Por otra parte, de 1987 a 1992 se destinó una suma de 67,07 millones de ecus a los empleados de Kempische Steenkolenmijnen en concepto de ayuda de readaptación de la CECA (jubilación anticipada, subsidios de desempleo, formación profesional y reciclaje).

En virtud del régimen de préstamos de reconversión establecido en el artículo 56 del Tratado CECA, se concedieron 8 millones de ecus en bonificaciones de intereses a la provincia de Limburgo para el período 1992-1993. El préstamo, unido a una bonificación de intereses de hasta un 3% anual, se está dedicando a las nuevas inversiones generadoras de empleo que efectúan las PYME ajenas a la industria del carbón.

2. Las normas que regulan la concesión de ayuda financiera comunitaria contemplan la realización de controles financieros. Corresponde principalmente a las autoridades nacionales garantizar la utilización adecuada de los fondos. La Comisión no tiene motivos para sospechar que se hayan producido irregularidades en la utilización de los fondos comunitarios.

3. No, pero la Comisión está dispuesta, si así se le solicita, a suministrar información al Comité parlamentario de estudio.

4. La ayuda comunitaria no ha sido todavía utilizada por completo. Los programas operativos del objetivo nº 2 y la iniciativa Rechar antes mencionados llegarán a su término a finales del presente año. Hasta entonces, las autoridades correspondientes pueden efectuar los compromisos sobre el terreno. También existe la posibilidad de conceder presta-

mos de reconversión de la CECA en la zona Rechar de Limburgo.

5. La Comisión conserva un registro de todos los compromisos y pagos efectuados. No obstante, en lo que a los proyectos concretos incluidos en los programas se refiere, debe tenerse en cuenta que corresponde al organismo responsable de la región conservar la documentación correspondiente a los gastos a la ejecución de las operaciones.

**PREGUNTA ESCRITA E-1658/93**  
**formulada por Alexandros Alavanos (CG)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(28 de junio de 1993)*  
*(94/C 234/19)*

*Asunto:* Conveniencia y forma de construcción de un depósito portuario en Quíos

En Badilís (Quíos), se ha decidido la construcción de un depósito de agua potable con financiación de la Comunidad que ha provocado la oposición general de los vecinos. Según las denuncias de la comisión de vigilancia, el proyecto se lleva a cabo sin una evaluación de sus repercusiones sobre el medio ambiente [Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup>] a pesar de las resoluciones del gobierno local, adoptadas por unanimidad, en contra de las obras y a pesar de que ya se ha construido en dicho lugar otra obra (red de traída de aguas de Esclavi-Timiani), asimismo con financiación de la Comunidad. Asimismo, por el estanque de abastecimiento del depósito de agua potable proyectado pasa el conducto de desagüe del municipio de Anemona. Finalmente, no se ha calibrado la evacuación de los torrentes y se pone en duda la utilidad de la obra.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar la eficacia de la financiación asignada por la Comunidad para las obras de traída de aguas de Esclavi-Timiani, que parecen amenazadas por la obra existente? ¿Tiene intención de estudiar la solución sustitutiva propuesta por los habitantes para construir la obra en otro lugar?

¿Qué medidas piensa adoptar para tomar en consideración, antes de financiar las obras del depósito, sus repercusiones sobre el medio ambiente y preservar la calidad del agua potable de la amenaza que suponen los conductos de desagüe existentes?

¿Tiene dudas sobre la utilidad de dicha obra en vista de que el propio estudio definitivo indica que no se han efectuado medidas del caudal de alimentación del depósito portuario y dado que las medidas sobre los torrentes colindantes, en los que se basa el estudio, se efectuaron esporádicamente sin la continuidad necesaria para poder establecer una relación con las precipitaciones correspondientes?

<sup>(1)</sup> DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**  
**en nombre de la Comisión**  
*(20 de diciembre de 1993)*

La Directiva 75/440/CEE <sup>(1)</sup>, de 16 de junio de 1975, establece los requisitos necesarios para garantizar que las aguas superficiales extraídas para ser utilizadas en la producción de agua potable cumplen determinados requisitos y tienen un tratamiento adecuado antes de ser introducidas en los sistemas de abastecimiento para uso de la colectividad. No obstante, corresponde a las autoridades griegas tomar las medidas necesarias para garantizar que se cumplen las normas de la Directiva.

El proyecto de construcción de un depósito de suministro de agua potable figura en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE, y como tal corresponde a las autoridades competentes del Estado miembro examinar la necesidad de llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental, de conformidad con el artículo 4.

En caso de que dicha evaluación resulte necesaria, la autoridad exigirá al promotor que tome las medidas necesarias para llevar a cabo dicha evaluación de conformidad con los procedimientos establecidos en la Directiva. Ello incluirá la consulta a las autoridades competentes en materia de medio ambiente y al público en general. Así mismo deberá proporcionarse un resumen de las alternativas examinadas por el promotor, así como los motivos de su elección.

<sup>(1)</sup> DO nº L 194 de 25. 7. 1975.

**PREGUNTA ESCRITA E-1678/93**  
**formulada por Paul Staes (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(28 de junio de 1993)*  
*(94/C 234/20)*

*Asunto:* Subvención Europea para el circuito Terlamen/Zolder

Según algunos informes, la fundación del circuito Terlamen/Zolder (circuito de carreras de coches en Limburgo, Bélgica) llegó a recibir en 1992 unos quince millones de francos en subvenciones europeas para el desarrollo turístico.

1. ¿Puede el miembro de la Comisión responsable confirmar esta información?
2. ¿Se concedió en 1992 o durante otros años ayuda comunitaria?
3. En caso afirmativo, ¿en qué criterios se basó la concesión de esta ayuda?
4. ¿Está la Comisión al corriente de los problemas causados por este circuito, entre ellos las molestias por el ruido?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión  
(8 de diciembre de 1993)**

1. Puede confirmarse que se concederá al circuito de carreras de Terlamen Zolder una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de unos 12 millones de francos belgas en el marco del programa Rechar para Limburgo.
2. La decisión fue adoptada el 11 de diciembre de 1992 por el comité de seguimiento creado para supervisar la ejecución del programa.
3. El proyecto se ajusta a las prioridades y medidas de desarrollo del programa, especialmente en lo que atañe al desarrollo turístico y a la creación de infraestructuras turísticas adecuadas.
4. En la evaluación del proyecto, el comité de seguimiento, integrado por representantes de la Comisión, del BEI, del Estado miembro y de la región, ha tomado en consideración los problemas medioambientales relacionados con el proyecto, que se exponen a continuación:

El proyecto financiado por el FEDER se centra en el túnel de entrada al circuito. La elevación del techo del túnel de entrada permitirá el acceso de camiones y autobuses, reduciendo de este modo el denso tráfico que atraviesa el pueblecito de Viversel cercano al circuito. Se han instalado a lo largo del circuito varios puestos de control para reducir el ruido en los alrededores del mismo. Los resultados de las mediciones mensuales son objeto de debate entre el alcalde del municipio de Heusden-Zolder y el director del departamento de medio ambiente del Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial («Bestuur voor Leefmilieu van de Administratie voor Ruimtelijke Ordening en Leefmilieu») de Flandes.

La empresa gestora del circuito (V.Z.M. Terlamen-Zolder) informa cada trimestre a las autoridades locales de los resultados de la medición del ruido. Desde que se implantó el sistema de control el 30 de mayo de 1990 no se han superado los valores críticos.

**PREGUNTA ESCRITA E-1679/93**

formulada por Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de junio de 1993)

(94/C 234/21)

**Asunto:** Transporte de material radioactivo por avión

Según algunos informes, se proyectan para 1993 siete transportes aéreos de 123 barras de plutonio (una carga

total de 1,2 toneladas) desde Hanau (Alemania) a Dounrea (Escocia), es decir, también por encima del territorio belga, densamente poblado. En 1994 se proyecta realizar una serie de transportes aéreos de ocho toneladas de plutonio de Sellafield a Alemania.

1. ¿Puede el miembro de la Comisión responsable confirmar esta información?
2. La Comisión conoce los problemas originados por el transporte de plutonio por carretera, por ferrocarril o por vías navegables. Estos problemas se agudizan cuando se trata de transporte aéreo, entre otras cosas, a causa de algunas circunstancias extremas a las que se expone el envase de este material, tales como los accidentes aéreos. Por otra parte, el plutonio se transporta en contenedores diseñados para resistir una caída de tan sólo nueve metros. Según los expertos, un accidente podría convertir cientos de kilómetros cuadrados de tierra en inhabitables y costar miles de millones de francos belgas. La Comisión está también al corriente de que, por ejemplo, Canadá y los Estados Unidos han decidido unilateralmente prohibir este tipo de vuelos en su espacio aéreo.

¿Conviene la Comisión en que debe cerrarse el espacio aéreo europeo al transporte de material radioactivo por avión?

3. En caso afirmativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión para cerrar el espacio aéreo europeo al transporte de material radioactivo por avión?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión  
(14 de diciembre de 1993)**

La Comisión está al corriente de los transportes a que se refiere su Señoría y sigue muy de cerca la toma de decisiones al respecto. Por el momento, no existe ninguna decisión final sobre las fechas y el sistema de transporte. Se está estudiando la posibilidad de que el transporte se realice tanto por vía aérea como marítima. Su Señoría puede remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1559/93 del Sr. A. Smith <sup>(1)</sup>.

Como señala la Comisión en su respuesta sobre las resoluciones del Parlamento de 19 de noviembre de 1992 <sup>(2)</sup> sobre el transporte internacional de plutonio, por el momento no existen motivos que fundamenten la solicitud de cerrar el espacio aéreo europeo al transporte de material radiactivo.

Esta es también la opinión de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

<sup>(1)</sup> DO nº C 350 de 29. 12. 1993, p. 26.

<sup>(2)</sup> Informe semestral sobre las medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a las resoluciones emitidas por el Parlamento a iniciativa propia (julio a diciembre de 1992) SP(93)1419/2.

**PREGUNTA ESCRITA E-1684/93**  
**formulada por Enrico Falqui (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(28 de junio de 1993)

(94/C 234/22)

*Asunto:* Peligro para la población derivado de los trabajos efectuados para la construcción de una variante de la carretera nacional nº 1, «Aurelia», entre Livorno y Grosseto (Toscana-Italia)

Considerando que los parajes donde se realizan los trabajos para la construcción de la «variante Aurelia» han sido ya repetidas veces objeto de secuestros suspensivos por parte del Ministerio Público de la República de Grosseto debido, en primer lugar, al hallazgo, en Poggio Fornello, de restos arqueológicos de la época etrusca, hallazgo que muestra la insuficiente y deficiente estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente realizado antes del comienzo de los trabajos para la construcción de la variante, y, en segundo lugar, a los descubrimientos realizados por la magistratura local sobre la gestión poco clara de las licitaciones llevadas a cabo con el fin de asignar los diferentes lotes del proyecto a sociedades privadas;

Considerando que tras las suspensiones ordenadas por el Ministerio Público, el Ministerio italiano de Obras Públicas no ha adoptado ninguna decisión para que se lleve a cabo un nuevo estudio de las repercusiones sobre el medio ambiente ni, muchos menos, para que se abandonen definitivamente las obras;

Considerando finalmente que, el 29 de abril pasado, se hundió un túnel de la variante que se está terminando en la localidad de Antignano-Montenero (Livorno), a causa de la naturaleza sumamente friable del terreno de la colina donde se realizan los trabajos, destruyendo diversas viviendas particulares y creando una situación de sumo peligro para las personas que viven aún en la zona,

Se pide a la Comisión que emplee todos los instrumentos de que dispone para poner fin a la situación de emergencia para la población, creada tras el hundimiento del túnel. Se desea saber también en qué fase se encuentran su recurso ante el Tribunal de Justicia contra Italia por la incorrecta aplicación de la Directiva 85/337/CEE <sup>(1)</sup> y sus trabajos para la revisión y mejora de dicho texto legislativo.

<sup>(1)</sup> DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**  
**en nombre de la Comisión**  
 (10 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene la competencia de intervenir en la situación descrita por Su Señoría, que se ha planteado como consecuencia de determinadas obras de infraestructura vial. Además, la descripción de este caso no permite determinar si el proyecto en cuestión hubiera debido someterse a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental de acuerdo con la Directiva 85/337/CEE.

c la Comisión recuerda que, desde un punto de vista más general, ya ha iniciado un procedimiento de infracción por no conformidad de la legislación italiana con la Directiva 85/337/CEE. En julio de 1993, la Comisión emitió un dictamen motivado.

Finalmente, la Comisión tiene la intención de proponer una revisión de la Directiva 85/337/CEE en este año.

**PREGUNTA ESCRITA E-1694/93**  
**formulada por Alexandros Alavanos (CG)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
 (28 de junio de 1993)  
 (94/C 234/23)

*Asunto:* Comercio de órganos humanos de transplante

Las acusaciones relativas a la existencia en Grecia de un circuito comercial para la venta de órganos humanos de transplante han provocado gran agitación en la opinión pública griega. En este contexto hay que destacar los siguientes datos:

1. Estas acusaciones han planteado el problema de la utilidad de la donación voluntaria de órganos y suscitado reacciones de protesta por parte de representantes de centros de transplante;
2. El Parlamento Europeo, que dispone de indicios serios sobre la existencia de un comercio de órganos en numerosos países del mundo, con todos los actos delictivos que este comercio implica, ha examinado ya la cuestión desde el punto de vista de la elaboración de un texto obligatorio aplicable en todos los Estados miembros procediendo según el principio generalmente admitido de la prohibición del comercio de órganos tanto por razones éticas como sanitarias;
3. En resoluciones anteriores <sup>(1)</sup>, el Parlamento Europeo había pedido a la Comisión que elaborara una propuesta de directiva relativa a los transplantes y a la cooperación en este ámbito de los bancos europeos de órganos, pero estas resoluciones han sido completamente ignoradas por la Comisión.

Teniendo esto en cuenta, ¿puede comunicar la Comisión qué acciones piensa emprender para que se fijen las normas requeridas para realizar el principio de la prohibición del comercio de órganos y tejidos humanos, garantizar la calidad, la seguridad y la utilización racional de los órganos, procurar que se disponga de un número suficiente de órganos para los transplantes y garantizar el respeto de los derechos de los donantes (vivos y muertos) y de los beneficiarios?

<sup>(1)</sup> DO nº C 127 de 21. 5. 1979 y DO nº C 128 de 16. 5. 1983.

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)**

Tal como la Comisión señaló en su respuesta a la pregunta escrita E-2864/92 de la Sra. Muscardini <sup>(1)</sup> los trasplantes de órganos son competencia de los Estados miembros. En consecuencia, la Comisión no tiene la intención de tomar ninguna medida en este ámbito.

No obstante, la Comisión está dispuesta a apoyar intercambios de información entre los Estados miembros sobre este tema. A este respecto, la Comisión ha cooperado con la Presidencia Belga en la organización de un importante seminario celebrado los días 6 y 7 de diciembre de 1993 sobre la donación de órganos y tejidos.

<sup>(1)</sup> DO nº C 99 de 7. 4. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-1697/93**

**formulada por Ben Visser (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(28 de junio de 1993)  
(94/C 234/24)**

*Asunto:* Peso máximo de los camiones: 40 toneladas

Según diversas fuentes, la Comisión tiene la intención de proponer la limitación, de las medidas y pesos máximos autorizados para los camiones también en el transporte nacional. Concretamente, el peso máximo autorizado deberá reducirse a 40 o quizás 44 toneladas para los camiones articulados de 5 ejes y también deberían reducirse los pesos máximos de los vehículos más pequeños. En los Países Bajos, el peso máximo autorizado actualmente para el transporte nacional es de 50 toneladas. El instituto neerlandés de investigación NEA ha calculado que la reducción a 40 toneladas supondría en los Países Bajos 500 000 viajes extra y un consumo extra de combustible de 55 millones de litros al año.

1. ¿Es cierto que la Comisión va a proponer la limitación del peso permitido autorizado en el transporte nacional a 40 ó 44 toneladas?
2. ¿Está de acuerdo la Comisión con el NEA en que esta medida supondría para los Países Bajos 500 000 viajes extra y 55 millones extra de litros de gasóleo para transportar la misma cantidad de carga? ¿No se opone esta medida a la política a la que la Comisión aspira en el Libro Verde y el Libro Blanco?
3. ¿Es cierto que a causa de estas medidas:

- a partir de ahora los transportistas de contenedores para el transporte marítimo sólo transportar cada vez uno en lugar de dos contenedores,
- la capacidad de carga neta máxima de un camión basculante se reducirá en la mitad y
- la explotación de un camión articulado de seis ejes ya no será rentable?

4. ¿Considera la Comisión que es justo imponer unas medidas que supondrán un enorme aumento de los costes al sector del transporte, en el que los beneficios han descendido prácticamente a cero?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión  
(9 de diciembre de 1993)**

La Comisión pretende armonizar los pesos totales máximos autorizados de los camiones articulados utilizados en el tráfico nacional e internacional como consecuencia lógica de la realización del mercado interior, en el que los vehículos de los distintos Estados miembros deberían poder competir en igualdad de condiciones.

La Comisión ha sido informada de los resultados del estudio del NEA. Dicho estudio se basa en el supuesto de que también los pesos de los vehículos no articulados serán completamente armonizados. Sin embargo, dichos vehículos quedan fuera del ámbito de los debates actuales; y además, caben serias dudas sobre la metodología de dicho estudio, así como sobre algunos cálculos incluidos en el mismo.

Al formular su propuesta, la Comisión pretende llegar a un compromiso equilibrado entre consideraciones comerciales y ambientales, teniendo en cuenta los costes de mantenimiento de las infraestructuras.

**PREGUNTA ESCRITA E-1698/93**

**formulada por Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(28 de junio de 1993)  
(94/C 234/25)**

*Asunto:* Situación de la industria textil alemana

De la industria textil de la República Federal de Alemania dependen, directa e indirectamente cientos de miles de puestos de trabajo. Tanto empresarios como también trabajadores están motivados para hacer frente a la presión de la competencia internacional, pese a su magnitud e incesante aumento. Para ello necesitan, sin embargo, de un entorno libre de distorsiones de la competencia a escala nacional, europea e internacional.

1. ¿Qué medidas está adoptando la Comisión en el marco europeo para actuar contra el gran volumen de importaciones ilegales?
2. ¿De qué modo piensa lograr la Comisión que puedan negociarse -con vistas a eliminar distorsiones de la competencia -cuestiones, como el acceso a los mercados de otros países industrializados y de desarrollo intermedio, la disciplina de subvenciones y la protección de patentes, cuya negociación en el marco de la Ronda Uruguay es especialmente difícil en el sector textil?
3. ¿Qué posibilidades existen, en opinión de la Comisión, para lograr que determinados países abran sus mercados y eliminen distorsiones de la competencia?
4. ¿Qué medidas está adoptando la Comisión para lograr una mejor aplicación de los instrumentos «antidumping» en el sector textil y de la confección?
5. ¿De qué modo pueden apoyarse los esfuerzos de la industria textil alemana por tomar pie, mediante inversiones o exportaciones, en mercados de ultramar por medio de instrumentos conformes con la normativa comunitaria o del GATT?
6. ¿Qué medidas está adoptando la Comisión para que, en el seno de la industria textil europea, no se paguen ayudas que distorsionen la competencia?
7. ¿Qué medios de control existen para impedirlo?
8. ¿Cómo enjuicia la Comisión los inconvenientes en cuanto a la competencia que le suponen a la industria textil alemana los desiguales requisitos medioambientales vigentes en los distintos países comunitarios, y de qué modo piensa contrarrestar esta situación?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión  
(21 de diciembre de 1993)**

1. La Comisión está preocupada por el fraude en el sector textil y ha anunciado recientemente la creación de un grupo de trabajo especial -la Iniciativa Antifraude Textil (TAFI)- para reforzar sus actividades actuales contra la importación ilegal de productos textiles. Esta nueva acción se beneficia de un presupuesto suplementario, votado por el Parlamento, de 500 000 ecus, y la Comisión intenta que participen en ella tanto la industria textil comunitaria como las autoridades pertinentes.

2. La Comisión siempre ha sido consciente de los estrechos lazos existentes entre los distintos expedientes tratados en las negociaciones de la Ronda Uruguay. Se adoptará un paquete de medidas en materia textil una vez que la Comunidad esté convencida que otros elementos como el acceso al mercado, los subsidios, la propiedad intelectual y el refuerzo de las normas y disciplinas del GATT también son aceptables para la Comunidad. Un acuerdo en todas estas áreas representaría un claro avance

dentro de los esfuerzos para reducir las prácticas comerciales desleales entre las partes contratantes.

3. La vinculación entre el paquete textil y los demás elementos en las negociaciones de la Ronda Uruguay, tal como se señala en el apartado 2, constituye un importante medio de presión sobre terceros países para que abran sus propios mercados y cumplan las normas del GATT. Obviamente, cualquier paquete final tendrá que ser aceptable para todas las partes contratantes.

4. La política antidumping de la Comunidad en relación con terceros países se aplica tanto en el sector textil como en otros sectores. Actualmente existen 21 medidas antidumping vigentes en relación con 12 terceros países en este sector y se están llevando a cabo 7 investigaciones. La política antidumping comunitaria evolucionará, por supuesto, en función de las negociaciones de la Ronda Uruguay centradas en este tema.

La Comisión ha presentado recientemente nuevas propuestas al Consejo para acelerar la adopción de reglamentos antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia -reduciendo el plazo medio para la imposición de medidas antidumping provisionales de 14-18 meses a 9 o menos. Si se adoptan estas propuestas, se garantizará una respuesta rápida de la Comunidad en caso de prácticas comerciales desleales.

5. Dentro de la Ronda Uruguay del GATT, la Comunidad otorga la máxima prioridad a negociar medidas que garanticen un mejor acceso al mercado de terceros países para poder ayudar a las industrias textiles y de confección europeas a incrementar sus exportaciones a mercados extranjeros y a crear un marco de confianza a largo plazo para el comercio mundial de productos textiles.

Como medio práctico de facilitar el acceso al mercado de las empresas europeas, se ha permitido que la industria textil comunitaria participe en las actividades de fomento de las exportaciones que reciben ayuda financiera de la Comisión. En el programa de 1993, que contaba con un presupuesto de 680 000 ecus, se preveían toda una serie de estudios de mercado y exposiciones en distintos países de Europa central y oriental, Sudáfrica, Extremo Oriente y Sudamérica.

6. Como bien sabe Su Señoría, la Comisión está preparada para afrontar los intentos de distorsionar la competencia en todos los sectores, incluido el textil.

Dada la situación específica de este sector: aumento de la competencia internacional, importaciones a bajo precio, estancamiento de la demanda y un importante volumen del comercio intracomunitario, la Comisión presta especial atención a la hora de aplicar los artículos 92 y 93 del Tratado CEE a las medidas en el sector textil.

En 1971, la Comisión comunicó a los Estados miembros la adopción de un plan específico de ayudas al sector textil (<sup>1</sup>). Además, en 1977, la Comisión aclaró y completó sus directrices específicas en materia de examen de los proyectos

de ayuda estatal al sector textil en un documento dirigido a los Estados miembros <sup>(2)</sup>.

En este documento, la Comisión resaltó la necesidad de:

- a) evitar la creación de una mayor capacidad de producción en sectores en los que ya existe un exceso de capacidad estructural y permanente;
- b) facilitar la reinversión en los sectores excedentarios y desarrollar las tecnologías de producción a través de I + D.

Desde 1977, existe un sistema específico a escala comunitaria para el sector de las fibras sintéticas. Con arreglo a este sistema <sup>(3)</sup>, renovado en diciembre de 1992, la Comisión no autorizará ninguna ayuda estatal en este sector a menos que pueda demostrarse que se han «reducido de manera significativa» las capacidades de producción a través de una reestructuración.

7. Los artículos 92 y 93 del Tratado CE se aplican siempre que se examinan las ayudas estatales, incluidas las destinadas al sector textil.

Las directrices políticas de la Comisión, las medidas de control y los sistemas de funcionamiento tienen como objetivo garantizar que los Estados miembros cumplen las obligaciones del apartado 3 del artículo 93, a saber, notificar las ayudas con el tiempo suficiente para permitir que la Comisión exprese su opinión sobre todos los planes de concesión de ayudas o de modificación de esta concesión. La Comisión, cuando examina estas ayudas, se asegura de que contribuyen a la consecución de los objetivos expuestos en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE y constituyen una excepción al principio básico de incompatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común.

El control de las ayudas estatales en el sector de las fibras sintéticas se lleva a cabo a través de la aplicación del sistema específico. Todos los proyectos, al margen de su cuantía, deben notificarse previamente a la Comisión para que compruebe si cumplen las condiciones de compatibilidad con el mercado común.

Todas las ayudas estatales en el sector textil y de la confección relacionadas con proyectos que superan los 10 millones de ecus deben notificarse a la Comisión. La evaluación de la compatibilidad de cada proyecto con el mercado común tiene en cuenta su incidencia en la capacidad global del sector, en su modernización y racionalización y en la situación económica y social de la región en la que va a llevarse a cabo.

8. La Comisión ha declarado, en la Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre la competitividad industrial y la protección del medio ambiente <sup>(4)</sup>, que

«los imperativos medioambientales pueden servir para fomentar la competitividad o establecer los requisitos previos para su aparición».

«Esto puede suceder, en la práctica, de varias formas: de un lado, por el hecho de que el «pionero» en crear un mercado importante de tecnologías, mercancías o servicios de protección del medio ambiente, o productos de consumo ecológicamente superiores, dispone ya de una ventaja inicial; de otro, por las mejoras de organización y gestión que se pueden introducir en el sistema productivo, sobre todo gracias a la utilización de tecnologías limpias».

Por otra parte, se han adoptado tanto en Alemania como en la Comunidad toda una serie de iniciativas que pueden ayudar a las industrias a financiar las inversiones necesarias para ajustarse a las normas sobre medio ambiente. Por último, hay que señalar que ya hace unos años que se mejoró el nivel de protección medioambiental en la Comunidad.

<sup>(1)</sup> SC(71)363 final (julio de 1971).

<sup>(2)</sup> SG(77)D/1990 de 4. 2. 1977, y Anexo [SEC(77)317 de 25. 1. 1977].

<sup>(3)</sup> DO nº C 346 de 30. 12. 1992.

<sup>(4)</sup> SEC(92)1986.

**PREGUNTA ESCRITA E-1700/93**  
**formulada por Dorothee Piermont (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(28 de junio de 1993)*  
*(94/C 234/26)*

*Asunto:* Exportación y prohibición de la producción de pesticidas prohibidos en la CE

A los países en vías de desarrollo, que consumen el 20 % de la producción mundial de pesticidas, les corresponde el 99 % de los fallecimientos producidos por pesticidas, cuyo número ha estimado la OMS en 220 000, sobre un total de 3 millones de casos de intoxicación. La lista de las sustancias que no está permitido emplear en la CE, pero que continúan produciéndose para su exportación al Tercer Mundo, incluye, entre otras muchas, DDT, dieldrina, Lindano, HCH, paratión, Metilparatión, etc.

¿Piensa decidir, por fin, la Comisión — en el curso de la ratificación de la prohibición mundial de la producción de armas químicas — prohibir también la producción de dichos pesticidas extremadamente peligrosos, lo que facilitaría en extremo el control de la prohibición de producir armas químicas?

**Respuesta del Sr. Palcokrassas**  
**en nombre de la Comisión**  
*(19 de octubre de 1993)*

En una publicación de la OMS, «Impacto sobre la salud pública de los plaguicidas utilizados en la agricultura»

(1990), de las 220 000 muertes estimadas debidas a los plaguicidas, el 91 % se atribuye al envenenamiento deliberado (principalmente suicidios), el 6 % a la exposición de los usuarios y el 3 % a otras causas, incluida la intoxicación alimentaria (Jeyaratham, 1985). La estimación de la OMS de 1 millón de casos de envenenamiento accidental al año supone que por cada caso comunicado se dan 6 casos no comunicados. Existen otras estimaciones basadas en suposiciones diferentes.

A la vista del preocupante número de casos sospechosos de intoxicación accidental por la manipulación inapropiada de determinados plaguicidas, el Consejo adoptó el 16 de julio de 1988 el Reglamento (CEE) nº 1734/88, relativo a la exportación e importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos <sup>(1)</sup>. Este Reglamento introdujo un sistema de notificación mediante el cual el tercer país importador es informado de las propiedades peligrosas de una sustancia que está prohibida o severamente restringida en la Comunidad por razones sanitarias o de protección del medio ambiente, cuando la sustancia se exporta por primera vez. El Reglamento incluye en su ámbito ciertos productos fitosanitarios, productos químicos industriales y sustancias de consumo.

Mediante la Directiva del Consejo de 23 de julio de 1992, relativa a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos <sup>(2)</sup> que entró en vigor el 29 de noviembre de 1992, el sistema de notificación se amplió con la introducción del principio de «consentimiento fundamentado previo» (CFP), elaborado conjuntamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), mediante el cual el país importador decide sobre la importación de productos químicos, sopesando los riesgos y las ventajas. Las decisiones de los países respecto a la importación de productos químicos sujetos al procedimiento del CFP se introducen en el Anexo II del Reglamento antes citado, con lo que se convierten en jurídicamente vinculantes para los exportadores comunitarios. Además, los exportadores de sustancias peligrosas deben envasar éstas de acuerdo con las normas de comercialización dentro del mercado común y etiquetarlas teniendo en cuenta el idioma del país importador. Los Estados miembros deben adoptar medidas para controlar el cumplimiento de estas normas.

El Convenio de Armamento Químico, en sí, no está previsto ni capacitado para resolver el problema de la seguridad de los productos. Por otra parte, si el objetivo de lograr la seguridad de los productos debiera alcanzarse mediante un régimen de no proliferación, quizá sería más adecuado el Grupo de Australia. Sobre la inclusión de los plaguicidas en la lista de prohibición de mercancías de doble uso con fines de no proliferación, la Comisión sigue completamente la opinión de sus Estados miembros, que son competentes de la elaboración de tales listas en los foros nacionales pertinentes. Por tanto, el Parlamento trató este asunto correctamente con la Presidencia del 23 de junio de 1993.

<sup>(1)</sup> DO nº L 155 de 22. 6. 1988.

<sup>(2)</sup> DO nº L 251 de 29. 8. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-1708/93**  
**formulada por Heinz Köhler (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(29 de junio de 1993)

(94/C 234/27)

*Asunto:* Reserva parlamentaria del Bundestag alemán con respecto a la tercera fase de la unión económica y monetaria

El Bundestag alemán formuló, en su resolución de 2 de diciembre de 1992, una reserva parlamentaria que prevé, antes del acceso a la tercera fase de la unión económica y monetaria, una valoración por parte del Bundestag. Se exhorta al Gobierno federal a respetar el voto del Bundestag (Doc. 12/3906 de 2. 12. 1992).

1. ¿En qué medida se verá afectado, en opinión de la Comisión, el Tratado de Maastricht por dicha resolución del Bundestag alemán?
2. ¿Cuál es la postura de la Comisión ante la resolución del Bundestag alemán?

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

Desde un punto de vista jurídico, el Tratado de la Unión Europea no se ve afectado por la reserva formulada por el Bundestag con objeto de poder pronunciarse sobre la postura que deberá tomar Alemania en las votaciones previstas en aplicación del artículo 109j/CE del Tratado.

El proceso interno por el que un determinado Estado miembro define su postura con vistas a las votaciones en las instituciones comunitarias es un asunto que atañe exclusivamente al Estado miembro en cuestión.

Además, la reserva del Bundestag es una muestra de la importancia que Alemania concede a que la decisión relativa al paso a la tercera fase de la UEM se tome con arreglo a las disposiciones del Tratado en lo que respecta a los criterios de convergencia.

**PREGUNTA ESCRITA E-1725/93**  
**formulada por Klaus Hänsch (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(29 de junio de 1993)

(94/C 234/28)

*Asunto:* Destrucción de zonas naturales protegidas en las riberas del río Aqueloos (Grecia) por sistemas de regadío financiados por la CE

1. ¿Es cierto que la CE está decidida a cofinanciar la construcción del embalse del río Aqueloos?; ¿qué importe alcanzará la cofinanciación?

2. ¿Qué objetivos tiene el proyecto?
3. ¿Disponía la Comisión, antes de la decisión sobre la cofinanciación, de los resultados de una evaluación amplia de las repercusiones medioambientales, como estipula para proyectos de estas dimensiones el derecho comunitario?; ¿se tomaron en consideración en la evaluación las serias dudas expuestas, entre otras asociaciones, por el World Wide Fund for Nature?
4. Ante las protestas expresadas por motivos de protección de la naturaleza y de los compromisos contraídos por la Comunidad en virtud de acuerdos internacionales como el Convenio de Berna, ¿reconsiderará la Comisión su decisión?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**  
(10 de diciembre de 1993)

La Comisión ha expuesto su postura sobre el Aqueloos en varias ocasiones. Aparte de los trabajos que ya han sido financiados por los Programas Integrados Mediterráneos, no se ha tomado decisión alguna sobre la financiación del proyecto, consistente en la desviación de parte del caudal del río a Tesalia. Antes de tomar una decisión al respecto, se examinarán todos los aspectos, incluidos los ambientales.

De los fondos correspondientes a los Programas Integrados Mediterráneos, se han asignado 55,2 millones de ecus de ayuda comunitaria para las obras de la presa de Messocora, un túnel de desviación en Siquia y una galería experimental en el lugar propuesto para la desviación.

Se contó con estudios de evaluación y se consideró que eran suficientes para los trabajos que se iban a llevar a cabo.

**PREGUNTA ESCRITA E-1736/93**

formulada por **Alexandros Alavanos (CG)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(29 de junio de 1993)  
(94/C 234/29)

**Asunto:** Evolución monetaria y competitividad de los productos

Después de la primera crisis monetaria acaecida el 13 de mayo de 1993, ha tenido lugar una nueva devaluación, esta vez del 8 % de la peseta española y del 6,5 % del escudo portugués.

Dado que el Gobierno griego persigue una política de la «dracma fuerte» que tiene como resultado el que en los medios financieros, se considere la dracma como moneda apreciada por encima de su valor,

1. ¿puede comunicar la Comisión si dispone de evaluaciones sobre la evolución de la competitividad de los

productos griegos debido a las fluctuaciones de las monedas de los países de la Comunidad?

2. ¿considera la Comisión que la liberalización parcial de los movimientos de capitales recientemente introducida expone la moneda griega a riesgos especulativos?

**Respuesta del Sr Christophersen  
en nombre de la Comisión**  
(24 de noviembre de 1993)

1. Dentro del análisis económico y monetario que está llevando a cabo la Comisión se hacen estimaciones de la evolución de la competitividad de los precios en las principales monedas. Las estimaciones son, respecto a periodos recientes, únicamente provisionales. Los indicadores señalan que el nivel de competitividad de la dracma griega era, en el segundo trimestre de 1993, aproximadamente el mismo que en el mismo periodo del año anterior; es decir, que los trastornos monetarios de los últimos doce meses no parecen haber afectado la competitividad de los productos griegos.

2. Para que el mercado interior funcione de una forma ágil y sin trabas la libertad de circulación de capitales debe ser total. El Tratado de la Unión Europea señala las medidas que deben tomarse en caso de crisis.

La liberalización de la circulación de capitales hace especialmente necesario que los principales indicadores económicos reflejen una situación saneada, ya que cuando la evolución de una economía o las políticas imperantes dan lugar a unas expectativas poco halagüeñas, el capital tiende a salir. Esto supone un motivo más para que los gobiernos lleven a cabo una política económica juiciosa y basada en la libertad de mercado, que se erige en el fundamento de una mejor asignación de recursos y un mayor crecimiento futuro.

**PREGUNTA ESCRITA E-1748/93**

formulada por **Gianfranco Amendola (V)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(2 de julio de 1993)  
(94/C 234/30)

**Asunto:** Transposición en los Estados miembros de la Directiva 91/156/CEE relativa a los residuos y cumplimiento por parte de la Comisión

Considerando que como máximo antes del 1 de abril de 1993 los Estados miembros debían cumplir la Directiva 91/156/CEE <sup>(1)</sup> relativa a los residuos por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE <sup>(2)</sup>,

Considerando que la Comisión debía preparar antes de esa fecha una lista de los residuos incluidos en las categorías mencionadas en el Anexo I de dicha directiva,

Considerando que en la actualidad casi ningún Estado miembro ni la propia Comisión han respetado los plazos mencionados,

Considerando que, de conformidad con el artículo 155 del Tratado, la Comisión «velará por la aplicación (...) de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado»,

1. ¿Puede explicar la Comisión la razón del retraso en presentar la lista de residuos mencionados anteriormente y la manera en que tiene intención de solucionar dicha situación para la aplicación regular de la Directiva 91/156/CEE?
2. ¿Puede explicar la Comisión de qué manera pueden aplicar los Estados miembros la Directiva 91/156/CEE y velar la Comisión, si la propia Comisión no respeta los plazos indicados en la mencionada normativa?
3. ¿No considera la Comisión que la Comunidad ha incumplido sus deberes retrasando la aprobación de la lista de residuos mencionados en el artículo 1 de la Directiva 91/156/CEE?

(1) DO nº L 78 de 26. 3. 1991, p. 32.

(2) DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 39.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(10 de noviembre de 1993)**

La elaboración de la lista de residuos, denominada «Catálogo europeo de residuos», que la Comisión debe llevar a cabo en virtud de la Directiva 91/156/CEE, es una tarea difícil y compleja. La Comisión, asistida del Comité previsto a tal fin por la Directiva, trabaja en ello desde hace más de dieciocho meses. Dicho Comité, al que se han presentado varias versiones sucesivas del proyecto de catálogo, no ha podido llegar a un acuerdo sobre su estructura o su contenido. Además, la Comisión recibió con mucho retraso los comentarios oficiales de los Estados miembros sobre este proyecto de catálogo y la mayor parte de las observaciones formuladas por la industria fue comunicada entre febrero y abril de 1993, es decir, sólo unas semanas antes de la fecha límite de 1 de abril de 1993. La incorporación de estos comentarios y observaciones en el proyecto de catálogo supuso de nuevo mucho trabajo.

En su reunión de 18 de junio de 1993, el Comité llegó a un acuerdo de principio sobre la estructura general del proyecto de catálogo. La aprobación del catálogo por el Comité se produjo en su reunión de 12 de octubre.

La aplicación de la Directiva 91/156/CEE no depende de la elaboración por parte de la Comisión de la lista de residuos prevista en su artículo 1. En efecto, la definición de residuos proporcionada en el párrafo primero del artículo 1(a) es precisa y permite la transposición de la Directiva por los Estados miembros.

**PREGUNTA ESCRITA E-1754/93  
formulada por José Apolinário (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(2 de julio de 1993)  
(94/C 234/31)**

*Asunto:* Encefalopatía espongiiforme bovina

¿Puede informarnos la Comisión de si las autoridades portuguesas han notificado la existencia de casos confirmados de encefalopatía espongiiforme bovina en Portugal? En caso afirmativo, ¿cuáles son los datos correspondientes por año?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(13 de diciembre de 1993)**

La Comisión ha recibido información acerca de cinco posibles casos de encefalopatía espongiiforme bovina en Portugal.

Los casos sospechosos correspondían a animales importados del Reino Unido y, hasta el momento, no han sido oficialmente confirmados.

**PREGUNTA ESCRITA E-1759/93  
formulada por Cristiana Muscardini (NI)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(2 de julio de 1993)  
(94/C 234/32)**

*Asunto:* Contaminación

Considerando que la contaminación es un enemigo de muchas caras y que los resultados de un estudio reciente sobre las calles de Milán desmienten algunos lugares comunes con respecto a la contaminación, tanto acústica como atmosférica, y hacen hincapié en la concentración de contaminantes peligrosos como el benceno y en el peligro que supone el número de horas nocturnas transcurridas entre las paredes de los domicilios, ¿puede elaborar la Comisión un estudio sobre las calefacciones convencionales con objeto de que no solamente se analicen algunas sustancias como el monóxido de carbono o el bióxido de nitrógeno, sino también el benceno y los hidrocarburos aromáticos?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(22 de noviembre de 1993)**

En la actualidad, las directivas sobre la calidad del aire se refieren sólo a cinco contaminantes:

— dióxido de azufre y partículas (Directiva 80/779/CEE, modificada por la 89/427/CEE) <sup>(1)</sup>;

- plomo (82/884/CEE) <sup>(2)</sup>;
- dióxido de nitrógeno (85/203/CEE) <sup>(3)</sup>;
- ozono (92/72/CEE, aplicable a partir de abril de 1994) <sup>(4)</sup>.

En virtud de estas directivas, los Estados miembros utilizan estaciones de medición para comprobar que no se hayan sobrepasado los valores límite fijados por las directivas.

Por el momento no se controlan las concentraciones en el medio ambiente de otros contaminantes mencionados por Su Señoría (dióxido de carbono, benceno e hidrocarburos aromáticos), en aplicación de las directivas vigentes.

<sup>(1)</sup> DO nº L 201 de 14. 7. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 31. 12. 1982.

<sup>(3)</sup> DO nº L 87 de 27. 3. 1985.

<sup>(4)</sup> DO nº L 297 de 13. 10. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1763/93

formulada por Ernest Glinne (PSE) y Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1993)

(94/C 234/33)

**Asunto:** Desarrollo de la encefalopatía espongiforme en el ganado ovino y bovino

La encefalopatía espongiforme («scrapie»), enfermedad detectada en la cabaña ovina desde 1755 en Gran Bretaña, se ha ido extendiendo durante los últimos años. La encefalopatía espongiforme bovina, conocida habitualmente bajo las siglas inglesas B.S.E. (Bovine Spongiform Encephalopathy) y, sobre todo, bajo la denominación de enfermedad de la «vaca loca» en Gran Bretaña, debido a los movimientos incoherentes del animal antes de agonizar, ha llevado al poder legislativo británico, a la vista del recrudecimiento de la enfermedad, a condenar a partir del mes de julio de 1988 a aproximadamente 100 000 vacas al sacrificio y la incineración. La epidemia se ha transmitido a rebaños de Dinamarca, Alemania, Suiza, Irlanda y Francia y diferentes gobiernos han adoptado también disposiciones jurídicas y/o reglamentarias.

En la actualidad el problema ha surgido en los Estados Unidos, con lo que la Food and Drug Administration organizó una audiencia pública el pasado 31 de marzo. A otro lado del Atlántico, el ganado enfermo no presenta el síntoma de la «danza de los muertos», sino que se tumba en el suelo y muere (las «downer cows»). La inquietud surge sobre todo en el plano de la cadena alimentaria que llega hasta el hombre. El ganado bovino contrae la enfermedad al comer, para aumentar su dosis de proteínas, unos polvos añadidos a su alimentación habitual y fabricados a partir de restos de ovejas y vacas sacrificadas.

Tanto el doctor Hansen, de la Consumers Union, como el Sr. Michael Osborne, en el artículo que publicó en el mes de julio de 1981 para el Centro de Medicina Veterinaria de la F.D.A., no excluyen la posibilidad de que dicha enfermedad se pueda transmitir al hombre y siguen realizándose estudios al respecto.

1. ¿Es posible conocer la actitud de la Comisión y de los Estados miembros ante el desarrollo de infecciones animales resistentes a todos los medios conocidos? ¿Qué resultados se han alcanzado?
2. ¿Se ha establecido una colaboración complementaria con la F.D.A. y las autoridades de los Estados miembros arriba mencionadas? ¿Cuáles han sido los resultados?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 1993)

La encefalopatía espongiforme bovina, por sus síntomas, puede confundirse con otras enfermedades, especialmente con aquéllas que presentan síntomas graves y debilitamiento de las extremidades. Precisamente por esto la Comunidad decidió en abril de 1990 que fuera obligatorio notificar esta enfermedad, lo que significa que los casos sospechosos deben investigarse y, si dieran positivo, comunicarse a la Comisión.

Las «vacas deprimidas» pueden muy bien investigarse como posibles casos de encefalopatía espongiforme bovina, pero las causas más comunes de su estado suelen ser trastornos metabólicos o traumáticos sufridos durante el periodo inmediatamente anterior y posterior al parto. En los Estados Unidos se ha llegado a sospechar de estos animales debido a que se rumoreó que su carne podía estar asociada a la aparición de encefalopatía espongiforme en visones de granja. No obstante, no se ha llegado a confirmar la existencia de encefalopatía espongiforme bovina en ese país.

La actitud de la Comisión ante las encefalopatías espongiformes depende de la enfermedad.

En lo que se refiere al temblor epidémico, que puede transmitirse de un animal a otro, la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina, contiene disposiciones tendentes a proporcionar garantías básicas para el ganado ovino de selección que se venda.

En cambio, en el caso de la encefalopatía espongiforme bovina está comúnmente aceptado que la única vía importante de transmisión al ganado es la carne infectada y procesada de forma inadecuada y la harina de huesos infectados.

En el Reino Unido, el empleo de proteína de rumiantes en las raciones de estos animales fue suspendido por ley en el Reino Unido en julio de 1988 y el de material derivado de despojos de vacuno para cualquier dieta animal fue prohibido en 1990.

**PREGUNTA ESCRITA E-1764/93**  
**formulada por Madron Seligman (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(2 de julio de 1993)

(94/C 234/34)

**Asunto:** Obstáculos al mercado único

Al igual que los británicos, los franceses se han reservado el derecho de mantener los procedimientos de inmigración para combatir el terrorismo, el tráfico de drogas y otras formas de criminalidad.

No obstante, los franceses no deberían discriminar a los camioneros británicos pidiéndoles la documentación, si permiten entrar a sus propios compatriotas sin ningún tipo de pregunta, incluso cuando transportan las mismas mercancías.

Uno de mis electores, que se dedica al transporte de pescado, ha sido objeto de trece controles de las autoridades de Cherbourg en los últimos meses.

¿Permite la Comisión estas prácticas? En caso contrario, ¿qué piensa hacer al respecto?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**  
**en nombre de la Comisión**

(3 de noviembre de 1993)

La Comisión no está al corriente de los hechos mencionados por Su Señoría y está recabando más información de las autoridades francesas competentes con el fin de poder adoptar una posición al respecto.

En lo que se refiere a la posición de la Comisión en materia de supresión de los controles en las fronteras interiores, Su Señoría tendrá la amabilidad de remitirse a la respuesta que la Comisión dio a la pregunta oral nº 54/93, del Sr. Turner, durante el período de sesiones parcial de mayo de 1993 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo nº 3-431 (mayo de 1993).

**PREGUNTA ESCRITA E-1783/93**  
**formulada por Raymonde Dury (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(12 de julio de 1993)

(94/C 234/35)

**Asunto:** Vincular el acceso a la UEM a criterios de convergencia social

La Unión Económica y Monetaria es un objetivo que impone políticas muy estrictas de saneamiento presupues-

tario a todos los Estados miembros. Las medidas de austeridad son muy estrictas y, en un momento en que la recesión azota a Europa, tienen grandes repercusiones en la opinión pública.

Aunque la «Iniciativa para el Crecimiento» integra un poco mejor los problemas de empleo y de seguridad social en las preocupaciones de la Comunidad, ¿no sería oportuno añadir a los criterios de convergencia normas «sociales» y, en particular, vincular el acceso a la UEM a una tasa limitada de paro?

¿Qué piensa la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Christophersen**  
**en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 1993)

Durante la preparación del Tratado de la Unión Europea se discutieron exhaustivamente los requisitos necesarios para acceder a la Unión Económica y Monetaria. Al establecer los criterios de convergencia, el Consejo seleccionó los factores que consideraba más importantes para el mantenimiento de la Unión. Aunque el desempleo es un importante aspecto de convergencia, su repercusión inmediata en el mantenimiento de la Unión es menor que la existencia de inestabilidades presupuestarias o índices de inflación muy divergentes.

Sin embargo, en el Tratado se ha incluido indirectamente un criterio «social». El apartado 1 del artículo 109 J prevé que antes del inicio de la tercera fase la Comisión y el IME presenten informes al Consejo acerca de los progresos que hayan realizado los Estados miembros en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con la realización de la UEM. Esto supone examinar la actuación de los Estados miembros en lo referente a los criterios de convergencia. Asimismo, los informes de la Comisión y del IME deberán tomar en consideración otros factores, entre los que cabe mencionar «los resultados de la integración de los mercados». Por supuesto, este aspecto incluye los efectos de la integración en el funcionamiento de los mercados de trabajo de los Estados miembros. De este modo queda garantizado que, en el caso de que surjan problemas por lo que respecta al desempleo, el Consejo los tendrá suficientemente en cuenta. Por consiguiente, la Comisión no considera necesario que se añada un nuevo criterio «social» a las disposiciones del Tratado.

De todos modos, los objetivos fundamentales de la futura Unión Europea, que se fijan en el artículo 2 del Tratado e incluyen, entre otros, un alto nivel de empleo y de protección social, instan a la Comisión a promover la convergencia social, tal como la define el Consejo en la Recomendación 92/442/CEE, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social. Por ello la Comisión, tras establecer los objetivos sociales, invitará a los Estados miembros a llevar a cabo las políticas apropiadas para alcanzar los objetivos fijados y supervisará dichas políticas mediante la evaluación, en informes periódicos, del nivel de cumplimiento de los objetivos.

**PREGUNTA ESCRITA E-1810/93**

formulada por Ria Oomen-Ruijten (PPE), Elmar Brok (PPE), Raphaël Chanteric (PPE), Viviane Reding (PPE), Marc Reyman (PPE), Pol Marck (PPE) y Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1993)

(94/C 234/36)

*Asunto:* Ampliación de la CE

La necesaria ampliación de la Comunidad y su desarrollo interno están interrelacionados. Por ello, mantener el equilibrio entre la profundización y la ampliación constituye una tarea fundamental.

1. ¿Qué condiciones deben cumplirse para que se inicien las negociaciones de adhesión con los países de la AELC que desean ser miembros de la Comunidad y qué papel desempeña para ello la ratificación del Tratado de Maastricht y del Tratado CEE?
2. ¿Cuál es el calendario previsto?
3. ¿Qué significación posee la Conferencia intergubernamental de 1996 para ulteriores negociaciones de adhesión con países distintos de los de la AELC?

**Respuesta del Sr. Van den Broek  
en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1993)

1. El Consejo Europeo, reunido en Lisboa el 12 de junio de 1992, decidió que las negociaciones oficiales con los países de la AELC que desean adherirse a la Unión Europea debían iniciarse inmediatamente después de que se hubiera ratificado el Tratado de la Unión Europea y de que se hubiese llegado a un acuerdo sobre la futura financiación.

En la Cumbre de Edimburgo celebrada en diciembre de 1992, el Consejo Europeo decidió que, puesto que se había llegado a un acuerdo sobre la futura financiación y el Tratado de la Unión Europea iba a ser ratificado en breve por todos los Estados miembros, podían iniciarse las negociaciones de adhesión con Austria, Suecia y Finlandia a principios de 1993. Estas negociaciones se entablaron el 1 de febrero. Las negociaciones con Noruega se iniciaron en el mes de abril, una vez expuesta la opinión de la Comisión. En la actualidad, la ampliación se está negociando simultáneamente con estos cuatro países.

El Consejo Europeo de Edimburgo señaló que estas negociaciones se transformarían en negociaciones con arreglo al artículo O del Tratado de la Unión Europea cuando este último haya entrado en vigor.

La ratificación del Acuerdo sobre el EEE no constituye una condición previa para el proceso de ampliación. Sin embargo, los acuerdos ya celebrados en este contexto están facilitando avances con aquellos países de la AELC que han iniciado las negociaciones de adhesión a la Unión Europea.

2. El Consejo Europeo de Copenhague, celebrado los días 21 y 22 de junio de 1993, declaró que la primera ampliación de la Unión Europea debía llevarse a cabo hacia el 1 de enero de 1995. Esto significa que las negociaciones deberían concluirse a tiempo para que los procedimientos nacionales de ratificación tuvieran lugar en torno a esa fecha.

3. La Conferencia Intergubernamental programada para 1996 deberá examinar aquellas disposiciones del Tratado de la Unión Europea que exijan una revisión, conforme a los objetivos establecidos en los artículos A y B. Cualquier ampliación posterior a esta fecha deberá basarse en el «acervo comunitario» aprobado hasta entonces, e incluir por lo tanto las decisiones adoptadas en la Conferencia.

**PREGUNTA ESCRITA E-1825/93**

formulada por Friedrich Merz (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1993)

(94/C 234/37)

*Asunto:* Composición del personal de la Comisión de las Comunidades Europeas

¿Cuál es, a 1 de abril de 1993, la composición por nacionalidades, categorías y grados del personal de la Comisión de las Comunidades Europeas?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(15 de diciembre de 1993)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA E-1827/93**

formulada por Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1993)

(94/C 234/38)

*Asunto:* Normas de competencia en el sector de las telecomunicaciones

El Libro Verde de la Comisión sobre las Telecomunicaciones de 1987 tuvo continuación en las directrices para la

aplicación de las normas sobre competencia al sector de telecomunicaciones <sup>(1)</sup>.

Telecom Eireann, el monopolio irlandés de teléfonos, ha subido recientemente sus tarifas en un 400%.

¿Podría comunicar la Comisión si está dispuesta a investigar este caso como contrario a las normas comunitarias de competencia y a los objetivos declarados de la Comisión de introducir mayor competencia en este sector, lo que sin duda no es el caso en Irlanda en la actualidad?

<sup>(1)</sup> DO nº C 233 de 6. 9. 1991, p. 2.

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

*(22 de octubre de 1993)*

De conformidad con las Directrices para la aplicación de las normas sobre competencia en el sector de las telecomunicaciones elaboradas por la Comisión, «se debe perseguir, en este sentido, el principio general de aproximación de los precios a los costes, entre otras cosas para evitar discriminaciones del precio según el usuario» (artículo 103). Por el momento, nada indica que los aumentos de las tarifas de Telecom Eireann no estén justificados por los costes subyacentes. Por consiguiente, la Comisión no tiene previsto iniciar una investigación formal.

Dicho esto, cabe añadir que estos costes subyacentes pueden ser excesivos. Sin embargo, dada la ausencia de competencia para el servicio telefónico en Irlanda, no se puede calcular el nivel de los costes comparándolos con los de empresas similares. En otros sectores la competencia ha demostrado ser un poderoso incentivo para obligar a las empresas dominantes a reducir costes y mejorar el servicio al cliente. En consecuencia, en su Comunicación al Consejo de 28 de abril de 1993, la Comisión propuso abrir a la competencia en enero de 1998 los servicios de telefonía vocal. No obstante, el Gobierno irlandés ha solicitado otro periodo transitorio de hasta 5 años antes de permitir la introducción de competencia en Irlanda a fin de realizar los ajustes estructurales necesarios, en particular por lo que respecta a las tarifas. Esta solicitud se aprobó en la Resolución del Consejo de 16 de junio de 1993 relativa al informe sobre la situación del sector de las telecomunicaciones.

El 16 de junio de 1993 el Consejo adoptó también una posición común sobre la propuesta de Directiva relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal <sup>(1)</sup>. El objetivo de esta Directiva es garantizar que se ofrecen a todos los usuarios unos servicios telefónicos mínimos establecidos de una calidad determinada. Cuando esta Directiva entre en vigor, los aumentos de tarifas -como los de Telecom Eireann- deberán justificarse también respecto del principio de aproximación de los precios a los costes contemplado en el artículo 12.

<sup>(1)</sup> COM(92)247.

**PREGUNTA ESCRITA E-1839/93  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(15 de julio de 1993)*

*(94/C 234/39)*

*Asunto:* Obra de irrigación para la explotación de las aguas del lago Stimfalía

La Unión de Municipios de la provincia de Corintia pide que la gran obra de irrigación para la explotación de las aguas del lago Stimfalía se incluya en la propuesta complementaria para el Marco Comunitario de Apoyo 1994-1997, dentro del paquete Delors II.

Dado que la propuesta de la región del Peloponeso no es definitiva, puesto que no se dispone de datos exactos sobre el coste económico del programa, y dado que los organismos nacionales competentes no han acabado el proceso de definición de esta propuesta, ¿financiará la Comisión las obras necesarias en el lago Stimfalía, para conservar las grandes reservas de agua que se recogen los meses de invierno en el lago Stimfalía, así como las obras de mejora del conducto central de irrigación?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

*(10 de noviembre de 1993)*

La Comisión no está en condiciones de responder a la pregunta de si el proyecto de riego del lago Stimfalía mencionado por Su Señoría será financiado dentro del marco del nuevo MCA griego.

Tras la presentación del nuevo programa de desarrollo para el periodo de 1994-1999 y la terminación del procedimiento de aprobación, la Comisión estudiará, en cooperación con las autoridades griegas, la posibilidad de financiar este proyecto dentro de los programas operativos propuestos para Grecia. El proyecto deberá ser propuesto por el Estado miembro y garantizar que la producción agraria dentro del proyecto se ajuste, una vez realizado éste, a la nueva PAC y a las disposiciones medioambientales.

**PREGUNTA ESCRITA E-1858/93  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(15 de julio de 1993)*

*(94/C 234/40)*

*Asunto:* Cumplimiento por parte de Grecia de las disposiciones de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres

¿Cuántas denuncias se han presentado ante la Comisión acerca de las zonas declaradas de protección especial de las

aves silvestres en Grecia en el marco del cumplimiento de las disposiciones de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres? ¿Cuál es el contenido de dichas denuncias, quiénes son concretamente los denunciantes y en qué estadio se encuentra el examen de aquéllas? ¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre el grado de respeto de la citada Directiva en los Estados miembros y, particularmente, en Grecia?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**

*(19 de noviembre de 1993)*

Según las normas de confidencialidad, la Comisión no puede facilitar información acerca de las denuncias que le han sido presentadas. No obstante, si desea obtener los datos solicitados sobre la aplicación de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, en los Estados miembros y en Grecia concretamente, Su Señoría puede remitirse al «Décimo Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario» de 1992 <sup>(1)</sup>, elaborado por la Comisión, y en particular al capítulo «G», que se refiere al medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-1860/93**

**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(15 de julio de 1993)*

*(94/C 234/41)*

*Asunto:* Transporte de animales vivos

Teniendo en cuenta que en determinadas ocasiones no existe una infraestructura adecuada ni se dan condiciones meteorológicas favorables para el transporte de animales vivos por barco, tren u otros medios, de manera que los animales no queden extenuados tras el transporte, ¿emprenderá la Comisión algún tipo de iniciativa con el fin de conseguir progresos en este sector?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

*(1 de diciembre de 1993)*

El Consejo adoptó en 1991 la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte <sup>(1)</sup> que es aplicable al desplazamiento de animales hacia y desde los Estados miembros y dentro de los mismos. Dicha Directiva establece requisitos para los medios de transporte que deben utilizarse y disposiciones según las cuales los transportistas deben tener en cuenta todos los factores pertinentes,

incluidos los meteorológicos, a la hora de programar los viajes.

Recientemente, la Comisión presentó al Consejo una Comunicación <sup>(2)</sup> sobre determinados aspectos del transporte de animales, incluido el suministro de agua y alimentos y los períodos de descanso necesarios para los diversos tipos de animales, acompañada de una propuesta de modificación de la Directiva que incorpora los nuevos requisitos.

La adopción de la propuesta de la Comisión facilitará el progreso en la aplicación de la Directiva por parte de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17.

<sup>(2)</sup> COM(93)330 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-1883/93**

**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(15 de julio de 1993)*

*(94/C 234/42)*

*Asunto:* Solicitud de adhesión de la República de Chipre a la CEE

La revista «To Pondiki», en su edición del 6 de mayo de 1993, afirma que la Comisión, en su dictamen sobre la solicitud de adhesión de Chipre a la CEE, piensa declarar satisfactorios los avances realizados por la República de Chipre. Sin embargo, la revista también asegura que se incluirá el punto de vista de la Comisión en el sentido de que «Chipre no puede adherirse a la Comunidad mientras su problema interno permanezca abierto y sin resolver».

¿Puede la Comisión manifestarnos su opinión autorizada sobre esta cuestión? Más concretamente, ¿puede aclarar si es posible que la adhesión de la República de Chipre a la CEE dependa de lo que hagan en adelante el ejército turco de ocupación y el régimen del Sr. Denktash en la parte norte de la isla?

**Respuesta del Sr. Van den Broek  
en nombre de la Comisión**

*(11 de noviembre de 1993)*

La Comisión emitió su dictamen sobre la solicitud de adhesión de Chipre a la Comunidad el pasado 30 de junio de 1993 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> COM(93)313 final/2.

**PREGUNTA ESCRITA E-1892/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(15 de julio de 1993)*  
*(94/C 234/43)*

*Asunto:* La circulación de mercancías en el mercado único

A partir del 1 de enero de 1993, debería haber desaparecido cualquier obstáculo a la libre circulación de las mercancías en el mercado único comunitario. Sin embargo, las autoridades nacionales competentes disponen aún ahora, al menos en determinadas ocasiones, de la posibilidad de aplicar distintos trucos administrativos en detrimento de las empresas que «importan» productos competitivos procedentes de algún otro Estado miembro de la CE, con el fin de disuadir a dichas empresas o bien de gravar los costes de los productos que representan las citadas empresas.

¿Se ha ocupado la Comisión de dicha cuestión? ¿De qué modo piensa hacer frente a este nuevo modo de obstaculizar la libre circulación de mercancías en el mercado único comunitario?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**  
**en nombre de la Comisión**  
*(2 de diciembre de 1993)*

El artículo 30 del Tratado prohíbe las restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente que pudieran dificultar la importación de mercancías entre Estados miembros.

Hay que señalar que el Tribunal de Justicia ha afirmado que los particulares pueden invocar directamente este artículo ante las administraciones y jurisdicciones nacionales, y que éstas últimas deberán anular, de ser necesario, las normas nacionales que lo contravengan (véanse a este efecto las sentencias «Iannelli», de 22 de mayo de 1977, asunto 74/76, RTJ pág. 557 y «Fratelli Costanzo», de 22 de junio de 1989, Asunto 103/88, RTJ pág. 1861).

El Tribunal de Justicia ha decidido también que, en principio, un Estado miembro está obligado a reparar el perjuicio sufrido por los particulares a raíz de la infracción de una norma de derecho Comunitario por parte de dicho Estado (sentencia «Francovich» de 19 de noviembre de 1991, asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, RTJ pág. I-5357).

La Comisión, en su papel guardiana del Tratado CEE, instruye cada año un gran número de reclamaciones o de asuntos estudiados de oficio. Cuando considera que una determinada disposición nacional es contraria al Tratado, toma todas las medidas necesarias para que el Estado miembro elimine los obstáculos que pudieran obstaculizar el comercio intracomunitario, llevando el asunto, en caso necesario, ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión invita a su Señoría a presentarle las legislaciones, reglamentaciones o prácticas administrativas que a su

juicio pudieran vulnerar las normas relativas a la libre circulación de mercancías, con el fin de examinar su observancia del Tratado CEE.

**PREGUNTA ESCRITA E-1898/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(15 de julio de 1993)*  
*(94/C 234/44)*

*Asunto:* El Consejo Consultivo del Consumidor en la Comisión

¿Puede indicarnos la Comisión cuándo piensa renovar la composición del Consejo Consultivo del Consumidor, con el fin de que queden representados los intereses de los consumidores europeos en el mercado único comunitario?

**Respuesta de la Sra. Scrivener**  
**en nombre de la Comisión**  
*(11 de noviembre de 1993)*

La Comisión lleva a cabo en la actualidad consultas con diversas organizaciones de consumidores representadas en el Consejo Consultivo de los Consumidores (CCC) sobre una posible reforma de la estructura de este organismo. Solamente se renovará el CCC cuando haya finalizado este proceso de consultas y se haya tomado una decisión sobre su resultado.

Mientras tanto, continúa en funciones el CCC saliente, tal como se establece en el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión de la Comisión de 17 de diciembre de 1989 por la que se creó el CCC <sup>(1)</sup> Así pues, los intereses del consumidor europeo siguen teniendo una representación directa en el Mercado único.

<sup>(1)</sup> DO nº L 38 de 10. 2. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA E-1902/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(15 de julio de 1993)*  
*(94/C 234/45)*

*Asunto:* Aprovechamiento de los recursos hídricos en las islas de la Comunidad y, en particular, en las Cícladas y el Dodecaneso

El aprovechamiento de los recursos hídricos en numerosas islas de la Comunidad, y en particular, en las Cícladas y el Dodecaneso, constituye un grave problema.

¿Podría indicarnos la Comisión si el Gobierno griego le ha presentado, para aprobación, algún programa sobre el aprovechamiento de estos recursos en las islas mencionadas? ¿Cómo piensa resolver la Comisión el problema de los recursos hídricos en las islas de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

En este momento no existe un programa global para resolver el problema del aprovechamiento de los recursos acuíferos de las Cícladas y las islas del Dodecaneso.

No obstante, la Comunidad ha cofinanciado estudios sobre ese tema, incluyendo un estudio detallado en 1990, y una gran cantidad de trabajos orientados a un mejor aprovechamiento de los recursos acuíferos de algunas de estas islas, en concreto dentro del PIM del mar Egeo y del programa operativo del Egeo meridional. Está previsto continuar estos trabajos en el futuro.

Por otra parte, la Comisión señala que este tipo de estudios y medidas podrían financiarse a través del instrumento financiero de cohesión <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 79 de 1. 4. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-1911/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de julio de 1993)  
(94/C 234/46)

*Asunto:* Crecimiento de la pobreza

El crecimiento de la pobreza de las familias (especialmente de las monoparentales, y de las personas con necesidades especiales, así como de las de edad avanzada) en Europa exige la elaboración de estudios y, asimismo, el acopio de datos estadísticos específicos acerca de un asunto de tal gravedad. ¿Comparte la Comisión esta valoración?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión**

(17 de diciembre de 1993)

La Comisión presta una especial atención a la evolución de las situaciones de pobreza y de exclusión social en la Comunidad. En este contexto, adoptó el 23 de diciembre de 1992 una comunicación titulada «Hacia una Europa de la solidaridad, intensificación de la lucha contra la exclusión social y promoción de la integración» <sup>(1)</sup> en la que se presentan las orientaciones posibles de las iniciativas comu-

nitarias en este ámbito. Asimismo, en el marco de su programa a medio plazo para la integración económica y social de los grupos menos favorecidos, conocido con el nombre de programa Pobreza 3 (1989-1994) <sup>(2)</sup> ha iniciado diversos estudios y trabajos de tipo estadístico a fin de conocer mejor la amplitud y la evolución de los fenómenos, así como la situación a este respecto de diversas categorías de población. Estos trabajos estadísticos exigen un importante esfuerzo para hacer comparables los datos nacionales existentes, así como la resolución de numerosas dificultades metodológicas. Los primeros resultados se describen en el Informe provisional sobre la aplicación del programa, que la Comisión publicó el 22 de septiembre de 1993 <sup>(3)</sup>.

Por lo que respecta a las personas mayores, los informes del Observatorio europeo hacen hincapié en el nivel de vida de la población de mayor edad en los diferentes Estados miembros.

Asimismo, la Comisión tiene la intención de realizar trabajos de investigación sobre la exclusión social en su próximo programa marco de investigación.

<sup>(1)</sup> COM(93) 542 final.

<sup>(2)</sup> Decisión del Consejo de 18 de julio de 1989, DO nº L 224 de 2. 8. 1989.

<sup>(3)</sup> COM(93) 435.

**PREGUNTA ESCRITA E-1914/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de julio de 1993)  
(94/C 234/47)

*Asunto:* Torturas y muertes de animales debidas a la organización de espectáculos de combate

En algunos países comunitarios se continúan produciendo torturas y muertes de miles de animales debido a la organización de espectáculos, combates y fiestas públicas. Nos referimos, por ejemplo, a la organización de corridas de toros, combates de perros y gallos y, asimismo, a los desfiles públicos de osos y monos encadenados. Considerando lo antes mencionado, ¿piensa la Comisión adoptar las medidas adecuadas para que estas prácticas contrarias a la civilización desaparezcan por completo en Europa?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(1 de diciembre de 1993)

Como hemos afirmado en anteriores ocasiones <sup>(1)</sup> más que la Comisión lamenta la celebración de espectáculos sangrientos y crueles, estas actividades no son de su competencia. En sus propuestas relativas a la protección de los animales en el marco de la legislación agraria y de medio ambiente, la Comisión siempre ha aspirado a los máximos

niveles de bienestar. Sin embargo, no se prevé la aplicación de esas normas a los combates de animales. La Comisión sólo puede reiterar su llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que desaconsejen tales prácticas.

La Comisión ha reaccionado en ocasiones en que se comerciaba con animales destinados a ser exhibidos encadenados infringiendo el Reglamento modificado (CEE) nº 3626/82 del Consejo, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres <sup>(2)</sup>. Sin embargo, si los animales de que se trata no están protegidos por las disposiciones de ese Reglamento, la Comisión no está facultada para intervenir.

<sup>(1)</sup> Véase la respuesta conjunta a las preguntas escritas nº 2536/87 y nº 2547/87 (DO nº C 303 de 28. 11. 1988) y la respuesta a la pregunta escrita nº 1914/92 (DO nº C 16 de 21. 1. 1993).

<sup>(2)</sup> DO nº L 394 de 31. 12. 1982, p. 1.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1918/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de julio de 1993)

(94/C 234/48)

*Asunto:* Indemnizaciones para los agricultores de Ambelakia, provincia de Lárissa (Grecia)

Los habitantes de la aldea tradicional de Ambelakia, en la provincia de Lárissa, han sufrido graves perjuicios durante el pasado invierno debido a la helada que destruyó gran parte del viñedo y de los olivares. Como es lógico, estos habitantes esperaban una evaluación de los daños y la consiguiente indemnización. Sin embargo, las autoridades griegas les han comunicado que el programa de indemnizaciones de la CEE finalizó en 1992.

¿Podría indicar la Comisión si piensa remediar esta situación y permitir que los agricultores de Ambelakia cobren una indemnización que compense la destrucción de sus cultivos?

Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

La Comisión está estudiando en estos momentos, en función de las disponibilidades del MCA actual, la posibilidad de establecer en el programa operativo de estructuras agrarias aplicado en Grecia la ampliación del régimen de reparación de los daños causados a los cultivos permanentes por catástrofes naturales, con el fin de incluir los daños causados en 1993.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1919/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de julio de 1993)

(94/C 234/49)

*Asunto:* Observancia de las normas comunitarias por parte de las empresas griegas de embutidos

Según declaraciones del Director General de EDESMA — TITAN S.A., Sr. Dimitri Jatsigeorgiu, sólo 2 de entre 400 fabricantes de embutidos en Grecia cumplen las normas comunitarias establecidas.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión al respecto?

Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

Los productos cárnicos deben producirse de acuerdo con los requisitos establecidos en la Directiva 77/99/CEE del Consejo, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne <sup>(1)</sup>.

Tales requisitos vienen aplicándose desde 1977 a los productos cárnicos destinados al comercio intracomunitario. La Directiva 92/5/CEE <sup>(2)</sup> amplió el ámbito de aplicación de la Directiva 77/99/CEE al mercado nacional. Ello resultaba necesario ante los imperativos del mercado interior. Están previstos supuestos de inaplicación temporales y permanentes con objeto de garantizar la transición sin sobresaltos de esta operación.

Los supuestos de inaplicación temporales autorizan a los establecimientos hasta el 1 de enero de 1996 para que realicen las necesarias mejoras estructurales con objeto de ajustarse a los criterios de la Directiva.

<sup>(1)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977.

<sup>(2)</sup> DO nº L 57 de 2. 3. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-1928/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(94/C 234/50)

*Asunto:* Registro de hipotecas con bancos extranjeros

Incluso después del 1 de enero de 1993 faltan normas comunes de la Comunidad que protejan a los consumidores que desean registrar hipotecas en bancos extranjeros. Su

situación queda así marcada por la incertidumbre. ¿Puede comunicar la Comisión cuando se espera que se fijen medidas para mejorar dicha situación?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión  
(14 de diciembre de 1993)**

Ciertamente, desde el 1 de enero de 1993 la Segunda Directiva Bancaria 89/646/CEE <sup>(1)</sup> ha suprimido los obstáculos que impedían a los nacionales de los Estados miembros contratar préstamos hipotecarios con bancos que no estuviesen establecidos en el territorio del Estado miembro en que residían.

Pueden darse dos situaciones:

- 1) El préstamo tiene por objeto la compra o la construcción de una vivienda situada en el territorio del Estado miembro en el que reside el nacional en cuestión. En este caso, no hay incertidumbre alguna, ya que se aplica la legislación sobre inscripción hipotecaria de ese Estado miembro y los consumidores pueden conocerla con facilidad.
- 2) El préstamo tiene por objeto la compra o la construcción de una vivienda situada en el territorio de un Estado miembro distinto de aquel en el que reside el nacional en cuestión. En este caso, la ley aplicable a la inscripción hipotecaria es la del Estado miembro en que está situado el inmueble (*lex rei sitae*). El consumidor puede informarse fácilmente del contenido de esta ley y, en todo caso, goza exactamente de la misma protección que los consumidores que residen en ese Estado miembro.

Así las cosas, habida cuenta del principio de subsidiariedad, la Comisión no considera necesario tomar iniciativa alguna encaminada a armonizar a nivel comunitario las legislaciones relativas a las inscripciones hipotecarias.

En cambio, la Comisión ha anunciado en su programa trienal de política de defensa del consumidor <sup>(2)</sup> que procurará hacer comparables los tipos de los créditos hipotecarios.

<sup>(1)</sup> DO n° L 386 de 30. 12. 1989.

<sup>(2)</sup> COM(93) 378.

**PREGUNTA ESCRITA E-1929/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(94/C 234/51)

*Asunto:* Precios de venta de la energía

¿Va a actuar la Comisión en pro de la garantía de precios de venta asequibles de la energía destinada a la calefacción y a usos agrícolas? En caso afirmativo, ¿qué medios utilizará para ello?

**Respuesta dada por el Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 1993)

**Gas natural**

En su Recomendación 83/230/CEE, del 21 de abril de 1983 <sup>(1)</sup>, el Consejo dispuso y recomendó a los Estados miembros que los precios y tarifas del gas natural en la Comunidad se basaran en principios comunes.

La formación de los precios del gas natural debería permitir, entre otras cosas, aprovechar lo mejor posible las disponibilidades de gas y utilizar óptimamente dicho recurso, habida cuenta de los costes de producción, adquisición y distribución. En la formación de los precios deben tomarse en consideración el uso racional de la energía y el valor de mercado del gas natural en relación con los precios de las otras formas de energía que le hagan competencia.

En consecuencia, los precios al consumo del gas natural deberían aproximarse en lo posible a su valor de mercado en relación con el precio de las energías de sustitución y garantizar un ingreso que permita cubrir los costes de suministro a los consumidores.

No deberían aplicarse precios artificialmente bajos, en relación con la situación de mercado y los costes, que tengan por efecto subvencionar determinadas clases de consumo o ciertos usos, o fomentar el despilfarro.

Por lo general, esta recomendación se está respetando. La Comisión no se ha planteado la necesidad de reconsiderar la competencia de los Estados miembros en la determinación de los precios y tarifas del gas natural.

**Productos derivados del petróleo**

Aplicando el principio de transparencia de precios, la Comisión sigue semanalmente la evolución de los precios de los productos derivados del petróleo aplicados al consumo final en la Comunidad. Dada la compatibilidad de los regímenes de formación de precios vigentes en cada uno de los Estados miembros con el Tratado CEE, la Comisión no tiene por qué intervenir en la fijación de estos precios.

En cuanto a los precios con impuestos incluidos, la Directiva 92/82/CEE <sup>(2)</sup>, de 19 de octubre de 1992, establece tipos mínimos de impuestos especiales que deben aplicarse a los productos derivados del petróleo. Por otra parte, la Directiva 92/81/CEE de 19 de octubre de 1992 <sup>(2)</sup> permite a los Estados miembros aplicar exenciones o reducciones totales o parciales del tipo de impuesto especial aplicado a los productos derivados del petróleo utilizados, entre otras cosas, en la agricultura u horticultura.

**Electricidad**

En cuanto a la calefacción doméstica, cabe señalar que el precio de la electricidad utilizada tiene márgenes de variación muy amplios. Los factores decisivos son las tarifas nacionales y la clase de instalación de que se trate (acumulador clásico de 9 horas, acumulador de 2 horas, calefacción directa) que, según los casos, permite aprovechar las tarifas nocturnas o las horas de menor demanda. Por consiguiente, no puede darse una respuesta definitiva a la pregunta de Su Señoría. Para hacerse una idea del orden de

magnitud, Su Señoría encontrará a continuación los precios de la electricidad (impuestos incluidos) vigentes a principios de 1992 para los usuarios domésticos (1 200 kWh/año). Se observará que estos precios oscilan entre 9,07 ecus/100 kWh (Italia) y 19,46 ecus/100 kWh (Alemania):

**Precios de la electricidad (impuestos incluidos) aplicables a los consumidores domésticos (1 200 kWh/año) — 2/92**

(en ecus/100 kWh)

Bélgica	19,11
Dinamarca	16,44
Alemania	19,46
Grecia	9,54
España	17,35
Francia	14,71
Irlanda	12,33
Italia	9,07
Luxemburgo	15,19
Países Bajos	12,28
Portugal	15,93
Reino Unido	16,22

(<sup>1</sup>) DO nº L 123 de 11. 5. 1983.

(<sup>2</sup>) DO nº L 316 de 31. 10. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-1939/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(94/C 234/52)

*Asunto:* Saneamiento de la viticultura

Las enfermedades de la vid constituyen quizá el problema fitosanitario más grave en Grecia. De entre ellas las virosis se consideran las más importantes. Conociendo que un factor capital para continuar con la viticultura en Grecia es la producción y empleo de material de reproducción sano, ¿tiene intención la Comisión de adoptar medidas extraordinarias para sanear el cultivo de la vid en Grecia?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1993)

La Directiva 68/193/CEE (<sup>1</sup>) del Consejo referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid se aplica a la producción destinada a la comercialización del material de multiplicación pero no cubre la utilización del material producido por los propios viticultores.

La citada Directiva concedió gran importancia a la calidad del material de multiplicación comercializado en la Comunidad y ha sido modificada en varias ocasiones para adaptarla a los conocimientos y progresos científicos de ese sector, así como para garantizar una coherencia con la política comunitaria de la organización común del mercado vitivinícola (Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo) (<sup>2</sup>).

No obstante, la Comisión es consciente de que es necesario mejorar en este aspecto y actualmente está dedicando especial atención a los virus y otros organismos nocivos transmisibles a través de injertos (viroides, micoplasmas, bacterias, etc.) que ocasionan graves perjuicios a la vid. Científicos y expertos en vid opinan que es absolutamente necesario que las autoridades oficiales y las organizaciones de agricultores convenzan a los viticultores de que utilicen materiales de multiplicación de la vid que hayan sido producidos de acuerdo con sistemas de certificación.

Además, en 1993 la Comisión reanudó las pruebas comparativas comunitarias que deben controlar la calidad del material de multiplicación comercializado dentro de la Comunidad.

(<sup>1</sup>) DO nº L 93 de 17. 4. 1968.

(<sup>2</sup>) DO nº L 84 de 27. 3. 1987.

**PREGUNTA ESCRITA E-1958/93**

formulada por John McCartin (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(94/C 234/53)

*Asunto:* Impuestos sobre automóviles de ocasión en Irlanda

En relación con la respuesta de la Comisión a mi pregunta H-406/93 (<sup>1</sup>) en el sentido de que estaba estudiando la legalidad del valor artificial imputado sobre los automóviles de ocasión por el Gobierno irlandés, ¿podría la Comisión indicar si ha completado su investigación y si considera que la aplicación de este régimen fiscal constituye una infracción del Derecho comunitario?

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento Europeo nº 3-430 (abril de 1993).

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**

(11 de noviembre de 1993)

De acuerdo con la información que dispone actualmente la Comisión relativa al impuesto de matriculación irlandés sobre los vehículos de motor, la aplicación de dicho impuesto a los vehículos nuevos no puede considerarse una infracción al artículo 95 del Tratado CEE, puesto que, tal como estableció el Tribunal de Justicia el 11 de diciembre de 1990 en el asunto 47/88 Comisión c/Dinamarca, cuando no

existe una producción nacional no puede haber un efecto proteccionista.

Con respecto a los vehículos de segunda mano, la normativa comunitaria no exige a los Estados miembros que apliquen el valor real del vehículo como base imponible para este tipo de impuesto, ya que no está armonizado a escala comunitaria.

La utilización de tarifas para establecer el valor de los vehículos será siempre algo arbitraria, pero a menudo es un método sencillo para determinar la base imponible dada la amplia variedad de bienes sujetos al impuesto. Una valoración de este tipo está basada en el valor medio de los vehículos. Sólo examinando valores imponibles en relación a los precios de venta modelo por modelo, incluso vehículo por vehículo, puede determinarse si, en conjunto, los criterios de valoración están de acuerdo con dicho valor medio.

No obstante, debe señalarse que con respecto al impuesto irlandés se aplica una tarifa móvil para determinar el valor de los vehículos de segunda mano, mientras que en el sistema danés la tarifa móvil está sometida a un límite mínimo que se aplica sea cual sea la edad del vehículo. Ante estas circunstancias, parece difícil llegar a la conclusión de que el sistema irlandés comporte una sobreimposición y una discriminación frente a los vehículos de segunda mano procedentes de otros Estados miembros, no conforme al artículo 95 del Tratado CEE. Sin embargo, dicha discriminación podría existir en casos específicos si se demostrara que un vehículo particular o una categoría de vehículos están sujetos a una imposición superior a la aplicable a vehículos similares que ya se encuentran en el mercado irlandés.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-1994/93**

formulada por **Virginio Bettini (V)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(94/C 234/54)

*Asunto:* Salida de los ferrocarriles italianos y británicos del sistema de la tarifa europea de equipajes

Visto que, desde la primavera de 1992, los Ferrocarriles del Estado de Italia y los British Railways de Gran Bretaña no están adheridos a la tarifa europea de equipajes, que garantiza a los viajeros europeos la prestación de servicios en el transporte de equipajes a escala europea con tarifas homogéneas,

Visto que uno de tales servicios es el del transporte de equipajes no acompañados, mediante la presentación del billete de viaje, servicio muy útil para los ciudadanos europeos que cambian frecuentemente de residencia por motivos laborales, de estudio o familiares,

Considerando que ahora ya no es posible para los que parten de o se dirigen a Italia y Gran Bretaña disfrutar de los

servicios garantizados por la tarifa europea de equipajes, si no es a un precio excesivo,

Considerando que la salida de Italia y de Gran Bretaña de la tarifa europea de equipajes, acordada por motivos de reducción de costes, empeora gravemente la oferta de todo el sistema ferroviario europeo y desanima a los pasajeros que podrían utilizar el ferrocarril,

¿Ha decidido ya la Comisión intervenir en favor de la reanudación de un sistema común europeo de tarifas aplicables a los equipajes ferroviarios que sea conveniente e interesante para los pasajeros europeos?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1993)

La Comisión ha tomado nota de las observaciones de Su Señoría sobre el transporte de equipaje por ferrocarril.

La responsabilidad de los acuerdos sobre el transporte por ferrocarril de los equipajes de pasajeros incumbe a las autoridades ferroviarias de los Estados miembros y la Comisión no tiene intención de proponer legislación sobre este particular.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2007/93**

formulada por **Anita Pollack (PSE)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(94/C 234/55)

*Asunto:* Transportes aéreos

Iberia, Líneas Aéreas de España, es la única compañía aérea que opera entre Londres y Santiago de Compostela, en España. La tarifa completamente flexible más económica, era, en mayo de 1993, de 450 libras esterlinas.

1. ¿Considera la Comisión que esta tarifa es justificable y que está en consonancia con los costes?
2. ¿Está satisfecha la Comisión de que Iberia no aproveche el monopolio del que goza para mantener tarifas altas para subvencionar otros servicios?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1993)

De acuerdo con los Reglamentos (CEE) nº 2408/92 y nº 2409/92 de la Comisión <sup>(1)</sup>, los transportistas comunita-

rios tienen libre acceso a las rutas intracomunitarias y pueden fijar sus tarifas libremente. Aunque Iberia pueda tener un monopolio de facto en la ruta Londres-Santiago de Compostela, la Comisión no tiene conocimiento de ningún obstáculo que impida a los competidores realizar también esta ruta o competir con Iberia respecto a los precios y servicios.

El artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2409/92 establece una cláusula de salvaguardia que permite a los Estados miembros retirar tarifas que sean excesivamente elevadas en relación con los costes correspondientes globales a largo plazo de la compañía aérea. En el caso de la tarifa de Iberia para la ruta Londres-Santiago de Compostela, ningún Estado miembro afectado ha hecho uso hasta el presente de esta cláusula de salvaguardia ni se ha solicitado a la Comisión que examine la cuestión. Sólo en el caso de que nos encontrásemos en el ámbito del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la Comisión se pronunciaría sobre el caso con detalle y considerará la oportunidad de una determinada tarifa. En ese contexto, el volumen de la ruta en cuestión puede tener importancia ya que en el caso de rutas de escasa densidad de tráfico el interés de los consumidores puede quedar mejor satisfecho con la continuación del servicio que con la supresión de una tarifa alta que podría poner en peligro el servicio.

(<sup>1</sup>) DO nº L 240 de 24. 8. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2019/93

formulada por Karel Dillen (DR)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1993)  
(94/C 234/56)

*Asunto:* Uso de las lenguas por los miembros de la Comisión

La Comisión ha notado seguramente que muchos de los representantes de las lenguas de menor difusión en el Parlamento Europeo están preocupados por la supervivencia y el respeto de la estricta igualdad entre las lenguas, tal como prevé el artículo 79 del Reglamento de esta Institución.

La constatación de que algunos miembros de la Comisión pertenecientes a comunidades de habla de lenguas minoritarias emplee otras lenguas en el seno del Parlamento resulta, en este contexto, cuando menos extraño. Por citar sólo un ejemplo: el comisario Van Miert, flamenco y neerlandófono, en el Pleno del 28 de mayo de 1993 habló francés e inglés exclusivamente, incluso para responder a las preguntas de los diputados de habla neerlandesa.

¿No considera indicado la Comisión que sus miembros, como muestra de respeto de la diversidad de lenguas en Europa, empleen su propia lengua en sus intervenciones en el Parlamento?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**  
(18 de noviembre de 1993)

La Comisión recuerda a Su Señoría que la única obligación de sus Miembros al intervenir ante otras instituciones comunitarias es la de emplear una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

En sus intervenciones ante el Parlamento, el Sr. Van Miert suele expresarse en la lengua de su interlocutor o en la lengua que cree que su interlocutor conoce mejor.

En la sesión del día 28 de mayo de 1993 a que se refiere Su Señoría, el Sr. Van Miert tuvo que tomar la palabra a última hora en sustitución de otros miembros de la Comisión para quienes se habían preparado los correspondientes documentos en francés e inglés.

Dichos documentos contenían fundamentalmente datos técnicos que el Sr. Van Miert no podía ir traduciendo simultáneamente durante su presentación oral.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2035/93

formulada por Carlos Perreau de  
Pinninck Domenech (RDE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1993)  
(94/C 234/57)

*Asunto:* Dificultad de las empresas agroalimentarias españolas para entrar en la cadena de la ayuda alimentaria que la Comunidad destina al Tercer Mundo

Los productos agroalimentarios suministrados por la Comunidad al Tercer Mundo en calidad de ayuda alimentaria deben cumplir unos requisitos estipulados reglamentariamente y que no siempre coinciden con los producidos normalmente en España.

¿Podría confirmar la Comisión que, de las licitaciones para ayuda alimentaria que hizo en 1992 el órgano gestor de la CE por importe de 33 331 millones, el sector agroalimentario español consiguió tan solo el 0,28 %, es decir, 210 veces menos que Francia, el principal beneficiario, o casi nueve veces menos que Irlanda?

En caso afirmativo, ¿piensa la Comisión tomar las medidas oportunas para subsanar tales desequilibrios?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**  
(9 de diciembre de 1993)

Los productos agroalimentarios que la Comunidad envía con carácter de ayuda alimentaria son comprados de forma exclusiva mediante licitación pública tras publicación de la

misma en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, documento que es confiado a los servicios españoles de Correos el día mismo de su publicación, para su distribución en el territorio nacional.

En cuanto se refiere a la calidad de los productos y a su embalaje, las normas están fijadas por la Comisión <sup>(1)</sup>. Estas normas son conocidas por todos los proveedores de la Comunidad, incluidos los españoles.

Solamente en sus programas de urgencia, la Comisión recurre a un sistema de licitación restringida, por el cual apelando a una amplia competencia toma contacto directo con las firmas que han participado en forma regular en licitaciones, así como con cualquier otra firma establecida en la Comunidad que haya expresado su deseo de figurar en la lista para este tipo de licitaciones. En general, cabe señalar que se recibe mayor número de ofertas por este sistema que por el procedimiento habitual.

En la adjudicación salvo casos excepcionales (como una probada falta de seriedad del proveedor) prima siempre la mejor oferta.

A ello habría que añadir que un 15 % de las compras son realizadas en países en vías de desarrollo. Se trata de productos que normalmente no están disponibles en el mercado europeo o que, de acuerdo con la estación o no están disponibles en cantidad suficiente o su precio es excesivamente elevado.

La Comisión tiene en cuenta la escasa participación española en estas licitaciones de ayuda alimentaria y hará todo lo que está a su alcance para remediar esta situación. Por otro lado, es evidente que la Comisión no puede en ningún caso desviarse del principio de una licitación competitiva, neutra, transparente y abierta a todos los ofertantes.

La Comisión está preparando una publicación sobre la ayuda alimentaria y sus procedimientos que oportunamente hará llegar a todo organismo interesado. De igual manera se propone realizar en un próximo futuro acciones tendentes a un acercamiento con las Cámaras de Comercio e Industria y otros organismos con el fin de dar una explicación directa y profunda sobre el procedimiento de licitación.

(1) DO nº C 114 de 29. 4. 1991.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2039/93**

**formulada por Ian White (PSE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(23 de julio de 1993)*

*(94/C 234/58)*

*Asunto:* Vidrio templado

¿Piensa la Comisión considerar la posibilidad de introducir una norma europea para asegurar el reconocimiento de las cualidades que aporta este proceso de templado que existen desde hace muchos años en determinados vidrios y el establecimiento una norma de seguridad uniforme como una medida positiva para las personas que utilizan y trabajan este tipo de vidrio?

#### **Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión**

*(10 de noviembre de 1993)*

El ámbito de la salud y la seguridad es uno de los más apropiados para aplicar el principio de la subsidiariedad, y corresponde a los Estados miembros tomar la iniciativa. La Comisión intervendrá únicamente si resulta imposible la adopción de una norma europea porque exista una gran variedad de reglamentaciones nacionales.

No obstante, la Comisión comprende que la industria del vidrio en general tenga reservas en cuanto a la utilización de vidrio templado en campos en los que los alimentos están presentes o en lugares muy concurridos. El vidrio templado puede ser muy peligroso en estos casos, ya que puede romperse en astillas. El vidrio tradicional empleado para la fabricación de vasos es más difícil de astillarse. Antes de adoptar ninguna norma convendrá tener más datos sobre los aspectos relacionados con la seguridad del vidrio.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2041/93**

**formulada por Wilhelm Piecyk (PSE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(23 de julio de 1993)*

*(94/C 234/59)*

*Asunto:* Créditos comunitarios de fomento para Schleswig-Holstein

¿A cuánto ascienden los créditos concedidos a Schleswig-Holstein en 1991 y 1992 y a qué medidas y proyectos específicos se han destinado:

1. del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),
2. del Fondo Social Europeo (FSE),
3. del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)
  - Sección Garantía
  - Sección Orientación incluida la reestructuración/el fomento de la pesca y de la acuicultura,
4. de los programas de investigación comunitarios,
5. de los programas comunitarios en el sector
  - de la energía y
  - del medio ambiente,
6. de los créditos de la CECA y del BEI,
7. de los programas comunitarios en el ámbito del fomento de la formación, la formación profesional y el intercambio juvenil,
8. de los programas comunitarios en los ámbitos social y cultural,

9. así como de otros programas y partidas presupuestarias de la Comunidad (como por ejemplo, la promoción de la mujer y de las minorías lingüísticas y culturales, etc.)?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión  
(16 de diciembre de 1993)**

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA E-2044/93  
formulada por Robert Delorozoy (LDR)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1993)  
(94/C 234/60)**

**Asunto:** Relaciones comerciales de la Comunidad con los países de la Europa central y oriental (PECO) y Rusia

Hace un año que la Comunidad sustituyó los acuerdos comerciales que la vinculaban a los países de la Europa central y oriental ( Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaca, Rumania y Bulgaria) por acuerdos de asociación.

Varios sectores de la industria francesa (telecomunicaciones, cables, siderurgia, química) optaron por emprender la vía de la cooperación activa a fin de que estos países produjeran y vendieran en lo sucesivo bajo condiciones compatibles con la economía de mercado.

Desafortunadamente surgieron serias dificultades debidas al comportamiento de algunas industrias de estos países, administradas sin tener en cuenta los precios de coste ni las reglas del mercado. Es el caso especialmente de las industrias del acero, los fertilizantes, el aluminio y el uranio natural.

Se perfilan nuevos riesgos en los sectores de la subcontratación mecánica, la fundición, la madera y el papel.

Además, de conformidad con la recomendación de la Comisión al Consejo para la Cumbre de Edimburgo en la que se pide el mayor grado de flexibilidad posible en la fijación de los cupos de importación de los PECO y la reducción de las tasas y los aranceles, se pide a los Estados miembros que aceleren las importaciones de estos países a la Comunidad y se prevé el desmantelamiento de los sistemas

de aranceles y de cupos para los productos sensibles de la economía.

También se ha previsto una extensa zona de libre cambio en Europa para los países de la Comunidad, los países de la AELC y los PECO.

Independientemente del principio de la apertura de nuestros mercados a los productos de los PECO, resulta no obstante necesaria una integración progresiva de las economías de la Europa central y oriental a la de la Europa occidental, teniendo en cuenta las realidades industriales y sociales de los países comunitarios.

¿Qué medidas se han tomado:

1. para analizar, antes de tomar cualquier decisión, las repercusiones para los sectores profesionales interesados de los Estados miembros?
2. para evitar las distorsiones de competencia durante el tiempo necesario para que los países de la Europa oriental realicen su transición efectiva hacia la economía de mercado y reestructuren sus redes?
3. para controlar las importaciones a priori y a posteriori?
4. para actualizar periódicamente los precios de base de la importación de productos provenientes de los PECO?
5. para volver a negociar con los PECO el mantenimiento de los cupos de importación durante algún tiempo, en lo que se refiere a algunos productos sensibles, como por ejemplo, el acero?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión  
(4 de noviembre de 1993)**

La Comunidad, mediante la celebración de los Acuerdos Europeos y de los Acuerdos Interinos, ha iniciado un proceso de establecimiento de una zona de libre cambio con seis países de Europa Central y Oriental (Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaca, Rumanía y Bulgaria)

1. Deseoso de apoyar las reformas en curso en estos países, el Consejo Europeo de Copenhague tomó la decisión de acelerar el calendario previsto en estos acuerdos para la eliminación o la reducción de los derechos de importación en la Comunidad. Parece conveniente recordar que en su resolución de los días 26-27 de mayo, el Parlamento acogió favorablemente las propuestas de la Comisión en este sentido.

Las medidas adoptadas consisten principalmente en recortar en uno o dos años el período de desmantelamiento arancelario para las importaciones de productos industriales, y en anticipar en 6 meses (sin modificarlas) las concesiones previstas en el sector agrícola. Aunque tienen gran importancia política, se han sopesado tomando en cuenta la situación económica dentro de la Comunidad.

2. Los Acuerdos Europeos e Interinos contienen disposiciones que permiten tomar medidas de salvaguardia, o de actuar de conformidad con las normas del GATT en caso de dumping. En estos acuerdos, los países socios se comprometen a aplicar normas de competencia similares a las aplicadas en la Comunidad.

La Comisión está convencida de que la mejora del acceso al mercado comunitario es un elemento crucial para el éxito del difícil proceso de transición en Europa Central. La Comisión está asimismo decidida a actuar en caso de competencia desleal; en la actualidad, existen medidas antidumping en vigor sobre 12 productos que afectan a uno o varios de estos países, y se están estudiando otros casos.

3. La vigilancia a priori de las importaciones de acero para 1993 se renovó mediante la recomendación 3772/92/CECA, de 22 de diciembre de 1992 <sup>(1)</sup>. La vigilancia a posteriori de estas importaciones fue renovada mediante la decisión de la Comisión 3773/92/CECA, de 22 de diciembre de 1992 <sup>(1)</sup>.

En el sector textil, el protocolo adicional a los Acuerdos Europeos (Decisión 92/625/CEE del Consejo de 27 de diciembre de 1992 <sup>(2)</sup>) establece medidas concretas para los productos que ya no están sometidos a restricciones cuantitativas, que permiten la imposición de un sistema de vigilancia y eventualmente la introducción temporal de límites cuantitativos adecuados.

Para los demás productos industriales (aparte del acero y los productos textiles) más sensibles, se ha instaurado un sistema que funciona según dos grados de sensibilidad:

- Los productos sometidos a contingentes arancelarios son objeto de un restablecimiento de los derechos de aduana automático cuando se alcance el montante preferencial, y ello dentro de una gestión cotidiana, casi totalmente informatizada, realizada conjuntamente por la Comisión y los Estados miembros.
  - Los productos sometidos a límites arancelarios pueden ser objeto de un restablecimiento de los derechos de aduana, no automático, de acuerdo con una evaluación que la Comisión realiza caso por caso, en particular de acuerdo con las estadísticas de importación remitidas mensualmente a la Comisión por los Estados miembros.
4. Los precios de base actualizados de la importación de acero han sido publicados en el Diario Oficial nº C 98, de 7 de abril de 1993, y serán objeto de un ajuste cada vez que la situación en materia de precios lo justifique.
5. Los Acuerdos Interinos con los países de Europa Central, celebrados tras el dictamen favorable del Parlamento Europeo, establecen la abolición inmediata de las restricciones cuantitativas, tanto para el acero como para los demás productos industriales, con

excepción de los textiles. El dispositivo de salvaguarda permite no obstante una acción rápida y eficaz en caso de alteraciones del mercado comunitario. Así, en 1993 se negoció con las Repúblicas Checa y Eslovaca un régimen de contingentes arancelarios de importación en la Comunidad de determinados productos CECA, que impone derechos de aduana más altos sobre las entregas que excedan los límites fijados.

<sup>(1)</sup> DO nº L 383 de 29. 12. 1992.

<sup>(2)</sup> DO nº L 410 de 31. 12. 1992.

### PREGUNTA ESCRITA E-2069/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1993)

(94/C 234/61)

**Asunto:** El grave problema que constituye el aumento del precio del pasaje de las compañías aéreas y las navieras para las familias que desean viajar

Los aumentos de los precios de los pasajes de las compañías aéreas y, en ocasiones, navieras, constituyen un grave problema para las familias que desean viajar. Concretamente, las familias numerosas, las monoparentales y las integradas por huérfanos menores de edad no pueden utilizar estos medios de transporte más a menudo. Una solución sería un billete barato, al menos para las familias «desfavorecidas». ¿Ha estudiado la Comisión este asunto? ¿Qué medidas piensa adoptar para su solución?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(8 de diciembre de 1993)

Para contestar a la pregunta de Su Señoría tenemos que distinguir entre el sector aéreo y el marítimo.

Nos ocuparemos primero del sector aéreo. El Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo <sup>(1)</sup> vigente desde 1 de enero de 1993, ha establecido un régimen general de libertad de tarifas aéreas para el interior de la Comunidad, incluidos los viajes interiores dentro del mismo Estado miembro. La única excepción a dicho régimen general de libertad la constituye el caso particular de las tarifas aéreas fijadas, en aplicación de obligaciones de servicio público, en el marco del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, que también entró en vigor el 1 de enero de 1993.

La libertad de acceso al mercado prevista por el segundo Reglamento mencionado debería dar lugar más adelante a la llegada de nuevos transportistas en los trayectos cuyas

tarifas parezcan excesivas con relación a los costes. Por otra parte, los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2409/92 dan a los Estados miembros, y en algunos casos a la Comisión, la posibilidad de suspender la aplicación de las tarifas aéreas de base que, a causa del nivel excesivamente elevado con relación a los costes totales soportados a largo plazo por los transportistas de que se trate, representen una penalización para los usuarios. Hasta la fecha la Comisión no ha recibido quejas relativas a tarifas específicas aplicadas en Grecia.

Pasamos en segundo lugar al sector marítimo. El Reglamento (CEE) nº 3577/92 de 7 de diciembre de 1992 <sup>(2)</sup> que aplica el principio de libre circulación de los servicios a los transportes marítimos en el interior de cada Estado miembro (cabotaje marítimo), también debería generar un aumento de la competencia en los mercados nacionales, produciéndose así una reducción de precios. No obstante, el Reglamento prevé el respeto de los contratos de servicio público hasta su caducidad, además de exenciones temporales en los cinco Estados miembros del sur de la Comunidad. En el artículo 6 se prevé que en dichos países los servicios regulares de pasajeros y de transporte por transbordador queden exentos hasta el 1 de enero de 1999, para el tráfico insular y continental. En aras de la cohesión socioeconómica, en el caso de Grecia la exención se prolonga hasta el 1 de enero de 2004 (para servicios de transporte de pasajeros y de transporte por transbordador, y para servicios efectuados por embarcaciones de peso inferior a 650 toneladas brutas), en el tráfico con las islas. Las excepciones indicadas retrasarán el acceso de otras empresas al mercado, pero permitirán una adaptación más fácil a la liberalización en los Estados miembros que tenían mercados de cabotaje protegidos.

Por lo que respecta a las tarifas, el texto del Reglamento sobre este asunto no contiene ninguna referencia a ellas.

<sup>(1)</sup> DO nº L 240 de 24. 8. 1992.

<sup>(2)</sup> DO nº L 364 de 12. 12. 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2072/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1993)

(94/C 234/62)

*Asunto:* Utilización por el Instituto Nacional de Previsión griego de fondos pertenecientes a programas comunitarios ya vencidos

La revista «To Pondiki», en su edición del 20 de mayo de 1993, asegura que el Instituto Nacional de Previsión griego se dotó con retraso de bienes de equipo por valor de millones de dracmas para utilizar unos fondos pertenecientes a programas comunitarios que habían finalizado el 31 de diciembre de 1991. Afirma también que para resolver

formalmente la cuestión se extendieron facturas con la fecha de finalización de los programas. ¿Puede la Comisión interesarse por el esclarecimiento de este caso?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene conocimiento de que los Fondos estructurales hayan financiado en favor del organismo nacional de previsión social de Grecia (IKA) medidas que habían llegado a su término el 31 de diciembre de 1991.

Por el contrario, es cierto que el IKA se beneficia de toda una serie de medidas encuadradas en el programa integrado mediterráneo de informática y en varios programas regionales cuya fecha límite para los compromisos jurídicos de las autoridades griegas es posterior al 31 de diciembre de 1991 (en la mayoría de los casos, dicha fecha es la del 31 de diciembre de 1993).

#### PREGUNTA ESCRITA E-2078/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1993)

(94/C 234/63)

*Asunto:* Los casos remitidos a los tribunales de irregularidades protagonizadas por los servicios de distribución y comercialización de productos agrícolas

¿Puede indicarnos la Comisión cuántos casos de irregularidades protagonizadas por servicios de distribución y comercialización de productos agrícolas se han remitido en los últimos tiempos a los tribunales? ¿Cuántas de las citadas irregularidades se cometieron en Grecia y a qué productos agrícolas afectaban?

**Respuesta del Sr. Schmidhuber  
en nombre de la Comisión**

(11 de noviembre de 1993)

El Reglamento (CEE) nº 591/91 relativo a las irregularidades y la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de la PAC y a la organización de un sistema de información en este terreno <sup>(1)</sup>, introdujo, en su artículo 5, una serie de obligaciones en relación con las irregularidades notificadas en aplicación de su artículo 3: los Estados miembros deben informar a la Comisión acerca de la incoación o archivo de procedimientos relacionados con tales irregularidades y comunicarle toda decisión administrativa o judicial que recaiga sobre los mismos. Desde la

entrada en vigor de dicho reglamento, se ha informado a la Comisión de un total de treinta y un procedimientos judiciales de esta índole.

Los dos casos señalados por Grecia están relacionados con el sector vitivinícola y el de los cereales.

(<sup>1</sup>) DO nº L 67 de 13. 3. 1991.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2088/93

formulada por **Florus Wijnsbeek (LDR)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1993)  
(94/C 234/64)

*Asunto:* Aplicación del artículo 4 de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres

¿Ha tenido conocimiento la Comisión de un artículo publicado en la revista neerlandesa de caza «Nederlandse Jager» nº 11, 1993, que hace referencia a las consecuencias nefastas de la prohibición de cazar avefrías, agujas colinegras y ostreros en reservas naturales?

¿Puede indicar la Comisión, también a la luz de las extensas respuestas que dio a mis preguntas escritas nº 1710/92 (<sup>1</sup>) y nº 3135/92 (<sup>2</sup>), de 27 de mayo de 1993, si se adhiere al contenido de dicho artículo?

¿Puede indicar la Comisión si está de acuerdo en que la mencionada prohibición, decretada por la «Vereniging Natuurmonumenten» (asociación neerlandesa de parques naturales) repercute negativamente en la situación de dichas aves en el seno de la Comunidad, visto que para las especies mencionadas los Países Bajos constituyen una importante — si no la más importante — zona de reproducción de toda Europa?

¿Estaría dispuesta la Comisión a intervenir ante la «Vereniging Natuurmonumenten», con objeto de proteger a las aves contra una disminución progresiva de su número y de eliminar la prohibición de su caza?

(<sup>1</sup>) DO nº C 258 de 22. 9. 1993, p. 7.

(<sup>2</sup>) DO nº C 185 de 7. 7. 1993, p. 29.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas**  
en nombre de la Comisión  
(17 de diciembre de 1993)

Según las autoridades neerlandesas, la disminución del número de avefrías, agujas colinegras y ostreros en la zona agrícola vecina a la turbera de Fochteloërveen se atribuye a la intensificación de la agricultura y no hay ninguna prueba de que exista una relación entre esa disminución y el hecho de que no se cazan zorros en la reserva natural.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2092/93

formulada por **Jessica Larive (LDR)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1993)  
(94/C 234/65)

*Asunto:* Seguros de enfermedad y el mercado interior

Visto que el 1 de enero de 1993 se ha realizado el mercado interior, que ha hecho posible la libre circulación de servicios entre los Estados miembros,

Vista la posibilidad previsible de que aumente el número de personas que desee establecerse en otro Estado miembro, bien de forma definitiva, bien temporalmente (cabe pensar, por ejemplo, en el número de personas de edad avanzada que desee establecerse en un país más cálido al alcanzar la edad de la jubilación),

1. ¿Está de acuerdo la Comisión en que las cajas de enfermedad y las aseguradoras privadas deberían hacerse cargo de los gastos de enfermedad de sus clientes en toda Europa?
2. ¿Está de acuerdo en que las cláusulas restrictivas, tales como limitar el reembolso de los gastos médicos a los realizados en un radio de, por ejemplo, 40 kilómetros del domicilio, o la cláusula relativa a la ausencia de conocimientos técnicos en el país de suscripción del seguro, constituyen un obstáculo a la libre circulación de servicios y que, por consiguiente, se contradicen con la legislación Europea?
3. En caso afirmativo, ¿puede quien formula esta pregunta esperar que la Comisión emprenda una iniciativa en este ámbito?

**Respuesta del Sr. Flynn**  
en nombre de la Comisión  
(21 de diciembre de 1993)

No es posible obligar a los seguros privados a hacerse cargo de los gastos de enfermedad en toda la Comunidad. Así pues, las compañías de seguros y sus clientes pueden limitar, en el contrato por el que se establece el seguro, la devolución de los gastos de una asistencia sanitaria realizada por algunos prestatarios establecidos en un país determinado.

La Comisión no considera que estas condiciones restrictivas representen un obstáculo a la libre prestación de servicios; en efecto, la libre prestación de servicios debería ampliar la posibilidad de elección de los asegurados, que podrán exigir que en su póliza se cubra todo el territorio de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión está estudiando las implicaciones de los seguros privados de enfermedad por lo que respecta a la libre circulación de personas en la Comunidad. En los Reglamentos (CEE) nºs 1408/71 y 574/72, relativos a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familiares que se desplacen dentro de la

Comunidad, ya se incluyen normas que permiten a los titulares de pensiones o de rentas la obtención de prestaciones de enfermedad en especie (asistencia sanitaria) en el Estado miembro de su residencia, según las disposiciones previstas por ese Estado, y prestaciones en metálico, tanto del Estado competente como del Estado de residencia (sección 5 del capítulo 1 del título III del Reglamento (CEE) nº 1408/71).

No obstante, estas disposiciones de coordinación solamente afectan a los regímenes legales de seguridad social, y quedan excluidos los regímenes privados o por convenio y los seguros privados. En algunos casos, la necesidad de obtener una nueva cobertura del seguro de enfermedad privado cuando se cambia de país de residencia puede representar un obstáculo a la libre circulación de las personas. La Comisión tiene la intención de presentar una comunicación sobre este problema al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2100/93

formulada por Renzo Imbeni (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1993)

(94/C 234/66)

*Asunto:* Paz en los Balcanes

Hace tres años, antes y después de la caída del muro de Berlín, el Presidente de la Comisión sintetizaba en las siguientes palabras los objetivos estratégicos de la Comunidad: unificación e integración en el Oeste, democratización en el Este.

El post-Maastricht y los conflictos bélicos en la ex Yugoslavia y en la ex Unión Soviética son pruebas evidentes de que aquel proceso está en crisis. Para devolver credibilidad a la Unión Europea, hay que hacer hincapié en la prioridad de las prioridades: la paz en los Balcanes. El futuro de Europa, no sólo de la Comunidad, sino de todo el continente, y el de las relaciones entre Europa, los Estados Unidos y los demás continentes dependen de su capacidad para poner fin a la guerra de los Balcanes.

La Comisión debe mostrarse explícitamente crítica con los gobiernos de los países interesados que han hecho prevalecer los intereses nacionales sobre los internacionales. Es absurdo e inútil amenazar con intervenciones armadas cuando no se quiere o no se puede ni siquiera garantizar un verdadero embargo que impida el suministro de armas a los países balcánicos en guerra.

Si la Comisión se muestra determinada y clara en el mantenimiento de esta prioridad, estará en la misma línea

que el Parlamento Europeo y que la opinión pública europea. Y también podrá gozar de mayor credibilidad en materia social y de democracia.

**Respuesta del Sr. Van den Broek  
en nombre de la Comisión**

(14 de diciembre de 1993)

La Comisión comparte totalmente la opinión de Su Señoría sobre la importancia de la paz en los Balcanes para la estabilidad y la paz en todo el continente europeo.

La Comisión prosigue los esfuerzos encaminados a la realización de los objetivos fijados por el Presidente Delors tras la caída del muro de Berlín. Desde entonces, la Comunidad ha negociado y firmado acuerdos europeos con Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y la República Checa. Por otra parte, el Consejo Europeo de Copenhague (de 21 y 22 de junio de 1993) se declaró dispuesto a aceptar como miembros de la Unión Europea a los países asociados de Europa Central y Oriental que lo deseen, una vez que hayan satisfecho las condiciones requeridas. También ha firmado la Comisión acuerdos de cooperación con Albania y Eslovenia.

Tanto los acuerdos mencionados como la ayuda comunitaria de PHARE (macrofinanciera) permiten efectuar una contribución a la transformación de las estructuras económicas y al proceso de democratización de los países de referencia. La Comunidad realiza así, por tanto, su aportación a la pacificación y estabilización de los Balcanes.

Antes incluso de que entraran en vigor los seis acuerdos europeos, ya aplicó la Comunidad su apartado de diálogo político a los seis países PECO (Europa Central y Oriental). Dicho apartado les permite exponer sus puntos de vista sobre el desarrollo de las relaciones bilaterales y sobre los distintos problemas internacionales de interés común.

Al igual que lo hace Su Señoría, la Comisión lamenta la existencia de conflictos armados en la antigua Yugoslavia y en la antigua URSS. Y en el marco de la Cooperación Política Europea, contribuye también a conseguir que ciertos gobiernos no antepongan los intereses nacionales a las preocupaciones internacionales.

Por lo que respecta a la imposición de sanciones a Serbia-Montenegro, la Comisión ha contribuido a hacerlas respetar acogiendo al coordinador de las mismas y aportando recursos presupuestarios y humanos al funcionamiento del Comité de Coordinación de Sanciones (SAM-COM).

En la medida en que lo permitan los medios disponibles, la Comisión continuará aportando su contribución a la realización de los objetivos de paz, estabilidad y unificación de toda Europa en general y de los Balcanes en particular. Espera mantener de esta forma la sintonía con el Parlamento y con la opinión pública europea.

**PREGUNTA ESCRITA E-2109/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de julio de 1993)

(94/C 234/67)

*Asunto:* Medidas para ayudar a los habitantes de zonas rurales vecinas a los parques nacionales

Considerando la contribución de los habitantes de zonas rurales que viven en zonas vecinas a los parques nacionales de los Estados miembros a la protección y la mejora del medio ambiente, ¿podría emprender algún tipo de iniciativa la Comunidad para establecer medidas comunitarias concretas de apoyo a estas comunidades, de cara a mejorar su nivel de vida?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(10 de noviembre de 1993)

La Comisión considera que los Estados miembros podrían presentar propuestas de carácter estructural con objeto de establecer medidas de ayuda a las comunidades rurales a que se refiere Su Señoría. Con ello, dentro del sistema de cooperación, se podrían establecer marcos comunitarios de apoyo y programas para el nuevo período de programación de los Fondos estructurales, es decir, el período 1994-1999.

**PREGUNTA ESCRITA E-2115/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de julio de 1993)

(94/C 234/68)

*Asunto:* La producción griega de vino

El mercado griego del vino está sumido en la perplejidad ya que los grandes excedentes (aproximadamente la mitad de la producción griega del año pasado, más de 240 000 toneladas, permanece sin vender), contienen los precios y crean problemas para la nueva campaña, que se espera aún mayor. Para hacer frente a esta situación, los productores griegos de vino piden que se adopten una serie de medidas. Por ejemplo, la principal organización cooperativa griega del sector, La KEOSOE, solicita:

1. Apoyar económicamente las exportaciones de vino griego,
2. Ampliar la subvención comunitaria a las exportaciones de vinos a terceros países,

3. Obtener una ayuda económica para el vino destinado a destilación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ¿qué medidas va a adoptar la Comisión para solucionar los problemas por los que atraviesa la producción griega de vino?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1993)

Las medidas de intervención en el sector vitivinícola se adoptan al comienzo de la campaña y se basan en el plan de previsiones de abastecimiento establecido a partir de las comunicaciones oficiales de los Estados miembros.

Así, respecto a la campaña de 1992-1993, los datos comunicados por las autoridades griegas, que no se han corregido aún, indican una reducción de las existencias de casi 600 000 hectolitros en función de la producción, las existencias y los usos previsibles, lo que no parece corresponder a la realidad de los hechos.

No obstante, aparte de estos datos, la Comisión es consciente de que el sector vitícola tiene un excedente estructural importante en toda la Comunidad y las medidas coyunturales que se reclaman y que existen en parte -restituciones por exportación y destilación preventiva y de apoyo- no bastan para resolver la situación y lograr un equilibrio estable en dicho sector.

Por esta razón, tal como se había comprometido, la Comisión ha elaborado un documento de reflexión sobre el futuro de la política vitivinícola <sup>(1)</sup>. Como principal instrumento de reforma del sector sugiere una adaptación ordenada del potencial vitícola por medio de programas regionales plurianuales de adaptación de la viticultura.

<sup>(1)</sup> COM(93) 380 final.

**PREGUNTA ESCRITA E-2120/93**

formulada por Anita Pollack (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de julio de 1993)

(94/C 234/69)

*Asunto:* Ayudas del FEOGA para un centro de producción intensiva de huevos

¿Es cierto que el FEOGA ha concedido una ayuda de unos 200 000 ecus a Horizon Poultry Farms, centro de producción intensiva de huevos localizado en una zona declarada paraje natural protegido en Corby, Northamptonshire (RU)?

¿Cómo puede justificarse esto, en primer lugar, dado que se trata de una zona declarada paraje natural protegido y, en

segundo lugar, teniendo en cuenta que el Comité científico veterinario de la CEE ha condenado las granjas de producción intensiva de huevos?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(29 de octubre de 1993)

Las autoridades del Reino Unido presentaron una propuesta de ayuda del FEOGA con arreglo al Reglamento (CEE) nº 866/90 en la que se incluía una central de clasificación y embalaje de huevos en Corby, Northamptonshire.

La consideración de los aspectos medioambientales y de localización de este tipo de instalaciones, así como la garantía del cumplimiento de las condiciones que ello imponga, son responsabilidad de las autoridades de planificación del Estado miembro interesado.

El FEOGA no ha concedido ayuda alguna a las instalaciones de producción de huevos del citado lugar. Además, según los datos de que dispone la Comisión, un 35 % de los huevos embalados en la citada central procederá de gallinas no criadas en batería.

Por lo que se refiere al informe del Comité Veterinario Científico, el asunto es más complicado de lo que sugiere la pregunta de Su Señoría, pues, como ya indicó el Comité, algunos de los métodos alternativos de producción también presentan desventajas. La Comisión está estudiando detenidamente el informe antes de decidir qué nuevas medidas resultan apropiadas.

**PREGUNTA ESCRITA E-2132/93**  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(26 de julio de 1993)  
(94/C 234/70)

*Asunto:* Adaptación de la normativa griega a la comunitaria en materia de medio ambiente

La adaptación de la normativa griega en materia de medio ambiente a la comunitaria presenta numerosas e importantes deficiencias, en particular, el retraso en la promulgación de los actos reglamentarios necesarios, así como la deficiente aplicación de las medidas necesarias. Esta es la conclusión básica del Congreso que celebraron recientemente el Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad de Atenas en cooperación con la sección griega del Fondo Mundial para la Naturaleza, subvencionado por la Comunidad de las Comunidades Europeas.

De acuerdo con las conclusiones del Congreso es también necesario, entre otras cosas, codificar inmediatamente el Derecho nacional y comunitario en materia de medio ambiente y publicar un fascículo especial en el que figuren en

forma simple los derechos del ciudadano en materia de protección del medio ambiente. ¿Cómo piensa expresar la Comisión su interés por que Grecia no vaya a la zaga de la CEE en lo que se refiere a la protección del medio ambiente?

**Respuesta dada por el Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(29 de noviembre de 1993)

En su calidad de guardiana de los Tratados, la Comisión vela por que las directivas comunitarias sean debidamente incorporadas a la legislación nacional en los plazos que en ellas se establecen.

Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas nacionales de aplicación de la legislación comunitaria, la Comisión inicia el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CEE, por el que el Tribunal de Justicia puede llegar a declarar que el Estado miembro interesado no ha cumplido las obligaciones derivadas del Tratado. Este mismo procedimiento se aplica cuando la transposición de un acto legislativo comunitario ha sido incorrecta.

Al aplicar, cuando procede, los poderes que le confiere el artículo 169 en relación con la transposición de las directivas, la Comisión garantiza que la incorporación de éstas al ordenamiento jurídico de todos los Estados miembros es correcta y conforme.

Estos poderes y disposiciones se aplican asimismo en lo referente al medio ambiente.

**PREGUNTA ESCRITA E-2139/93**  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(26 de julio de 1993)  
(94/C 234/71)

*Asunto:* El régimen fiscal de los agricultores griegos

La igualdad ante la ley constituye un requisito de importancia capital para la aplicación correcta de las medidas tributarias. La intención del Gobierno griego de aumentar los impuestos que soportan los agricultores no asegura un reparto más justo de las cargas tributarias entre los ciudadanos, toda vez que profesionales con ingresos elevados, con la anuencia de las autoridades griegas, evaden impuestos (o se benefician de exenciones), mientras que los ingresos del 91 % de la población rural en Grecia se encuentran por debajo del mínimo de subsistencia. Considerando lo anterior y que los impuestos de los agricultores griegos se calculan sobre la base de sus ingresos brutos, ¿exigirá la Comisión que los ingresos de los agricultores sometidos a tributación reciban el mismo trato fiscal que los de los profesionales y los propietarios?

**Respuesta de la Sra Scrivener  
en nombre de la Comisión  
(14 de diciembre de 1993)**

El impuesto sobre la renta está sujeto a las distintas legislaciones nacionales.

En su estado actual de evolución, el derecho comunitario no impide la aplicación de las legislaciones fiscales de los Estados miembros en materia de impuesto sobre la renta de las personas físicas, siempre que éstas garanticen el respeto de los principios y libertades fundamentales establecidos en el Tratado CE.

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión considera que las autoridades griegas son libres de establecer las modalidades que juzguen necesarias para determinar el gravamen de los agricultores.

La Comisión no dispone de ningún dato que haga suponer que el gravamen de los agricultores griegos en concepto de impuesto sobre la renta pueda constituir una infracción a las disposiciones del Tratado CE.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2145/93**

**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(26 de julio de 1993)  
(94/C 234/72)**

*Asunto:* Subvenciones al aceite de oliva

Los productores de Melivia (Larisa) han solicitado que se modifique el sistema de subvención del aceite de oliva. Piden que las subvenciones se entreguen con base en los kilos reales de producción, que se suprima la diferencia entre pequeños y grandes productores y que las zonas oleícolas no desempeñen un papel importante a la hora de fijar la subvención.

Teniendo en cuenta que, con el actual sistema, los productores de aceite de oliva reciben subvenciones solamente para el 30 %-50 % de la producción, con el resultado de que su renta se ve muy mermada, ¿puede indicarnos la Comisión si tiene intención de modificar los reglamentos relativos a las subvenciones del aceite de oliva?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión  
(1 de diciembre de 1993)**

La Comisión informa a Su Señoría de que actualmente se halla estudiando la uniformación del método de cálculo de la ayuda a la producción de aceite de oliva. En función de los resultados que arroje este estudio, podrá presentar al Consejo las propuestas que sean pertinentes.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2158/93  
formulada por Carmen Llorca Vilaplana (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(26 de julio de 1993)  
(94/C 234/73)**

*Asunto:* Rutas cicloturísticas

Ante los planteamientos que se presentan en diversas zonas de mi país (España) sobre el tratamiento a dar a las rutas cicloturísticas en su trazado y utilización (como clase del firme, reparación, paraje turístico), ¿existen normas de actuación o criterios y ejemplos de las que puedan existir en otros países de la CE?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión  
(8 de diciembre de 1993)**

La creación de pistas turísticas para los ciclistas debe abordarse más bien a escala regional o local. Las normas y pautas nacionales competen a las autoridades de los Estados miembros. La Comisión no tiene previsto legislar sobre el tema.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2170/93  
formulada por Christine Oddy (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(28 de julio de 1993)  
(94/C 234/74)**

*Asunto:* Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro

¿Qué medidas prácticas ha adoptado la Comisión Europea a raíz de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(29 de noviembre de 1993)**

La aplicación de las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (NUMAD) (Programa 21, Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, Declaración de principio sobre los bosques y los Convenios sobre el cambio climático y la diversidad biológica) debe considerarse una labor a largo plazo y multisectorial que afecta prácticamente a todos los aspectos de las políticas comunitarias, ya sean exteriores o interiores, incluida la política de cooperación al desarrollo.

La respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-593-93 <sup>(1)</sup> recogía alguna información sobre esta cuestión. En fechas más recientes, la Comunidad presentó un informe de situación detallando las primeras medidas de seguimiento de la CNUMAD en la primera sesión importante que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CSD) celebró en Nueva York en junio de 1993. Remitimos directamente a Su Señoría y a la Secretaría general del Parlamento una copia de dicho informe.

<sup>(1)</sup> Debates del Parlamento Europeo nº 3-432 (junio de 1993).

**PREGUNTA ESCRITA E-2186/93**  
**formulada por Gerardo Fernández-Albor (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(28 de julio de 1993)*  
*(94/C 234/75)*

**Asunto:** Postura comunitaria sobre las declaraciones del Presidente de Bolivia

Las recientes declaraciones del Presidente de Bolivia, Jaime Paz Zamora, haciendo constancia del desinterés de la nueva Administración instalada en Washington hacia la América Latina, no pueden por menos que establecer el contrapunto de cuál es, a su vez, el interés real y efectivo de nuestra Comunidad Europea hacia la América Latina.

Cuando nos dirigimos hacia un incremento del protagonismo regional de la América Latina en todo el conjunto de la geopolítica mundial parece conveniente perfilar y evaluar cuál es la parte de interés que la América Latina puede suponer para la política exterior de la Comunidad Europea y, en consecuencia, adecuar los instrumentos con los que se pretende justificar y estructurar la nueva dimensión comunitaria en sus relaciones hacia la América Latina, a sabiendas de que el desinterés de la nueva Administración de los EE UU puede contrarrestarse con una más decidida actuación comunitaria en la zona.

¿Puede indicar la Comisión si, a través del comisariado de Asuntos Exteriores del ejecutivo comunitario, se ha tomado constancia de las declaraciones del Presidente boliviano en el tema de referencia y si las mismas pueden incitarle a considerar el grado de interés comunitario hacia la zona, evaluando las posibles repercusiones de un mayor protagonismo comunitario en dicha región latinoamericana?

**Respuesta del Sr. Marín**  
**en nombre de la Comisión**  
*(14 de diciembre de 1993)*

La Comisión, desde hace varios años, es conciente de la importancia de consolidar las relaciones de orden político y

económico con los países de América Latina y obra en consecuencia. En realidad, la Comisión ha desplegado una política cada vez más activa con los países de América Latina y en particular:

Las relaciones políticas con América Latina se han reforzado a través del diálogo de San José y el diálogo con el grupo de Río y:

- Acuerdos de reconocimiento mutuo, han sido firmados con instituciones regionales como ALADI, MERCOSUR, JUNAC, SELA, OEA, etc. . .
- Una Dirección encargada únicamente de las relaciones con América Latina fue creada dentro la Comisión. Además varias Delegaciones en las capitales de los países sud-americanos han sido abiertas (4 en los últimos 3 años en Montevideo, Buenos Aires, Lima y Bogotá).

Las relaciones comerciales han sido reforzadas por:

- El otorgamiento, en el contexto de la Ronda Uruguay, de ciertas concesiones para los productos tropicales, lo cual tiene un impacto particular, para las exportaciones latinoamericanas. Además las concesiones agrícolas que resultaron de las últimas negociaciones del GATT ayudarán a las exportaciones latinoamericanas hacia Europa y el resto del mundo.
- El otorgamiento por la Comunidad del régimen SPG (sistema de preferencias generalizadas) en favor de los países más pobres del Pacto Andino y de América central para ayudarlos, respectivamente, en la lucha contra la droga y la reconstrucción.

La Cooperación al desarrollo ha sido aumentada y en particular:

- La cooperación financiera y técnica, bajo la forma de subvenciones, ha alcanzado los 1 000 MECUS para los años 1991-1995, con un aumento de 100 % comparado a los 5 años anteriores. La ayuda alimentaria y humanitaria ha alcanzado los 300 millones de ecus.
- Acuerdos de cooperación han sido firmados con Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay. Los Acuerdos de cooperación ya existentes han sido renovados (acuerdos de tercera generación) y ponen el acento en la promoción del sector privado, incitando las inversiones europeas en la región, y facilitando la transferencia de tecnología.
- Por primera vez, un reciente convenio da la posibilidad al BEI de intervenir en América Latina, con un presupuesto de 250 millones ecus por año.

**PREGUNTA ESCRITA E-2190/93**  
**formulada por José Lafuente López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(28 de julio de 1993)*  
*(94/C 234/76)*

*Asunto:* Pabellón comunitario de promoción del turismo regional en ferias mundiales de turismo

La participación en ferias especializadas de promoción turística sigue considerándose como de alta rentabilidad por los profesionales que procuran atraer, hacia sus centros de promoción, a turistas que incrementen el beneficio que la industria del sector puede aportar a la región comunitaria de que se trate.

Pero los gastos de tales participaciones se hacen, en ocasiones, excesivos, motivo por el cual no se cubre la participación en ferias turísticas, dentro y fuera de la Comunidad Europea, nada más que en aquellos casos que se consideran imprescindibles. Esta es la razón por la que distintos promotores de campañas de promoción turística, de diferentes regiones comunitarias, han lanzado la idea de acudir a las principales ferias turísticas mundiales formando una asociación momentánea que les ayude a presentarse en un pabellón expositor único, lo que supondría una importante reducción de costes y un incremento de potenciales visitantes de los cuatro rincones del orbe.

En este sentido se ha apuntado que los departamentos de promoción turística de distintas regiones de los países miembros podrían participar conjuntamente en un único pabellón expositor, bajo el patrocinio de la Comunidad Europea, quien aportaría su titularidad a dicho pabellón y lo incluiría como parte de la promoción del turismo comunitario que lleve a cabo la Comisión.

¿Estaría dispuesta la Comisión a considerar la eventualidad de organizar, bajo un pabellón comunitario, la promoción turística de distintas regiones comunitarias en ferias mundiales de turismo?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**  
**en nombre de la Comisión**  
*(16 de diciembre de 1993)*

Con arreglo al Plan de acciones comunitarias en favor del turismo, Decisión 92/421/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992 <sup>(1)</sup> la Comunidad puede apoyar proyectos piloto que tengan por objeto promover Europa, en su conjunto, como destino turístico en los mercados de países lejanos en expansión.

En este marco, de conformidad con el principio de subsidiariedad, la promoción turística de varias regiones europeas no es competencia de la Comunidad.

No obstante, si las regiones de la Comunidad se pusieran de acuerdo para organizar su participación en un único pabellón de exposición en ferias turísticas internacionales, la

Comisión podría examinar la posibilidad de patrocinar la iniciativa.

<sup>(1)</sup> DO n° L 231 de 13. 8. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA E-2193/93**  
**formulada por Víctor Arbeloa Muru (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(28 de julio de 1993)*  
*(94/C 234/77)*

*Asunto:* Ayuda económica de la CE a los Territorios Ocupados

Después de oír al Vicepresidente Marín, el 27 de mayo en la sesión de Estrasburgo, sobre la ayuda económica de la CE a los Territorios Ocupados por Israel, ¿podría indicar la Comisión con más detalles los principales capítulos de esa ayuda -exportaciones, reconstrucción de casas, refugiados, etc.- para hacerlo conocer yo también, en lo que me toca, dado el casi completo desconocimiento que existe en la opinión pública europea?

**Respuesta del Sr. Marín**  
**en nombre de la Comisión**  
*(23 de noviembre de 1993)*

1. La ayuda de la CE a los Territorios Ocupados (TO) se divide en cuatro apartados principales:

- a) La ayuda a los refugiados a través del OOPS. Se llevan a cabo en su mayoría por medio de contribuciones al presupuesto ordinario del OOPS, que se emplean en programas de educación, salud y ayuda alimentaria. Entre 1971 y 1992, dicha ayuda ascendió a unos 518 millones de ecus. Los destinatarios son todos los refugiados, incluidos los que no viven en los territorios ocupados. Como los últimos representan el 62 por ciento del total, la ayuda a los TO dentro de este apartado ascendió a unos 197 millones de ecus en el período 1971-1992.

En la actualidad se está negociando un nuevo convenio para 1993-1995, que está previsto se concluya en el transcurso del año 1993 y que incrementará las contribuciones comunitarias a través de dicho organismo.

- b) Ayuda por medio de la cofinanciación con ONG europeas. En el período 1979-1992, la cantidad total aportada por la Comunidad fue de 12,6 millones de ecus. Esta suma equivale a una contribución del 38,4 % a proyectos, por una suma total de unos 32 millones de ecus.
- c) La ayuda directa al desarrollo con cargo a las partidas B7- 406 y B7- 701 ascendió a 70 millones de ecus (60 millones en concepto de ayuda excepcional) en 1991, y a 17 millones de ecus (5 millones de ayuda excepcional) en 1992). La cifra para 1993 será de 15 millones de

ecus. La suma total consagrada a estas partidas entre 1987 y 1993 es de 119 millones de ecus.

Bajo dichos apartados reciben ayuda, principalmente, las siguientes áreas:

- los proyectos y medidas generadores de empleo a pequeña escala en los sectores agrícola e industrial, en particular apoyando las medidas del sector agrícola que contribuyan a incrementar la autosuficiencia alimentaria;
  - la educación y la formación, en particular la formación profesional técnica;
  - el desarrollo de las instituciones locales palestinas, como los ayuntamientos árabes, las universidades y escuelas superiores, las organizaciones profesionales, etc., en particular mediante vinculaciones con instituciones equivalentes de la Comunidad, formación en el país, seminarios.
  - el sector sanitario privado palestino.
- d) Ayuda a la promoción de las exportaciones directas palestinas de los territorios ocupados a los mercados comunitarios. Lo hizo posible en 1988 la presión del Parlamento Europeo, consecutivamente a una iniciativa de la Comisión. La Comunidad financia a dos expertos en agricultura, uno para la franja de Gaza y otro para Cisjordania. El volumen de las exportaciones se multiplicó por cinco entre la primera temporada y la segunda. La tercera temporada se caracterizó por un descenso debido a la guerra del Golfo. En la cuarta temporada las exportaciones también fueron escasas debido a la dureza del invierno. Las previsiones para la quinta temporada (1992/93) no son mejores, si bien la Comunidad ha incrementado considerablemente el volumen de los créditos a la exportación a corto plazo. Por el momento sigue habiendo problemas logísticos, debido a los cuáles las exportaciones son menos competitivas, por lo cual el nivel de las exportaciones ha permanecido bajo en la última temporada.

La Comunidad ha reducido a cero, con efectos a partir de enero de 1993, los derechos reguladores a la importación de determinados productos agrícolas.

2. Además de lo anterior, se han producido intervenciones de emergencia y excepcionales:

- la concesión de 370 000 ecus, por medio del OOPS, para reparar los daños causados por la Intifada; en mayo de 1990 se asignaron 500 000 ecus, por medio de MSF y de la OOPS, para cubrir las necesidades médicas derivadas de la matanza de Rishon Lezion y los incidentes posteriores; sólo en 1991 y 1992 se aprobó la concesión de 13,79 millones de ecus en concepto de ayuda alimentaria excepcional (Total: 14,47 millones de ecus) por medio del OOPS. En diciembre de 1990 se aprobó una ayuda de emergencia de 4,5 millones de ecus para sostener los gastos de funcionamiento de los hospitales privados palestinos por medio de la Cruz Roja neerlandesa.
- en 1992, la Comunidad aprobó una contribución de 5 millones de ecus por medio de los gastos de funciona-

miento de los hospitales palestinos. Esta suma será desembolsada en 1993/1994. En diciembre de 1992, la Comunidad aprobó la entrega de 6 000 toneladas (936 000 ecus) de harina de trigo para los refugiados de Gaza por medio del OOPS, y en junio de 1993, la entrega de 6 000 toneladas más de harina de trigo, 600 toneladas de arroz y 600 toneladas de azúcar para los refugiados y no refugiados de la franja de Gaza (2,45 millones de ecus en concepto de ayuda alimentaria excepcional en 1993).

#### PREGUNTA ESCRITA E-2200/93

formulada por Ben Visser (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de julio de 1993)

(94/C 234/78)

*Asunto:* Requisitos relativos a la formación del personal de la aviación civil

Una cuestión importante a este respecto, sobre la que todavía no se ha alcanzado ningún acuerdo, son los JAR 65 (requisitos para la formación de la tripulación). Según la AEI, una buena formación de la tripulación es indispensable para garantizar un buen nivel de seguridad.

La AEI desea introducir un nivel estándar para los diplomas de mantenimiento que sea el mismo en todos los países y esté controlado por las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas (JAA) o el RLD (servicio estatal de aviación civil). Solamente de esta forma se puede garantizar totalmente la calidad del nivel de formación. Confiar esta tarea a empresas reconocidas tendrá como resultado una adaptación de los requisitos relativos a la formación a las circunstancias económicas, según sean éstas favorables o desfavorables, con lo cual el nivel de formación desempeñará una función reguladora en el flujo de personal.

La organización AEI insiste en que se impartan cursos de formación en escuelas reconocidas por el Estado (JAR 147).

Por otra parte, la AEI desea que se salvaguarde al personal técnico actual y los requisitos de formación aplicables a los mismos, así como un nivel básico para todas las categorías de personal técnico.

En relación con la formación, el Estado debe poder tener un mayor control y poder sobre la vigilancia del nivel; un examen estatal es el medio más eficaz para conseguirlo. Sin embargo, la JAA quiere, al parecer, que sean las empresas las que se encarguen de la formación. ¿Considera la Comisión que esto es correcto?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

La buena formación del personal de mantenimiento es una parte esencial de la seguridad del transporte aéreo. A este

respecto, la Comisión considera que las normas que están desarrollándose en los JAR 65 son adecuadas.

La cuestión del control de dichas normas con el fin de hacer que sigan cumpliendo los niveles exigidos es muy importante; en definitiva, esta función será responsabilidad de las autoridades nacionales de aviación civil de los Estados miembros, bien directamente, en el caso de los programas u organismos de formación nacionales, o bien indirectamente, mediante la supervisión de los organismos de mantenimiento reconocidos, en el caso de los planes de formación de las empresas. En todos los casos, la formación deberá ajustarse a las exigencias de los JAR 65.

La función de las JAA, apoyadas, en caso necesario, por los instrumentos jurídicos de la Comunidad, consistirá en hacer coherentes entre sí las normas de los Estados miembros.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2223/93**

formulada por Alexandros Alavanos (CG)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(29 de julio de 1993)  
(94/C 234/79)

*Asunto:* Productores de tabaco de la provincia de Ródope

Como es sabido, la provincia de Ródope pertenece a la región más desfavorecida y de más bajo nivel de la Comunidad, Tracia, y se enfrenta en particular a gravísimos problemas no sólo económicos sino también sociales ya que su única fuente de ingresos es el cultivo de tabaco que se realiza en terrenos de pequeñas dimensiones y excesivamente parcelados.

Dado que, en la provincia de Ródope, 167 agricultores dedicados al monocultivo del tabaco han protestado por el hecho de que su producción, que alcanza las 250 toneladas y constituye su única fuente de ingresos, no haya podido comercializarse desde 1991. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para aumentar los ingresos de un número tan importante de productores de esta región especialmente sensible y en declive de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(30 de noviembre de 1993)

Desde la cosecha de 1991, los productores de tabaco deben firmar un contrato de cultivo con una empresa de primera transformación para poder acogerse al régimen de la organización común de mercados. Esta obligación se introdujo en la normativa comunitaria para facilitar la adaptación de la producción a las necesidades del mercado.

Ha de tenerse en cuenta que el programa operativo que se está aplicando en Macedonia Oriental y Tracia incluye la reconversión de una determinada superficie de tabaco,

medida a la que los agricultores podrían haberse acogido.

Por otra parte, la Comisión está dispuesta a estudiar, en la próxima programación de los Fondos estructurales y aplicando el principio de cooperación, cualquier propuesta de medida operativa del Estado miembro o de la región afectada que pueda favorecer la reestructuración de la producción.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2239/93**

formulada por Virginio Bettini (V)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(30 de julio de 1993)  
(94/C 234/80)

*Asunto:* Incineradores móviles instalados en camiones

La empresa española Seguridad Ecológica ha creado incineradores móviles para hospitales, que son camiones con una cámara de combustión y postcombustión, que elimina los residuos a mil grados y que, en teoría, elimina las dioxinas con un proceso de oxidación química. La combustión, en 10 minutos, eliminaría virus y bacterias.

Considerando que se han prohibido las naves incineradoras, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para controlar los incineradores móviles instalados en camiones?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(22 de noviembre de 1993)

La Comunidad no dispone de ninguna regulación particular sobre los incineradores móviles instalados en camiones y destinados a hospitales. Por el momento, dichas instalaciones sólo están sujetas a regulaciones nacionales. En caso de que tales incineradores tiendan a extenderse en el futuro, la Comisión podrá verse obligada a reconsiderar el problema.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2248/93**

formulada por Yves Frémion (V)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(30 de julio de 1993)  
(94/C 234/81)

*Asunto:* Falta de transparencia en las actividades de las unidades «Europa de los ciudadanos»

1. ¿Podría la Comisión describir en detalle ¿cuáles son las prioridades de trabajo para 1993 y 1994 de las siguientes

unidades de la DG X, dirección C, unidad 2, «Europa de los ciudadanos, coordinación y acciones para los jóvenes», unidad 3: «Europa de los ciudadanos: información mujeres», unidad 3 «Europa de los ciudadanos: campaña de información, acciones público en general y deporte» y unidad 5: «Europa de los ciudadanos: mundo rural y medio ambiente»?

2. ¿Podría la Comisión proporcionar una lista completa de los acontecimientos y actividades (incluidos conferencias y estudios), que apoyaron estas unidades en 1991 y 1992 y, si es posible, 1993 con las cantidades exactas por acción?

¿Cuál fue el montante total de las subvenciones concedidas por estas unidades?

¿De qué líneas presupuestarias provienen dichas subvenciones?

3. ¿Podría la Comisión indicar por qué nunca se anuncian estas posibilidades de financiamiento en el Diario Oficial?

¿No estima la Comisión que esta práctica de dar fondos a personas que han conseguido ponerse al corriente, por medio de contactos personales, o que pueden costearse un asesor, es absolutamente contraria a la transparencia y a la democracia y que refuerza la desconfianza de la población en relación con la Comunidad?

¿Existen informes de actividad?

¿Tiene la Comisión proyectos para reforzar la transparencia en el futuro?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

Las unidades «Europa de los ciudadanos» tienen por mandato familiarizar al público con el reto de la construcción europea, el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad y el contenido y la importancia de las políticas comunitarias. Su misión prioritaria consiste por tanto en informar a los ciudadanos de la Comunidad para ponerles en posición y animarles a que asuman sus responsabilidades políticas, sobre todo en su condición de electores y contribuyentes, en el contexto electoral tanto europeo como nacional, regional y local.

Las actividades de las unidades a las que hace referencia Su Señoría toman como objetivo a diferentes segmentos del público. La Comisión tiene a disposición de Su Señoría los expedientes de estas operaciones cuya publicación no resulta pertinente a causa de su elevado número y de su naturaleza muy diversificada y heterogénea (manifestaciones públicas, conferencias, seminarios, estudios, etc.). A menudo, la Comisión brinda su apoyo (por lo general, patronazgo moral y/o subvenciones modestas) a estas iniciativas en respuesta a intervenciones de Miembros del Parlamento.

Cabe resaltar también que las representaciones de la Comisión en los Estados miembros consagran entre un 20 y

un 25% de su presupuesto a acciones «Europa de los ciudadanos», y que se encuentran estrechamente asociadas a la ejecución de estos programas. Los importes globales destinados a estas actividades procedían de las líneas presupuestarias del capítulo 30 y se elevaban a 6 750 804 ecus en 1991, 6 719 239 ecus en 1992 y 6 161 000 ecus en 1993.

La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría sobre la falta de transparencia en cuanto a la administración de sus actividades. Al igual que ocurre con los gastos de relaciones públicas de las otras instituciones, incluido el Parlamento, y habida cuenta de las sumas relativamente poco importantes comprometidas en el contexto de proyectos individuales, no parece oportuno recurrir a medidas de publicidad a través del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Conviene precisar sin embargo que las decisiones relativas a los principales programas marco así como al presupuesto de la Comunidad Europea se publican en el Diario Oficial.

Se encuentra en estudio en la actualidad una reorganización de la DG X. La Comisión se guía en esta reforma por la preocupación de satisfacer las necesidades en información de los ciudadanos europeos y de velar por que quede siempre garantizado el mejor rendimiento posible de los recursos financieros disponibles.

**PREGUNTA ESCRITA E-2265/93**

formulada por Gordon Adam (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 234/82)

*Asunto:* Comunicación previa de los programas de reducción de la capacidad de producción en el sector del carbón

¿Puede confirmar la Comisión que aún sigue en vigor la Decisión CECA nº 2266, de 16 de noviembre de 1966<sup>(1)</sup> relativa a las informaciones que deben facilitar las empresas del sector del carbón y del acero en relación con sus inversiones?

Por lo que se refiere a los recientes cierres de minas en el Reino Unido ¿puede confirmar la Comisión que se proporcionaron todas las informaciones así como y la comunicación previa de los cierres, tal como exige la mencionada Decisión?

(<sup>1</sup>) DO nº 219 de 29. 11. 1966, p. 3728.

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

(5 de noviembre de 1993)

La Comisión confirma que la Decisión CECA nº 22/66 sigue estando vigente. En el artículo 6 de esta Decisión se indica

que «cada empresa de las industrias del carbón y del acero de la Comunidad estará obligada a comunicar a la Alta Autoridad los programas que impliquen una reducción de sus capacidades de producción de uno o varios de los productos incluidos en el Anexo I del Tratado».

Respecto a los recientes cierres a que se refiere Su Señoría, la Comisión se ha puesto en contacto con las empresas correspondientes con objeto de completar su información.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2287/93**

formulada por Concepció Ferrer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/83)

*Asunto:* Programas de conservación del patrimonio cultural y arquitectónico

Considerando la importancia del patrimonio cultural y arquitectónico para definir la propia identidad cultural, y teniendo en cuenta que los programas de acción son insuficientes y sin verdadera repercusión, al no haber un planteamiento coordinado de los mismos,

¿Puede facilitar la Comisión la enumeración de todos los proyectos aprobados en España sobre la base del programa Kaleidoscope y Conservación del patrimonio, así como indicar cuál ha sido su financiación?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**  
(22 de noviembre de 1993)

La Comisión es consciente de la necesidad de crear un nuevo marco de referencia que permita estructurar mejor las medidas comunitarias en materia cultural y otorgar una mayor coherencia a su desarrollo.

Por ello, los Ministros de Cultura adoptaron el 12 de noviembre de 1992 las líneas directrices que inspirarán la acción común. Estas líneas directrices constituirán la base de una política destinada fundamentalmente a los ciudadanos europeos y al estímulo del diálogo entre la Comunidad y los distintos agentes culturales.

Por lo que respecta al programa de salvaguardia del patrimonio arquitectónico y el programa Kaleidoscope, la Comisión publica todos los años, en forma de un comunicado de prensa, los resultados de estos ejercicios así como la lista de los proyectos financiados. Los comunicados de prensa de los años 1992 y 1993 se transmiten directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

Dentro del programa de salvaguardia del patrimonio arquitectónico, los proyectos españoles recibieron 330 000 ecus en 1992 y 286 800 ecus en 1993. En el marco del programa Kaleidoscope, hay que señalar que los proyectos seleccionados abarcan al menos a tres Estados miembros, tanto para la participación como para la organización del acontecimiento. Por ello, las cantidades que se indican a continuación son meramente indicativas. Así, la cantidad otorgada a proyectos presentados por un organismo español fue aproximadamente de 145 000 ecus en 1992 y de 300 000 ecus en 1993.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2337/93**  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/84)

*Asunto:* Creación de un Código europeo de los medios de comunicación

¿Puede informarnos la Comisión de si existe la posibilidad de que a corto plazo se cree un Código europeo de los medios de comunicación, que consagre los principios básicos necesarios para preservar la deontología profesional en el ámbito periodístico tanto para los particulares y los propietarios de medios de comunicación, como para los periodistas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro  
en nombre de la Comisión**  
(29 de noviembre de 1993)

Teniendo en cuenta el principio de libertad de expresión y los distintos enfoques nacionales respecto de la cuestión de la ética en el periodismo, la Comisión opina que son los propios periodistas quienes han de resolver la cuestión o, en caso necesario, los Estados miembros.

A nivel comunitario, teniendo en cuenta las competencias de la Comunidad y el principio de subsidiariedad, la Comisión no tiene la intención de adoptar ninguna medida a este respecto.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2418/93**  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/85)

*Asunto:* Depósitos de residuos

Los depósitos de residuos, en particular los utilizados por las fábricas de productos químicos, son enormemente perjudi-

ciales para la salud pública, puesto que contaminan los acuíferos y la naturaleza circundante. ¿Considera la Comisión que es necesaria la acción de la Comunidad en este terreno? ¿Piensa emprender alguna iniciativa al respecto?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(22 de noviembre de 1993)

Su Señoría puede remitirse a la propuesta de directiva sobre el vertido de residuos <sup>(1)</sup>, modificada tras el dictamen del Parlamento <sup>(2)</sup>, y que actualmente está siendo examinada por el Consejo.

<sup>(1)</sup> DO n° C 190 de 22. 7. 1991.

<sup>(2)</sup> DO n° C 212 de 5. 8. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-2433/93**  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/86)

**Asunto:** Concesión de subvenciones para la reparación de redes de pesca

Con objeto de ayudar a los profesionales de la pesca, ¿tiene la Comisión intención de examinar la posibilidad de fijar subvenciones para la reparación de redes de pesca dañadas por los delfines, las focas, las tortugas y otras especies protegidas?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(23 de noviembre de 1993)

En el marco de las ayudas estructurales que se conceden en virtud del Reglamento (CEE) n° 4028/86 <sup>(1)</sup> relativo a medidas comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector de la pesca y de la acuicultura, la Comisión considera que la reparación de las redes de pesca no puede optar a ayuda financiera comunitaria.

<sup>(1)</sup> DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

**PREGUNTA ESCRITA E-2499/93**  
formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/87)

**Asunto:** La reducción de las variedades problemáticas de tabaco en Grecia

¿Puede indicar la Comisión por qué razón las autoridades griegas no han procedido a una drástica reducción de las variedades problemáticas de tabaco y a su sustitución por otras más deseables aprovechando las posibilidades que ofrecen los Reglamentos (CEE) n° 1096/88 <sup>(1)</sup> y n° 768/89 <sup>(2)</sup> y los mecanismos compensatorios del GATT?

<sup>(1)</sup> DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 84 de 29. 3. 1989, p. 8.

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(18 de noviembre de 1993)

Difícilmente puede la Comisión responder a una pregunta que va dirigida más bien a las autoridades griegas.

La Comisión considera que los dos Reglamentos a que se refiere Su Señoría tienen otros objetivos y sólo cubren de forma secundaria la posibilidad de reorientar la producción del tabaco hacia variedades menos problemáticas.

**PREGUNTA ESCRITA E-2526/93**  
formulada por Mario Melis (ARC), Andrea Raggio (PSE) y  
Virginio Bettini (V)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/88)

**Asunto:** Abuso de posición dominante de la empresa Cartiere Burgo

Visto el artículo 86 del Tratado constitutivo de la CE;

Considerando que el mercado para la producción y comercialización de papel blanco para guías telefónicas está dominado en Italia por el monopolio de hecho de la empresa Cartiere di Burgo;

Considerando que la SEAT-STET (sociedad con participación mayoritaria del Estado) es la única empresa que compra dicho papel como concesionaria exclusiva de los servicios telefónicos;

Considerando que la situación de monopolio se deriva del abuso de posición económica y jurídicamente dominante de la empresa Cartiere Burgo tras asumir éste la cuota de producción, proporcionada por la SEAT-STET, de la

fábrica de papel de Arbatax, entonces dirigida por el mismo consejo de administración que Cartiere Burgo;

Considerando que dicho monopolio perturba una parte importante del mercado común (y el mercado italiano en todo el sector) con perjuicio para los consumidores (aumento de 100 liras por Kg. respecto del precio de Arbatax), así como para la situación económica y social de una vasta zona de una región incluida en el objetivo 1 (subsidio de jornada reducida y perspectivas de despido de los empleados de la fábrica de papel de Arbatax por suspensión de la actividad);

Considerando que la adquisición en el mercado exterior de papel para páginas amarillas (no producidas en el mercado italiano) es limitada y no afecta, por tanto, a la situación de abuso de posición dominante por parte de la empresa Cartiere di Burgo;

¿No cree la Comisión que debe adoptar medidas adecuadas ante el Gobierno italiano para que se restablezcan las condiciones de libre mercado, restituyendo a la fábrica de papel de Arbatax y a cualquiera que esté interesado, la posibilidad de ofrecer, en régimen de libre competencia, a la empresa SEAT-STET, de participación mayoritariamente estatal, los suministros que hoy compra al monopolio Burgo?

**Respuesta del sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**  
(26 de noviembre de 1993)

La Comisión toma nota de la situación del mercado italiano de producción y comercialización de papel blanco para guías telefónicas.

La instrucción del caso permitirá comprobar la existencia de un presunto abuso de posición dominante y, en su caso, determinar si el nivel de intervención de las autoridades de competencia ha de ser nacional o comunitario.

**PREGUNTA ESCRITA E-2548/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/89)

*Asunto:* Protección del río Peneo en la provincia de Larisa

El río Peneo ya no es una fuente de vida para Larisa. La contaminación debida a los residuos urbanos e industriales y la dramática disminución de su caudal han convertido a este río en un foco de infección. Ya en el pasado año la ciudad de Larisa se quedó sin suministro, mientras que 5 000 explo-

taciones agrícolas de la comarca sólo con dificultades consiguieron un poco de agua para sus cultivos.

Debido al gran peligro de que se pierda la producción agrícola, el Organismo de mejoras territoriales del Peneo propone la construcción de los embalses necesarios, pero hasta ahora esta petición no ha encontrado una respuesta de las autoridades griegas. ¿Qué posibilidades tiene la Comisión de ayudar económicamente a Grecia para combatir esta contaminación y para la protección general del río Peneo?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(18 de noviembre de 1993)

La Comisión recuerda a Su Señoría que, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y de que quien contamina paga, corresponde en primer lugar a los Estados miembros financiar las instalaciones necesarias para combatir la contaminación y preservar los recursos naturales.

El nomos de Larissa es una zona que puede acogerse a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión, de manera que la Comisión va a estudiar con especial atención los proyectos que presenten las autoridades griegas en aplicación de tales instrumentos financieros.

**PREGUNTA ESCRITA E-2562/93**  
**formulada por Hiltrud Breyer (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/90)

*Asunto:* Detergentes

1. ¿Qué proporción de enzimas elaboradas por ingeniería genética contienen los detergentes en el mercado comunitario?
2. ¿Qué garantías existen de que estos detergentes cumplen las disposiciones de la Directiva 90/220/CEE, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente?
3. ¿Se hizo una evaluación de las repercusiones de dichos detergentes sobre el medio ambiente?

¿Dispone la Comisión de datos relativos a las repercusiones a corto, medio y largo plazo, del empleo de los detergentes sobre el ser humano y el medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(29 de noviembre de 1993)

Existen diversos tipos de enzimas, entre ellas las que se añaden a los detergentes, que se producen utilizando

microorganismos modificados genéticamente durante el proceso de elaboración. No obstante, dado que esas enzimas no contienen ni son organismos vivos, no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/220/CEE del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente <sup>(1)</sup>.

La Comisión desconoce el número de detergentes comercializados en el mercado de la Comunidad que contienen enzimas producidas con microorganismos modificados genéticamente.

La Comisión dispone de datos sobre los efectos en el medio ambiente de los detergentes en general y especialmente de algunos componentes, como los fosfatos, que plantean problemas ecológicos. Sin embargo, la Comisión no dispone de información sobre los efectos en el medio ambiente de las enzimas producidas a partir de organismos modificados genéticamente, pues esta cuestión no ha planteado problemas ecológicos.

(1) DO nº L 117 de 8. 5. 1990.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2563/93

formulada por Hiltrud Breyer (V)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/91)

*Asunto:* Mina de cinc en Tipperary, Irlanda

1. ¿Está informada la Comisión de los planes de una empresa estadounidense para explotar una importante mina de cinc en Tipperary, (Irlanda)?
2. En caso afirmativo, ¿cuál es el emplazamiento exacto?
3. ¿Qué nivel de concreción tienen estos planes en lo referente al tipo de instalación, las medidas de infraestructura y las instalaciones de tratamiento?
4. ¿Cuándo debe entrar en funcionamiento la mina?
5. ¿Cuáles son sus características (cantidades de mineral extraído, consumo de agua, etc.)?
6. ¿Cómo se cubre la demanda de agua?
7. ¿Qué condiciones o medidas relativas al medio ambiente están previstas? (i.e. contaminación de las aguas).
8. ¿Se proyecta iniciar un procedimiento de consulta o similar?
9. ¿Cuántos puestos de trabajo se van a crear?
10. ¿Sabe la Comisión si ya se han presentado objeciones a este plan?

#### Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión (22 de noviembre de 1993)

1 y 2. Se trata de un proyecto de minas de plomo y cinc en Lisheen, en el Condado de Tipperary. Los accionistas son la «Chevron Mineral Corporation», con el 52,2% y la «Ivernia West Plc.», con el 47,5%. Las licencias son gestionadas por Chevron.

3. El estudio de viabilidad comenzó en abril de 1992 y no estará terminado hasta finales de 1994. Por ello, se desconocen los datos sobre la instalación, la infraestructura y la instalación de tratamiento.

4. No se ha anunciado ninguna fecha.

5. No hay datos concretos. No obstante, se habla de una producción anual del orden de 1,2 millones de toneladas de mineral de plomo/cinc, que permitirá obtener 250 000 toneladas de cinc y 40 000 toneladas de plomo.

6. El problema figura en el estudio de viabilidad en curso.

7 y 8. Está a punto de acabarse la realización de un estudio de impacto ambiental que estará disponible para finales de 1993. A continuación, las empresas podrán pedir el permiso local de planificación y una concesión minera del Estado. Antes de que se conceda el permiso de planificación, el solicitante debe aceptar todas las condiciones enumeradas en el citado permiso. Antes de que se conceda la concesión minera, las autoridades irlandesas deberán asegurarse, mediante la evaluación ambiental, de que existe una armonía entre el proyecto previsto y los requisitos medioambientales.

9. En condiciones de rendimiento máximo, esta empresa podrá emplear a más de 500 personas.

10. Por ahora, la Comisión no tiene conocimiento de que se haya planteado ninguna objeción contra dicho proyecto.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2580/93

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/92)

*Asunto:* Ratificación del Convenio de Ginebra de 1951 relativo a los refugiados

¿Podría la Comisión informar de si todos los Estados miembros de la Comunidad Europea han ratificado el Convenio de Ginebra de 1951 relativo a los refugiados?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión  
(2 de diciembre de 1993)**

Todos los Estados miembros de la Comunidad han ratificado la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.

**PREGUNTA ESCRITA E-2581/93**

**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/93)**

*Asunto:* Protección de los derechos humanos en Turquía

Tras la propuesta de resolución presentada por la Sra. Roth (B3-469/93) sobre el asesinato de representantes de la Unión para la defensa de los derechos humanos en Turquía, ¿podría la Comisión informar de los resultados de la investigación llevada a cabo por la comisión encargada de esclarecer los asesinatos en cuestión y de si los representantes del movimiento en favor de los derechos humanos reciben en la actualidad algún tipo de protección especial por parte de las autoridades turcas?

**Respuesta del Sr. Van den Broek  
en nombre de la Comisión  
(20 de diciembre de 1993)**

No corresponde a la Comisión llevar a cabo investigaciones como la que menciona Su Señoría.

Las autoridades turcas son plenamente conscientes de la importancia que las Comunidades y sus Estados miembros conceden a un Estado de derecho, al respeto total de los derechos humanos y a los compromisos suscritos por Turquía en el marco de la CSCE, del Consejo de Europa y de los convenios de la ONU.

La Comisión continuará siguiendo de cerca la situación en este país, a la luz de los compromisos suscritos por el Gobierno turco de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y confía en que las autoridades turcas tomarán todas las medidas necesarias a este efecto.

Las organizaciones no gubernamentales, con sus valiosas y resueltas contribuciones a la salvaguardia y al fomento de los derechos humanos, contribuyen considerablemente a la protección de los individuos y al fomento de los derechos humanos en general. En consecuencia, la Comisión deplora que los defensores de los derechos humanos sean con demasiada frecuencia las primeras víctimas de la arbitrariedad que denuncian.

**PREGUNTA ESCRITA E-2349/92  
formulada por François Guillaume (RDE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de septiembre de 1992)  
(94/C 234/94)**

*Asunto:* Armonización de la proporción de oro contenido en las joyas en la CE

Los joyeros fabrican y comercializan en Francia joyas garantizadas de oro de 18 quilates. A escala nacional, las joyas están garantizadas por un control estatal estricto y eficaz y por la aplicación de una cabeza de águila que certifica su proporción de oro.

En otros Estados miembros de la Comunidad Europea pueden fabricarse y venderse joyas de 9 o de 14 quilates.

¿Está prevista la armonización de las normas de fabricación y de comercialización de las joyas de oro? ¿Será consecuencia de una decisión comunitaria o de unos acuerdos interprofesionales homologados?

¿Qué garantías se ofrecerán a los consumidores para certificar la proporción de oro?

**PREGUNTA ESCRITA E-568/93  
formulada por Christine Oddy (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(31 de marzo de 1993)  
(94/C 234/95)**

*Asunto:* Contraste

¿Cómo piensa la Comisión lograr un sistema real de garantía de la calidad por lo que se refiere a la armonización de los contrastes del oro, la plata y el platino en la CE?

¿Podrá garantizar la Comisión que no se merma la elevada calidad del sistema de contraste del Reino Unido?

**PREGUNTA ESCRITA E-655/93  
formulada por Mary Banotti (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(5 de abril de 1993)  
(94/C 234/96)**

*Asunto:* Directiva sobre metales preciosos

Por lo que respecta a la Directiva sobre metales preciosos propuesta, ¿puede la Comisión comunicar si dicha directiva incluirá disposiciones relativas a un sistema de seguros de

alta calidad o a métodos adecuados de prueba? ¿No considera la Comisión que la falta de un sistema de este tipo constituye una amenaza para las marcas de contraste en Europa? ¿Puede la Comisión comunicar cuándo tiene intención de introducir esta directiva y de si piensa consultar al Parlamento Europeo acerca de este asunto?

**PREGUNTA ESCRITA E-2590/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/97)*

**Asunto:** Contraste de autenticidad y de control de calidad para joyas y otros artículos fabricados con metales preciosos

Teniendo en cuenta

1. que el Consejo Británico para la autenticidad de los artículos de orfebrería y de platería y la Unión de Orfebres de Edimburgo no se han mostrado satisfechos con el proyecto de directiva de la Comisión relativa a la aplicación de un sistema de contraste destinado a garantizar la ley de los artículos fabricados con metales preciosos, y
2. que algunos expertos temen que el sistema propuesto no prevea ni garantice un control de calidad ni un sello de contraste a cargo de organismos oficiales, ni la supervisión a cargo de especialistas técnicos, ni la garantía de calidad por parte de organismos delegados,

¿piensa la Comisión reexaminar este proyecto de directiva teniendo en cuenta las críticas formuladas en el punto 2?

**Respuesta común a las preguntas escritas**  
**E-2349/92, E-568/93, E-655/93 y E-2590/93**  
**dada por el Sr. Bangemann**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de noviembre de 1993)*

En setiembre de 1993, la Comisión aprobó la propuesta de directiva relativa a los objetos fabricados con metales preciosos<sup>(1)</sup> con vistas a su transmisión al Consejo, así como al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

Esta propuesta tiene por objeto garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y la lealtad de las transacciones comerciales.

Para ello, la propuesta armoniza los requisitos esenciales justificados en virtud del artículo 36 del Tratado CEE y teniendo en cuenta los principios de la Resolución, de 7 de mayo de 1985, relativa a un nuevo enfoque en materia de armonización técnica y normalización<sup>(2)</sup>. Estos requisitos se refieren en particular a los títulos, los procedimientos de certificación y el punzonado.

Por lo que respecta a los procedimientos de certificación, se proponen tres alternativas: la declaración de conformidad por parte del fabricante mediante un sistema aprobado de garantía de calidad, la declaración de conformidad del fabricante bajo la vigilancia de un organismo de certificación y la comprobación por unidades o mediante un método estadístico de los trabajos a cargo de terceros. Los Estados miembros no están obligados a establecer en su territorio todos los procedimientos previstos. Comunicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión los organismos encargados de efectuar los procedimientos vigentes en su propio territorio. El fabricante tiene la posibilidad de elegir entre dichos procedimientos que son equivalentes en cuanto a sus efectos. Por otra parte, estos procedimientos tienen en cuenta los métodos de control aplicados en los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> COM(93)322 final.

<sup>(2)</sup> DO nº C 136 de 4. 6. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA E-2593/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/98)*

**Asunto:** Elaboración de un código farmacéutico europeo

Considerando que en el seno del Consejo de Europa, la Comunidad se ha comprometido a elaborar un código farmacéutico europeo, ¿puede indicar la Comisión la fecha en la que aprobará las medidas necesarias para aplicar este código y, más concretamente, para asegurar su prioridad con respecto a cualquier otro reglamento técnico?

¿Puede comunicar además la Comisión cuándo elaborará, conjuntamente con la comisión encargada de redactar el mencionado código, los acuerdos necesarios para la redacción de reglamentos técnicos que permitan aplicar las nuevas directivas en el sector de la reglamentación sanitaria?

**Respuesta del Sr. Bangemann**  
**en nombre de la Comisión**  
*(8 de diciembre de 1993)*

La Comunidad ha armonizado los criterios y procedimientos de autorización de medicamentos de uso humano y veterinario, así como otros aspectos importantes de la legislación farmacéutica. La normativa farmacéutica engloba todos los medicamentos fabricados industrialmente, incluidas las vacunas, los medicamentos derivados de la sangre y los productos radiofarmacéuticos. La Comisión ha tratado de codificar de forma informal no sólo las disposiciones obligatorias (reglamentos y directivas) sino también las notas orientativas sobre los ensayos previos a la comercialización, un anuncio a los solicitantes de autorización y una guía detallada de prácticas correctas de fabrica-

ción, en una recopilación de varios volúmenes titulada «Normas sobre medicamentos de la Comunidad Europea».

En una fase posterior, la Comisión podría preparar una codificación más formal, de acuerdo con la experiencia adquirida en otros sectores.

### PREGUNTA ESCRITA E-2598/93

formulada por **Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/99)

**Asunto:** La protección de la juventud frente al abuso de tabaco, alcohol y otras drogas

La juventud fuma y consume alcohol y café en cantidades especialmente elevadas, siendo también considerable el consumo de sustancias narcóticas. De las investigaciones realizadas por el Centro de Información sobre Narcóticos de la Universidad Aristóteles de Salónica y el Laboratorio de Sanidad de la Facultad de Medicina de la misma universidad sobre una muestra superior a 1 600 alumnos de los últimos cursos de los centros de enseñanza media de Salónica y Atenas se desprende que, en Grecia, el 28,8 % de los chicos y el 26,7 % de las chicas fuman sistemáticamente (más de un paquete al día) y consumen grandes cantidades de cafeína (más de dos cafés al día), así como que el 35,1 % de los chicos y el 17,5 % de las chicas consumen más de dos vasos de alcohol al menos tres veces por semana. Por último, el 14,1 % de los chicos y el 3,4 % de las chicas adolescentes consumen sustancias narcóticas.

Habida cuenta de las conclusiones de las citadas investigaciones así como de muchas otras similares, ¿puede informarnos la Comisión sobre los medios utilizados por los Estados miembros y la Comunidad para proteger a la juventud frente a los citados abusos?

**Respuesta del Sr. Flynn**  
en nombre de la Comisión  
(9 de diciembre de 1993)

Los Estados miembros, conscientes de la necesidad de proteger a la juventud contra el uso abusivo de sustancias nocivas, han definido políticas o programas nacionales de promoción de la salud y de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas. Progresivamente, los Estados miembros han mostrado un creciente interés por cooperar y coordinar sus actividades, lo que ha permitido emprender acciones a nivel comunitario a fin de desarrollar la capacidad de los jóvenes para evitar el consumo de sustancias nocivas.

Por lo que respecta al tabaco, las acciones contra la dependencia del tabaco representan un área clave de actividad en los dos planes de acción (1987-1989 y 1990-1994) del programa «Europa contra el cáncer», cuya dirección se realiza conjuntamente con las autoridades y organizaciones no gubernamentales de los Estados miembros. Los jóvenes son un importante grupo destinatario de estas acciones.

La Comunidad trata también de crear un entorno que fomente un comportamiento sin tabaco, por ejemplo, mediante la Resolución del Consejo y de los Ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, sobre la prohibición de fumar en lugares destinados al público <sup>(1)</sup> en la que se invita a los Estados miembros a establecer legislación u otros métodos para prohibir fumar en «centros escolares y otros lugares de acogida y residencias para niños o jóvenes» y en «centros de enseñanza superior y de formación profesional».

La Comisión, por su parte, presentó al Consejo en 1989 una propuesta de directiva sobre la prohibición de la publicidad del tabaco <sup>(2)</sup>, que siguió debatiéndose durante la Presidencia belga <sup>(3)</sup>.

Por lo que respecta a la droga, además de las acciones emprendidas a nivel nacional por los Estados miembros, el Consejo y los Ministros de Salud, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron en 1986 una Resolución <sup>(4)</sup> sobre una acción concertada a fin de resolver el problema de la droga en sus diferentes aspectos, y el Comité europeo de lucha contra la droga permitió la elaboración de un plan europeo, global y coherente, que tiene por objeto coordinar las acciones llevadas a cabo en los Estados miembros. La Comisión procura favorecer la comparación de experiencias y el intercambio de información, haciendo hincapié, por una parte, en la prevención, la educación para la salud y la formación y, por otra, en la asunción de las actividades de rehabilitación de toxicómanos. Entre las acciones que tienen por objeto coordinar las acciones nacionales, hay que señalar la semana europea de los toxicómanos (16-22 de noviembre de 1992), durante la cual se iniciaron aproximadamente 2 000 acciones destinadas a los jóvenes en toda la Comunidad.

Por lo que respecta al consumo abusivo de alcohol, la mayor parte de los Estados miembros han aplicado políticas que tienen como primer objetivo la información y la educación de la población, así como de grupos específicos y vulnerables, tales como los jóvenes. A escala comunitaria, la Comisión y diversas organizaciones que reciben apoyo financiera de la misma han llevado a cabo actividades similares. Todas estas actividades se basan en la Resolución sobre la prevención del abuso de alcohol adoptada por el Consejo el 29 de mayo de 1986 <sup>(5)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº C 189 de 26. 7. 1989.

<sup>(2)</sup> DO nº C 124 de 19. 5. 1993.

<sup>(3)</sup> DO nº C 129 de 21. 5. 1992.

<sup>(4)</sup> DO nº C 283 de 10. 11. 1986.

<sup>(5)</sup> DO nº C 184 de 29. 5. 1986.

**PREGUNTA ESCRITA E-2605/93**  
**formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1993)*  
 (94/C 234/100)

*Asunto:* Mayor incidencia del cáncer de mama entre las mujeres del medio rural

El cáncer de mama afecta en mayor grado a las mujeres del medio rural, al menos en Grecia. Las investigaciones revelan que las campesinas griegas, debido a la falta de información sobre prevención y diagnóstico precoz de la enfermedad, se ven afectadas de cáncer de mama con mayor frecuencia que las mujeres que habitan en zonas urbanas o semiurbanas.

Según los resultados obtenidos por un grupo de técnicas sanitarias del Departamento de Investigación del Hospital General de Patras, la incidencia del cáncer de mama entre las mujeres del medio rural asciende al 37 %, entre las mujeres de los centros urbanos al 27 % y entre las mujeres de las zonas semiurbanas al 36 %. Las ponentes, que dieron a conocer los datos citados en el 20º Congreso Panhelénico de Asistencia Sanitaria, celebrado en Porto Carás (Calcídica), subrayaron que gran parte de la responsabilidad por la falta de formación e información del mundo rural recae en los representantes de la sanidad pública.

Habida cuenta de las conclusiones de las citadas investigaciones, ¿piensa abordar la Comisión esta grave cuestión ante las autoridades griegas?

**Respuesta del Sr. Flynn**  
**en nombre de la Comisión**  
*(10 de noviembre de 1993)*

Ruego a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-1890/93 (1).

Es un hecho la existencia de diferencias en la distribución del cáncer de mama entre la población rural y la urbana. Sin embargo, todavía no se han determinado científicamente los motivos de estas diferencias, por lo que es difícil preconizar medidas de intervención específicas al respecto.

La Comisión, no obstante, ha puesto en marcha, en el marco de su programa de lucha contra el cáncer, una acción integrada de lucha contra el cáncer de mama que incluye, además de la información y la sensibilización del público, a través del código europeo, proyectos de detección del cáncer de mama. Se llevan a cabo en Grecia en la actualidad dos proyectos piloto, que abarcan zonas rurales.

La Comisión informa regular y sistemáticamente a las autoridades nacionales sobre las acciones de información,

sensibilización y detección realizadas en el marco de dicho programa, a través del Comité Consultivo, del que forman parte representantes del Ministerio de Sanidad de Grecia. Asimismo, estas acciones son coordinadas por el Comité de Coordinación nacional griego, en el que participan todas las instancias que pueden contribuir a reforzar la lucha contra el cáncer de mama en Grecia.

(1) DO nº C 226 de 16. 8. 1994, p. 18.

**PREGUNTA ESCRITA E-2130/93**  
**formulada por Leen van der Waal (NI)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(26 de julio de 1993)*  
 (94/C 234/101)

*Asunto:* Violación por RTL 4 de la Directiva comunitaria sobre la televisión

Las emisoras de televisión de la Comunidad están sujetas a las normativas relativas a la publicidad, encaminadas a evitar, entre otras cosas, un falseamiento de la competencia, artículo 18 de la Directiva 89/552/CEE (1).

En respuesta a unas preguntas formuladas en la Cámara de los Diputados del Parlamento de los Países Bajos, la ministra neerlandesa Hedy d'Ancona ha dicho que la Oficina neerlandesa de Medios de Comunicación ha constatado que la cadena privada RTL 4 infringe regularmente las normas establecidas en la Directiva de referencia. También la «Stichting Etherreclame» (o STER: Fundación neerlandesa de publicidad radiofónica y televisada) ha llamado la atención sobre dichas violaciones por parte de RTL 4.

Se trata de la transgresión de la cuota máxima del 20 % de publicidad por hora. También los períodos de emisión entre los distintos bloques publicitarios son demasiado breves. Además, RTL 4 incurre a menudo en la falta de emitir publicidad subliminal.

La violación de las normas proporciona a la cadena privada RTL 4 una situación de ventaja en la competencia con las cadenas neerlandesas públicas. Las conversaciones que la Oficina neerlandesa de Medios de Comunicación ha llevado a cabo con RTL 4 sobre el cumplimiento de la Directiva mencionada no han tenido ningún resultado.

Visto que se trata aquí de una Directiva comunitaria, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión para poner fin a las infracciones cometidas por RTL 4?

(1) DO nº L 298 de 17. 10. 1989, p. 23.

**PREGUNTA ESCRITA E-2642/93**  
**formulada por Arie Oostlander (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/102)*

*Asunto:* Infracción de las disposiciones relativas a la publicidad por parte de RTL4

1. ¿Está al tanto la Comisión del hecho de que el Consejo de Supervisión de los Medios de Comunicación de los Países Bajos ha determinado que la cadena privada RTL4, con sus anuncios publicitarios, ha contravenido las disposiciones neerlandesas sobre publicidad en relación con las actividades de las emisoras basadas en la Directiva 89/552/CEE sobre la televisión sin fronteras?
2. Si un Estado miembro omite controlar la observación de las normas, ¿recordará la Comisión a este Estado miembro su responsabilidad? En caso afirmativo, ¿qué decisiones se propone llevar a cabo la Comisión?
3. Dentro del marco de la evaluación de dicha directiva prevista para 1994, ¿entra en los planes de la Comisión el poner fin a las posibilidades que tienen las empresas comerciales de eludir las leyes nacionales, a fin de combatir así también la discriminación que sufren las cadenas públicas al poder ser controladas directamente por los Estados miembros debido a su ubicación? En caso afirmativo, ¿qué medidas se propone tomar la Comisión?

**Respuesta común a las preguntas escritas**  
**E-2130/93 y E-2642/93**  
**dada por el Sr. Pinheiro**  
**en nombre de la Comisión**  
*(15 de noviembre de 1993)*

1. La Comisión no ha sido informada de las afirmaciones del «Commissariaat voor de Media» a que hacen alusión Sus Señorías.
2. A tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 89/552/CEE, los Estados miembros deben velar por el respeto de dicha directiva por parte de los organismos de radiodifusión televisiva sobre los que tienen competencias.  
 En virtud del artículo 155 del Tratado CEE, la Comisión tiene encomendada la misión de velar por la aplicación del Derecho comunitario. Si un Estado miembro incumple su obligación de asegurar el respeto de la Directiva 89/552/CEE por parte de las emisoras sobre las que tiene competencia, dicho Estado está incurriendo en una violación del Derecho comunitario; la Comisión puede en tal caso incoar el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CEE a propósito de esta violación.
3. La Directiva 89/552/CEE no permite a las empresas privadas sustraerse a las leyes nacionales, por cuanto el apartado 1 de su artículo 2 dispone que cada Estado miembro ha de velar por que todas las emisiones de radiodifusión televisiva transmitidas por organismos

dependientes de su competencia «respeten el Derecho aplicable a las emisiones destinadas al público en dicho Estado miembro». Por consiguiente, las televisiones privadas deben atenerse al Derecho del Estado miembro en cuyo territorio están radicadas. Por otra parte, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia<sup>(2)</sup>, los Estados miembros pueden adoptar medidas encaminadas a impedir que los prestadores de servicios cuya actividad se dirija a un Estado miembro determinado, o se centre principalmente en él, abusen de la libertad garantizada por las disposiciones en materia de libre circulación de servicios con el fin de sustraerse a las normas profesionales que les serían aplicables en caso de estar radicados en el territorio de dicho Estado miembro. Las repercusiones de esta jurisprudencia para el sector de la televisión son objeto actualmente de un procedimiento prejudicial ante el Tribunal de Justicia (asunto C-23/93, TV10 contra Commissariaat voor de Media).

<sup>(1)</sup> Véase, más concretamente, la sentencia de 3 de diciembre de 1974, asunto 33/74, Van Binsbergen, Rec. 1974, 1299.

**PREGUNTA ESCRITA E-2650/93**  
**formulada por Luigi Vertemati (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/103)*

*Asunto:* Militares europeos en el mundo

Considerando que la paz se halla en peligro en muchos lugares del mundo;

Considerando que las NU carecen de estructuras para intervenir directamente;

Vista la presencia de militares europeos en varios países;

Considerando la necesidad de prevenir la violencia y los conflictos;

1. ¿Puede decir la Comisión si existen propuestas europeas de reforma de las NU para adaptarlas al papel de garante de la paz y la seguridad?;
2. ¿Cuál es el número exacto de militares europeos que desempeñan misiones de paz o de salvaguardia de la seguridad en el mundo y en qué países?;
3. ¿Cuáles han sido hasta el momento los resultados del envío de estos militares a las distintas zonas?

**Respuesta del Sr. Van den Broek**  
**en nombre de la Comisión**  
*(14 de diciembre de 1993)*

1. A petición del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Secretario General de la ONU presentó en junio de 1992 un informe titulado «Agenda para la Paz», que

contenía recomendaciones para reforzar la acción de la ONU en los campos de la diplomacia preventiva, el restablecimiento de la paz, su mantenimiento, y su consolidación en situaciones postconflictivas.

Tanto la Comisión como los Estados miembros aportaron su contribución en la preparación de dicho informe, en el marco de la Cooperación Política Europea; y en abril de 1993 comunicaron a las Naciones Unidas sus análisis y comentarios a la Agenda para la Paz. Se presentó asimismo una declaración de la Comunidad y los Estados miembros relativa a la cooperación en este campo entre las Naciones Unidas y los organismos internacionales de ámbito regional.

Por otro lado, la Comunidad y los Estados miembros cooperan activamente con las Naciones Unidas sobre el terreno, particularmente en ayuda humanitaria, además de hacerlo mediante el envío de observadores (antigua Yugoslavia, Suráfrica, El Salvador, etc).

2. La Comisión no dispone de cifras exactas relativas a los contingentes de militares europeos distribuidos por el mundo en misiones de paz o de protección de la seguridad.

3. La Comisión no puede efectuar una estimación del resultado del envío de dichos militares a las distintas regiones del mundo.

**PREGUNTA ESCRITA E-2653/93**  
**formulada por Cristiana Muscardini (NI)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/104)*

*Asunto:* Política industrial y recesión

Vista la declaración del Sr. Delors, según la cual en el último decenio la Comunidad cedió a los EE UU el 4 % de sus exportaciones, y sólo 39 de cada 1 000 trabajadores de la CE están empleados en el sector de alta tecnología, frente a los 75 del Japón y los EE UU;

Considerando que lo único que se ha conseguido con el GATT es penalizar a los productos comunitarios;

Vista la tendencia cada vez más marcada de la industria europea a abrir fábricas y fomentar iniciativas productivas en los países del este de Europa y el tercer y cuarto mundos, con la consiguiente pérdida de miles de empleos en Europa, y sin que disminuya, por otra parte, el precio que el consumidor europeo debe pagar por productos procedentes de países en los que su coste es mucho más bajo;

Pide a la Comisión que lleve a cabo una investigación y un análisis con vistas a evaluar la incidencia, en el desempleo y en la recesión existentes en Europa, de esta política

industrial que se sigue aplicando hoy en día, y que adopte medidas para dar un nuevo impulso a la economía europea, revisando los acuerdos existentes con los Estados no comunitarios y las negociaciones del GATT en su conjunto.

**Respuesta de Sir Leon Brittan**  
**en nombre de la Comisión**  
*(21 de diciembre de 1993)*

El desplazamiento de actividades industriales hacia países con menores costes de producción debe situarse en el contexto de la mundialización de la economía que se ha producido a lo largo de los años 80 y de las relaciones de interdependencia que se han establecido entre dichas actividades. Se trata de un movimiento muy amplio, de múltiples consecuencias.

Los efectos negativos sobre el empleo que se están observando en la actualidad son, efectivamente, preocupantes. No obstante, es importante determinar las causas reales y a largo plazo del fenómeno, tarea que la Comisión ha emprendido a través de la preparación del Libro Blanco sobre el empleo.

En efecto, la pérdida de empleos en Europa, relacionada o no con desplazamientos de industrias, se debe en general a una pérdida de competitividad del proceso europeo de producción. La competitividad debe evaluarse en función de una serie de criterios: el coste del trabajo, netamente superior en Europa, pero cuya importancia en el proceso de producción es relativa (20-25 %, por término medio, del coste de producción, según la OCDE), los equilibrios macroeconómicos, sobre todo el efecto decisivo de los tipos de cambio, el coste del capital, la formación de la mano de obra y la infraestructura material y técnica de la economía. Hay que señalar, no obstante, que el efecto de los tipos de cambio puede contrarrestar el de los demás factores. El carácter en gran parte estructural del paro actual en Europa exige una reflexión y una política voluntarista que adopte medidas estructurales en todos los frentes.

Las economías europeas pueden reaccionar, sobre todo:

- reorientándose hacia actividades en las que dispongan de ventajas comparativas desde el punto de vista tecnológico. Esto implica sobre todo una reforma de los sistemas educativos, a fin de formar trabajadores más cualificados a todos los niveles.
- reexaminando las condiciones de su competitividad, lo cual supone, dada la situación actual de los tipos de cambio, una acción de conjunto sobre los costes sociales, la fiscalidad, el coste del capital, la formación y la eficacia de la I + D.

La adopción de medidas de protección comercial suplementarias no puede constituir una solución a largo plazo del problema de la pérdida de empleo, y podría suscitar reacciones en cadena que pondrían en peligro la libertad de

intercambios internacionales. Hay que recordar, a este respecto, que Europa se beneficia de esta libertad, garantizada por el GATT, y que dichos intercambios son fuente de numerosos empleos en la Comunidad. Los nuevos países industrializados, junto con la Europa Oriental, son los que están aumentando más rápidamente sus compras de productos comunitarios.

Si bien la libertad de intercambios es indispensable al crecimiento económico, esta no puede bastar por sí misma. Hay que examinar todas las medidas complementarias y de reestructuración interna que pueden permitir que las economías europeas se beneficien de ella, a la vez que se garantiza que los costes humanos son soportables.

En caso de éxito global y equilibrado de la Ronda Uruguay, los ajustes estructurales indispensables en la Comunidad podrían efectuarse con menores costes, ya que los mercados estarían más abiertos y las condiciones de competencia serían mejores. En cambio, la crisis que traería consigo el fracaso de la Ronda afectaría gravemente a una Comunidad Europea que sigue dependiendo en gran parte de su comercio exterior, lo cual agudizaría todavía más las dificultades causadas por la recesión económica mundial.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2681/93**

formulada por **Sotiris Kostopoulos (PSE)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(3 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/105)

**Asunto:** Los fondos disponibles en el sector de las fuentes de energía renovables y en el sector de la desalación del agua marina

¿Puede indicarnos la Comisión el volumen de fondos procedentes del cuarto programa marco del que se dispondrá en el sector de las fuentes de energía renovables (eólica, solar, etc) y en el sector de la desalación del agua marina y qué proporción del balance energético comunitario global se espera que cubra?

**Respuesta del Sr. Ruberti**  
en nombre de la Comisión  
(6 de diciembre de 1993)

Las fuentes de energía renovables constituyen uno de los ejes fundamentales de la investigación en el sector de la energía, que, por otra parte, figura en el título de la acción I de la propuesta de IV Programa Marco de IDT <sup>(1)</sup>. Las actividades en curso tienen como objetivo estimular los trabajos de IDT y el desarrollo de redes en sectores con futuro (p. ej. energía solar, climatización y alumbrado natural, energía eólica, biomasa y, a título experimental, energía de los mares, geotermia, hidrógeno solar, etc.), garantizando al mismo tiempo una mayor integración de los sistemas energéticos en el medio ambiente. Estos trabajos se basarán

sobre todo en la experiencia y los resultados de IDT obtenidos en este ámbito en anteriores programas marco.

No obstante, en esta fase de discusiones sobre el IV Programa Marco, parece prematuro definir con precisión el importe exacto que se destinará a las futuras actividades comunitarias de IDT en este ámbito preciso. Los créditos asignados a las actividades de investigación en este ámbito particular se precisarán cuando se definan los programas específicos. Las únicas precisiones por el momento figuran en la propuesta de IV Programa Marco, y en el reciente documento de trabajo de la Comisión sobre el contenido de ciencia y tecnología de los programas específicos del IV Programa Marco <sup>(2)</sup>. La dotación financiera global para el sector de la energía (no nuclear), que figura en la propuesta de la Comisión, asciende a 1 005 millones de ecus, de los que entre un 45 % y un 55 % son para las «energías renovables» y el resto para la mejora de la conversión y la utilización de la energía.

La contribución de las energías renovables al balance energético de la Comunidad deberá aumentar substancialmente en un futuro a medio y largo plazo. Las perspectivas son pesimistas o positivas, lo cual varía en función de los analistas. En la Decisión del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, en relación con ALTENER, se señala una contribución de las energías renovables a la demanda total de energía del 8 % para el año 2005. Las iniciativas correspondientes a esta contribución contemplan multiplicar por tres la producción de electricidad a partir de las energías renovables y la utilización de biocarburantes a razón del 5 % del consumo de los vehículos de motor. Por otra parte, los estudios realizados por o para la Comisión indican que la contribución de las energías renovables (incluida la energía hidráulica) estará comprendida entre un 6 % y un 13 % en el año 2010. La Conferencia mundial de la energía prevé para Europa una contribución de un 7 % a un 11 % en el 2020 (de un 21 % a un 30 % a escala mundial). Estas diferencias dependen de las hipótesis consideradas en cuanto al precio de la energía, las obligaciones medioambientales o institucionales, los costes tecnológicos y los convenios de contabilización de las energías renovables.

---

<sup>(1)</sup> COM(93) 276.

<sup>(2)</sup> COM(93) 459.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2687/93**

formulada por **Henry McCubbin (PSE)**  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(3 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/106)

**Asunto:** Medidas para combatir el infanticidio en Brasil

En una respuesta dada este año a la pregunta escrita nº 2392/91 <sup>(1)</sup>, la Comisión manifestaba que el asesinato de niños es un problema que exige una respuesta apropiada tanto de la comunidad internacional como de la Comunidad Europea.

En aquella respuesta la Comisión indicaba que para ayudar a combatir el infanticidio en Brasil se estaban aplicando medidas de apoyo de proyectos específicos de prevención del uso de las drogas, por mediación de ONG. También se mencionaba la creación de servicios educativos y sanitarios.

¿Cuáles son los progresos alcanzados en estos proyectos y los recursos afectados a los mismos hasta la fecha?

A la vista de los recientes asesinatos de 25 niños de la calle en Río, de los que ha informado la prensa ¿qué medidas adicionales estima necesarias la Comisión para combatir la ejecución organizada de niños brasileños?

(1) DO nº C 132 de 11. 5. 1993, p. 3.

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión**  
(17 de diciembre de 1993)

La Comisión lleva varios años concediendo una gran atención al grave problema de los niños de la calle y se esfuerza por aportar su contribución específica. En Brasil, ha puesto en marcha un programa piloto, con un presupuesto de 6 millones de ecus, en el que se reagrupan una serie de medidas con el objetivo de fomentar la ayuda y la protección de los niños de la calle abandonados y maltratados. Los proyectos, que van entrando en la fase operativa, serán desarrollados y perfeccionados en los próximos años.

La Comisión se dedicará, además, a unir y articular las distintas acciones que, perteneciendo a diversos ámbitos, estén relacionados, en particular la lucha contra la droga, lo que permitirá llevar a cabo, con el tiempo, medidas más integradas y coherentes.

Por otra parte, varios Estados miembros apoyan bilateralmente los esfuerzos del gobierno brasileño para detener la violencia contra los niños y adolescentes.

**PREGUNTA ESCRITA E-2692/93**  
formulada por James Ford (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(3 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/107)

*Asunto:* Tarifas postales en el Reino Unido

En el Reino Unido, pese a que el precio del franqueo ordinario es el mismo tanto en el interior como para los países de la Comunidad Europea, las revistas y periódicos cobran, por regla general, unas tasas de suscripción

mayores a las personas que viven en países de la Comunidad distintos al Reino Unido que a aquellos que viven en el Reino Unido.

¿Está de acuerdo la Comisión en que esto constituye un claro incumplimiento de las directivas sobre la competencia?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**  
(10 de noviembre de 1993)

Al no existir una actividad anticompetitiva en la fijación del precio, las decisiones de los editores relativas a las cuotas de suscripción que aplican a sus publicaciones son, en principio, decisiones comerciales o de marketing que ellos deben adoptar, lo que incluye la aplicación de cuotas diversas en diferentes regiones de la Comunidad. Por este motivo no se aplican las normas de competencia comunitarias.

Podría darse una situación distinta en caso de abuso de una posición dominante por parte de un editor de una publicación especializada y prestigiosa que constituya una lectura fundamental. Asimismo, podría ser conveniente aplicar las normas de competencia comunitarias cuando se ponen trabas a importaciones paralelas de uno a otro Estado miembro.

**PREGUNTA ESCRITA E-2698/93**  
formulada por Ben Visser (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(8 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/108)

*Asunto:* Ayuda económica a las compañías aéreas

De unas publicaciones aparecidas en la prensa neerlandesa se desprende que el Gobierno irlandés concedió a Aer Lingus a comienzos de julio de 1993 una ayuda económica por valor de 175 millones de libras irlandesas (aproximadamente 220 millones de ecus) para «asegurarse de que la compañía aérea nacional no sólo salga adelante, sino que también adquiera una base sólida para un desarrollo favorable en el futuro», en palabras del Ministro de Transportes irlandés, Sr. Cowen.

El apoyo estatal a las compañías aéreas es un fenómeno que en estos momentos está a la orden del día. Sabena, Iberia, TAP, Air France y Alitalia han obtenido recientemente grandes sumas de dinero de los Estados miembros.

El Parlamento Europeo expresó en el informe De Vitto (A3-71/93) de abril de 1993 que la ayuda ha de reducirse al mínimo y que ha de surgir una sana competencia en la que,

sin embargo, han de tenerse en cuenta los intereses particulares de las regiones periféricas.

1. ¿Son exactas las noticias sobre el la ayuda financiera a Aer Lingus, también por lo que se refiere al volumen de dicha ayuda?
2. ¿Qué opina la Comisión de la argumentación del ministro irlandés de que la ayuda va dirigida en parte a la creación de una buena base para el futuro?
3. ¿Opina la Comisión que las actuales prácticas de ayudas financieras en numerosos países miembros se adecuan a los principios de la política de transportes común dentro de la CE?
4. ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la CE con relación a la ayuda financiera prestada a Aer Lingus?
5. ¿Cuándo presentará la Comisión propuestas para una normativa que haga que las ayudas económicas sean más transparentes y lo más limitadas posible?

**Respuesta del Sr. Matutes  
en nombre de la Comisión**  
(22 de diciembre 1993)

1, 2 y 4. Se remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita nº 3477/93 del Sr. Geraghty <sup>(1)</sup>.

3. En la actualidad la Comisión, en virtud de las normas correspondientes del Tratado, está examinando todos los programas de ayuda establecidos por los Estados miembros. La Comisión considera compatibles con el mercado común todos los proyectos de ayuda comprendidos en una de las posibilidades establecidas por el apartado 3 del artículo 92. Por lo que se refiere a las ayudas sectoriales, la Comisión puede considerar una ayuda compatible con el mercado común siempre que vaya pareja a un plan de reestructuración aceptable encaminado a restablecer la viabilidad comercial de la compañía sin consecuencias para las condiciones comerciales hasta el punto de que resulten contrarias al interés común. Por otra parte, la Comisión se opone en principio a la concesión de ayudas de explotación, es decir, las encaminadas simplemente a cubrir las pérdidas de la compañía.

5. La Comisión está preparando una comunicación relativa a la evaluación de las ayudas estatales en el sector de la aviación, que explicará con detalle los criterios de valoración de dichas ayudas teniendo en cuenta los cambios del mercado del transporte aéreo como consecuencia de su liberalización a partir del 1 de enero de 1993.

<sup>(1)</sup> Véase la página 68 del presente Diario Oficial.

**PREGUNTA ESCRITA E-2709/93**  
**formulada por Alexandros Alavanos (CG)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(8 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/109)

**Asunto:** Reestructuración de los cultivos de cítricos afectados por catástrofes naturales

Dado que el programa de reestructuración de los cítricos aprobado para los cultivos afectados por catástrofes naturales es absolutamente insuficiente, por cuanto prevé únicamente 3 000 dracmas por árbol,

¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para que se den los incentivos adecuados con vistas a una reestructuración global de los cítricos?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(6 de diciembre de 1993)

El dispositivo de aplicación <sup>(1)</sup> de la medida de reestructuración de los cultivos de cítricos dañados por catástrofes naturales, incluida en el programa operativo relativo a las estructuras agrícolas de Grecia, establece los siguientes importes máximos en caso de reestructuración total (arranque y replantación):

- ayuda de reestructuración: 3 400 DRA/árbol;
- ayuda complementaria por pérdida de renta: 5 000 DRA/árbol

Estos importes se gradúan en función de la gravedad de los daños y, en consecuencia, del método de reestructuración aplicado. Por lo tanto, cuando se trata de una reestructuración parcial (tala del tronco o de las ramas), los importes arriba indicados disminuyen proporcionalmente.

A la vista de lo anterior, la Comisión considera que las ayudas establecidas en el dispositivo de aplicación de esta medida son suficientes.

<sup>(1)</sup> Decisiones conjuntas 4/27. 7. 92 y 54/26. 11. 92 de los Ministros de Agricultura y Hacienda.

**PREGUNTA ESCRITA E-2718/93**  
**formulada por Dieter Rogalla (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(8 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/110)

**Asunto:** Mercado interior en el ámbito de los seguros

1. ¿Dispone la Comisión de una lista de las compañías de seguros de diversos Estados miembros que han extendido

sus actividades a otros Estados miembros? En caso afirmativo, ¿cuáles son?

2. ¿En qué medida se ven afectados, en general, los seguros de automóviles? ¿Puede la Comisión dar detalles al respecto?

3. ¿Está la Comisión al corriente de que las compañías de seguros, por ejemplo las de Alemania, estable con tarifas diferentes en función entre otras cosas, de la nacionalidad de los asegurados, afirmando que los clientes de determinadas nacionalidades causan mayores daños y representan por ello un riesgo suplementario a cubrir?

4. ¿Está dispuesta la Comisión a examinar esta situación por propia iniciativa conforme al apartado 3 y a comunicar

los resultados de su investigación al autor de la pregunta? En caso afirmativo, ¿cuándo lo hará?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi  
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

1 y 2. En los cuadros que se reproducen a continuación se indica el volumen de las actividades que las compañías de seguros realizan en Estados miembros distintos de aquel en que están establecidas. Estos cuadros se han elaborado a partir de la información facilitada por las autoridades nacionales de supervisión.

**Seguros de daños, 1990 Ingresos por primas**

(en millones de ecus)

	Total	Compañías establecidas	Compañías no establecidas	Compañías comunitarias	
		(1)	(2)	(% de (1))	
Bélgica	5 012,0	4 536,6	475,4	282,6	( 5,6)
Dinamarca	2 747,4	2 211,3	536,1	216,9	( 7,9)
Alemania	43 339,6	35 840,4	7 499,2	3 452,4	( 8,0)
Grecia					
España	9 473,8	8 743,3	730,4	235,0	( 2,5)
Francia	30 656,2	25 839,4	4 816,8	3 467,8	(11,3)
Irlanda	1 295,8	417,8	878,0	794,6	(61,3)
Italia					
Luxemburgo					
Países Bajos	8 106,8	5 868,8	2 238,2	1 424,2	(17,6)
Portugal	1 220,5	938,0	282,5	198,0	(16,2)
Reino Unido	23 772,7	22 216,9	1 555,7	n.d.	
CE	125 624,8	106 612,4	19 012,4		

**Seguros de vida, 1990 Ingresos por primas**

(en millones de ecus)

	Total	Compañías establecidas	Compañías no establecidas	Compañías comunitarias	
		(1)	(2)	(% de (1))	
Bélgica	2 475,7	2 287,7	188,0	29,3	( 1,2)
Dinamarca	1 911,8	1 737,8	174,0	103,4	( 5,4)
Alemania	24 984,1	1 689,3	3 692,8	1 689,3	( 6,8)
Grecia					
España	3 938,4	3 938,4			
Francia	28 484,9	25 531,3	2 953,8	2 414,8	( 8,5)
Irlanda	1 882,0	803,6	1 078,4	1 004,2	(53,4)
Italia					
Luxemburgo					
Países Bajos	9 108,5	6 977,1	2 131,4	1 540,6	(16,9)
Portugal	382,2	216,9	165,3	121,3	(31,7)
Reino Unido	53 530,4	51 015,7	2 514,6	n.d.	
CE	126 698,0	94 197,8	12 898,3		

La tercera columna del primer cuadro indica las cuotas de mercado en el ramo de daños en condiciones de libre establecimiento y libre prestación de servicios. No obstante, conviene señalar, en primer lugar, que en 1990 todavía no se había aplicado en toda la Comunidad el principio de la libre prestación de servicios, salvo en el caso de los grandes riesgos. Por lo tanto, estos porcentajes representan, sobre todo, las actividades de las compañías seguros establecidas. En segundo lugar, hay que precisar que la libre prestación de servicios en el sector de los seguros de responsabilidad civil frente a terceros resultante de la circulación de vehículos automóviles, incluidos los grandes riesgos, viene regulada por la Directiva 90/618/CEE, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1992. Por lo tanto, en lo que concierne a esta categoría de seguros, el cuadro sólo se refiere a las actividades de las compañías establecidas. No se disponen de datos más precisos acerca de la cuota exacta en el ramo de los seguros de responsabilidad civil frente a terceros resultante de la circulación de vehículos automóviles, pero podría ser sustancial, especialmente en Irlanda.

3 y 4. La Comisión está estudiando la posibilidad de aplicar el artículo 7 del Tratado CE (cláusula de prohibición de discriminación).

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2728/93**

**formulada por Anita Pollack (PSE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(8 de septiembre de 1993)*

*(94/C 234/111)*

*Asunto:* Plomo en el medio ambiente

¿Ha realizado la Comisión recientemente estudios sobre la cantidad de plomo en el medio ambiente? En tal caso, ¿desea darlos a conocer? en caso contrario, ¿tiene planes de llevarlos a cabo?

#### **Respuesta del Sr. Paleokrassas**

**en nombre de la Comisión**

*(10 de noviembre de 1993)*

La Comisión no ha realizado un estudio exhaustivo sobre las concentraciones de plomo en la atmósfera. La información disponible sobre este tema es la que han transmitido los Estados miembros con arreglo a la Directiva 82/884/CEE relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera <sup>(1)</sup>.

De acuerdo con estas informaciones, las concentraciones de plomo en el aire han experimentado una importante disminución a lo largo de los diez últimos años, y en 1991 (última información disponible), el valor límite fijado por la

Directiva (2µg/m<sup>3</sup> de media anual) se respeta en toda la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 378 de 31. 12. 1982.

#### **PREGUNTA ESCRITA E-2729/93**

**formulada por Christos Papoutsis (PSE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(8 de septiembre de 1993)*

*(94/C 234/112)*

*Asunto:* Condiciones para ejercer la profesión de interventor de cuentas en Grecia

Con motivo de una carta remitida por el Director General de la DG XV de la Comisión de las Comunidades Europeas, las autoridades griegas han procedido a la publicación del Decreto Presidencial nº 121/93, sustituyendo las disposiciones correspondientes del Decreto nº 266/92 relativas a la constitución, organización y funcionamiento del Colegio de interventores de cuentas de Grecia.

El fin del nuevo decreto presidencial era adaptarse a las disposiciones comunitarias (8ª Directiva).

Sin embargo, en un documento del representante sindical del Colegio de interventores se comunica que las nuevas disposiciones del Decreto Presidencial nº 123/93 continúan infringiendo lo establecido en la 8ª Directiva comunitaria.

A la vista de esta situación, ¿puede indicar la Comisión de las Comunidades Europeas si las disposiciones de los párrafos 7 y 8 del artículo 2 del Decreto Presidencial nº 121/93 se han ajustado o no a la 8ª Directiva comunitaria?

#### **Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi**

**en nombre de la Comisión**

*(20 de diciembre de 1993)*

Las disposiciones del Decreto Presidencial nº 121/93 <sup>(1)</sup> al que hace referencia Su Señoría son medidas transitorias y están basadas en los artículos 13, 15, 16 y 18 de la Octava Directiva del Consejo (84/252/CEE) de 10 de abril de 1984 <sup>(2)</sup> relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables.

La Comisión no tiene ninguna razón para pensar que dichos artículos hayan sido incorporados incorrectamente por el artículo 2 del Decreto Presidencial nº 121/93.

<sup>(1)</sup> Boletín Oficial Griego nº 53 de 12. 4. 1993.

<sup>(2)</sup> DO nº L 126 de 12. 5. 1984.

**PREGUNTA ESCRITA E-2735/93**  
**formulada por Raymonde Dury (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/113)*

**Asunto:** Aplicación y extensión de la legislación europea sobre el blanqueo de capital proveniente de actividades delictivas

Tras la transposición y entrada en vigor de la Directiva 91/308/CEE <sup>(1)</sup>, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales en los Estados miembros, se ha comprobado que muchos criminales ya no depositan su dinero en los bancos, que están obligados a denunciar ante las autoridades competentes toda transacción sospechosa, sino en las oficinas de cambio, que no están sujetas a esta legislación. Dado que estas agencias cambian este dinero en moneda extranjera en los bancos, resulta imposible verificar la procedencia de estos capitales ilícitos. Estas prácticas forman parte del conjunto de operaciones de blanqueo.

¿Está enterada la Comisión de este tipo de prácticas? ¿Tiene intención de poner remedio, proponiendo al Consejo que extienda la Directiva 91/308/CEE a las agencias de cambio, a fin de combatir este tipo de blanqueo? ¿Es posible adoptar otro tipo de medidas?

<sup>(1)</sup> DO nº L 166 de 28. 6. 1991, p. 77.

**Respuesta del Sr. M. Vanni d'Archirafi**  
**en nombre de la Comisión**  
*(14 de diciembre de 1993)*

La Directiva 91/308/CEE es aplicable a las «entidades de crédito» y las «instituciones financieras» (artículo 1), así como a aquellas «profesiones y categorías de empresas que ejerzan actividades particularmente susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales» (artículo 12).

La definición de «institución financiera», que figura en el segundo guión del artículo 1 de dicha Directiva 89/646/CEE del Consejo de 15 de diciembre de 1989, incluye, además de las compañías de seguros de vida, toda empresa distinta de una entidad de crédito cuya actividad consista en efectuar una o varias de las operaciones mencionadas en la lista del Anexo de la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria <sup>(1)</sup>. Esta lista abarca prácticamente todas las actividades financieras tradicionales y no tradicionales, incluidas las transacciones «en los mercados de cambio», particularmente las relacionadas con los «instrumentos sobre divisas» (puntos 7 b) y d) del Anexo).

Por consiguiente, las oficinas de cambio están claramente incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre blanqueo de capitales y están sujetas a las mismas obligaciones que los bancos y las demás entidades financieras.

La Comisión velará por que las medidas nacionales adoptadas por los Estados miembros para incorporar dicha

Directiva respeten el ámbito de aplicación previsto por este acto comunitario incluyendo a las oficinas de cambio dentro de las instituciones financieras.

<sup>(1)</sup> DO nº L 386 de 30. 12. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA E-2739/93**  
**formulada por Georgios Zavvos (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de septiembre de 1993)*  
*(94/C 234/114)*

**Asunto:** Importancia de los problemas éticos y necesidad de un debate europeo

Los problemas éticos están asumiendo una importancia cada vez mayor en la vida política europea. Por ejemplo, en el campo de la bioética, en el campo más general de la utilización de la ciencia y de la tecnología. Deseamos expresar nuestra satisfacción por la puesta en marcha por parte de la Comisión de un grupo de reflexión bioética sobre el genoma humano (ESLA) en el seno de la DG XII, así como un Comité de Bioética ante el Presidente Delors.

La necesidad de instaurar un debate democrático sobre estos problemas cruciales favorece la adopción de una solución institucional.

¿Prevé la Comisión la adopción de una solución de este tipo? ¿Sería favorable a la apertura, en colaboración con el Parlamento Europeo, de un «Proceso democrático de debate público y de consulta a los ciudadanos europeos sobre los problemas éticos»?

**Respuesta del Sr. Ruberti**  
**en nombre de la Comisión**  
*(14 de diciembre de 1993)*

Para responder a las preocupaciones en materia de bioética, que han planteado el Parlamento y también, en gran medida, el mundo científico y los ciudadanos en general, y para poder estructurar un diálogo sobre los diferentes aspectos éticos, la Comisión ha creado varios foros de reflexión.

Además de los citados por Su Señoría (ESLA y Grupo de asesores para la ética de la biotecnología), conviene señalar asimismo el grupo de trabajo HER (Human Embryo Research).

Diversas cuestiones sobre bioética se incluyen también en las encuestas de opinión «Eurobarómetro».

Por otra parte, la investigación sobre los problemas éticos está explícitamente prevista en los programas comunitarios de investigación sobre biomedicina y biotecnología. Diversas consideraciones éticas están presentes también en los trabajos sobre el impacto socioeconómico de la investigación y los riesgos tecnológicos. En su propuesta de IV

Programa marco de IDT <sup>(1)</sup> y en su reciente documento <sup>(2)</sup> sobre el contenido científico y tecnológico de los programas específicos del IV Programa marco, la Comisión prevé la continuación de dichas actividades. En este último documento, la Comisión indica que «con el fin de mejorar el diálogo y la comprensión de las principales posturas nacionales y sociopolíticas en materia de bioética, y reconociendo al mismo tiempo las diferencias culturales que existen entre los Estados miembros, se organizarán grupos de trabajo que preparen estudios y compendios comparativos para el Parlamento Europeo y el Consejo».

Por lo que respecta a la organización de un debate público sobre problemas éticos, el Parlamento es un lugar privilegiado para llevar a cabo una discusión de este tipo. Por otra parte, el Parlamento ha desarrollado numerosas iniciativas en este sentido como, por ejemplo, en el tema de la manipulación genética (informe Rothley) y la procreación artificial (informe Casini), o la reciente «Cumbre de la Ciencia, organizada los días 14 y 15 de octubre de 1993 por el Parlamento, que consagró una de las sesiones a la «ciencia, cultura, ética y sociedad».

<sup>(1)</sup> COM(93) 276.

<sup>(2)</sup> COM(93) 459.

#### PREGUNTA ESCRITA E-2743/93

formulada por Ian White (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de septiembre de 1993)

(94/C 234/115)

*Asunto:* Remite en los sobres

¿Tiene conocimiento la Comisión de una propuesta en virtud de la cual deberá figurar en los sobres del correo personal el nombre y la dirección del remitente o una dirección para su reexpedición?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(3 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene conocimiento de que los Estados miembros hayan propuesto recientemente hacer obligatoria la inclusión del nombre y la dirección del remitente o de una dirección para la reexpedición en los sobres confiados a correos.

La Comisión no tiene la intención de proponer legislación sobre este tema.

Sin embargo, hay que subrayar lo útil que resulta una dirección para la reexpedición cuando la dirección del

destinatario es ilegible, está incompleta, no es la correcta o el destinatario ya no vive en la dirección indicada.

Por otro lado, recordamos que los Estados miembros son signatarios de los actos de la Unión Postal Universal, organismo especializado de las Naciones Unidas, en los que figuran disposiciones sobre la dirección del remitente. Estas disposiciones, aplicables a todo tipo de envíos, aparecen en el reglamento de ejecución del Convenio Postal Universal, en cuyo artículo 113, en la letra g del apartado 1 se dice: «Las Administraciones deberán recomendar a los usuarios: que indiquen el nombre y la dirección del expedidor con, dado el caso, el número de encaminamiento postal o el número de la zona de distribución. Cuando figuren en el lado del sobreescrito de los sobres, estas indicaciones deberán colocarse en el ángulo superior izquierdo.» En el segundo apartado de ese mismo artículo se precisa: «En el sobre o en el embalaje sólo figurará un único remite, el cual incluirá, cuando el envío sea masivo, una dirección situada en el país de destino del envío».

#### PREGUNTA ESCRITA E-2748/93

formulada por Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de septiembre de 1993)

(94/C 234/116)

*Asunto:* Financiación comunitaria de «Bio-Europa»

El Congreso y la Exposición «Bio-Europa 93», que se celebraron en Bruselas del 1 al 2 de junio de 1993, fueron organizadas pro el Grupo Consultivo Superior sobre Biotecnología en colaboración con el Foro Internacional de la Bioindustria y con el apoyo de la Comisión de las Comunidades Europeas.

1. ¿Cuál fue el importe de la contribución financiera de la Comisión a dicho acontecimiento, en dinero y/o en especie? ¿Con cargo a qué línea presupuestaria?
2. ¿Qué porcentaje del presupuesto general de dicho Congreso representó la contribución de la Comisión?
3. ¿Puede facilitar la Comisión un claro desglose del modo en que se gastó la contribución financiera de la Comunidad a dicho Congreso?
4. Aparentemente, el objetivo primordial de dicho acontecimiento, al que yo asistí, era atacar la normativa comunitaria en materia de biotecnología y conseguir que se dejasen de aplicar las Directivas 90/219/CEE <sup>(1)</sup> y 90/220/CEE <sup>(2)</sup> relativas a la utilización confinada y a la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente. ¿Cómo justifica la Comisión que se gasten fondos públicos para ayudar a un sector de la industria privada que, según Der Spiegel, constituye el grupo de presión más poderoso del mundo en la promoción, a escala comunitaria, de una tecnolo-

gía específica en detrimento de las demás tecnologías, así como en el empeño de socavar el Derecho comunitario existente?

5. Dado que una financiación comunitaria de esta índole sólo se justifica por el pago de un servicio que la Comunidad necesita o por la consecución de un beneficio directo para la política o las actividades comunitarias, ¿puede explicar la Comisión cuáles han sido los beneficios, directos o indirectos, que la Comunidad ha recibido de este gasto?

(<sup>1</sup>) DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 15.

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**  
(30 de noviembre de 1993)

La Comisión contribuyó con 80 000 ecus a la conferencia y exposición de «Bio-Europe 93» con cargo a la línea presupuestaria B5-4110. Esta participación representa el 23,6 % de la totalidad de los gastos de la conferencia y las exposiciones. La aportación de la Comunidad se utilizó para la organización de la exposición, la publicación de los debates y también para pagar los gastos de viaje de los ponentes procedentes de Estados Unidos y Japón.

La conferencia, a la que asistieron más de 200 participantes, tenía por objeto reunir a juristas, industriales, científicos y demás especialistas de Europa, Estados Unidos y Japón para debatir y comparar planteamientos diversos sobre cuestiones que atañen a la bioindustria, como la gestión industrial de las innovaciones tecnológicas, cuestiones normativas y políticas, así como los campos prioritarios de investigación y el desarrollo sostenible.

Durante la conferencia se expresaron una gran variedad de opiniones y también, claro está, críticas sobre algunas cuestiones. La Comisión considera no sólo normal, sino incluso muy conveniente que este tipo de conferencias permita intercambiar opiniones libremente con las industrias reglamentadas y que aquéllos que estén sujetos a la legislación comunitaria puedan expresar sus dificultades y sus críticas.

Por tanto, la conferencia contribuyó también a poner en práctica una de las recomendaciones recogida en la Comunicación de la Comisión de 1991 sobre la competitividad de las actividades industriales basadas en la biotecnología (<sup>1</sup>), concretamente intensificar los contactos internacionales y obrar por una mayor armonización internacional.

Más aún, la exposición, que acogió a unos 4 000 visitantes, entre ellos muchos alumnos de centros de enseñanza, brindó la oportunidad de sensibilizar al público sobre las biotecnologías y contribuir a mejorar su comprensión. La Comu-

nicación recomendaba asimismo la adopción de medidas destinadas a promover la aceptación pública.

(<sup>1</sup>) SEC(91) 629.

**PREGUNTA ESCRITA E-2749/93**

formulada por **Hiltrud Breyer (V)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de septiembre de 1993)

(94/C 234/117)

*Asunto:* Proyecto sobre Diversidad del Genoma Humano

El Proyecto sobre Diversidad del Genoma Humano es un esfuerzo internacional destinado a recoger y almacenar material genético de poblaciones humanas autóctonas.

1. ¿Qué proyectos de investigación en este ámbito financia actualmente la Comunidad Europea?
2. ¿Qué solicitudes de financiación comunitaria para proyectos de investigación en este ámbito se están examinando actualmente?

También ruego que se facilite, para cada uno de los proyectos mencionados, información sobre los siguientes puntos:

- a) importe de la subvención
- b) nombre e institución a la que pertenece el responsable de la investigación
- c) nombre de las instituciones colaboradoras, incluidos los acuerdos de cooperación con instituciones no comunitarias
- d) duración del proyecto
- e) poblaciones objeto de la investigación

¿Existe alguna coordinación general de los distintos proyectos realizados a nivel comunitario e internacional? En caso afirmativo, ruego se describa el carácter, mandato, ubicación y composición de los órganos responsables de la coordinación o de la planificación.

¿Se han evaluado los aspectos éticos de este tipo de investigaciones? En caso afirmativo, ruego que se haga mención de los estudios realizados y se facilite un resumen de sus conclusiones respectivas.

¿Qué trato van a recibir los derechos de propiedad intelectual en relación con el material genético recogido por el Proyecto sobre el Genoma Humano y con los productos que puedan derivarse de él? ¿Participan representantes de las organizaciones de poblaciones autóctonas en la planificación y ejecución del Proyecto sobre el Genoma Humano?

¿Existe el requisito de informar debidamente y de solicitar su consentimiento a los individuos y grupos de los que se extraen las muestras antes de recoger sus tejidos? En caso afirmativo, ¿cómo se obtiene dicho consentimiento?

**Respuesta del Sr. Ruberti  
en nombre de la Comisión  
(13 de diciembre de 1993)**

Como parte de los programas específicos de investigación de la Comisión, las convocatorias de propuestas en el campo del Análisis del Genoma Humano hacen hincapié en las combinaciones (genéticas) y en la cartografía física, por lo que no se ha respaldado ninguna propuesta que pueda atribuirse directamente a un proyecto de Diversidad del Genoma Humano.

El apoyo de la Comisión se limita a una beca para crear una red de formación dentro del programa «Capital humano y movilidad». Esta beca reúne a 12 laboratorios europeos y el profesor Piazza, uno de los iniciadores del proyecto de Diversidad del Genoma Humano, la considera un punto de partida para una actividad europea en el campo de la diversidad genética humana.

La Comisión no está implicada directamente de ninguna otra forma, ya que el proyecto de Diversidad del Genoma Humano es una iniciativa privada de un grupo de científicos promotores de la idea de este proyecto. Ha habido una serie de seminarios, tres en los EE UU y un cuarto en Porto Conte, Cerdeña, los días 9 al 12 de septiembre. Hay un informe completo de este último que puede solicitarse a: Dr. L. Evans, HUGO Europe, 1 Park Square West, London.

Con ocasión de esta reunión, Sir Walter Bodmer, antiguo presidente de HUGO (Human Genome Organisation, organización privada creada por científicos del mundo entero), anunció la creación de un comité HUGO para el proyecto de Diversidad del Genoma Humano en la próxima reunión del consejo de HUGO.

**PREGUNTA ESCRITA E-2763/93**

**formulada por Sir James Scott-Hopkins (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(16 de septiembre de 1993)  
(94/C 234/118)**

*Asunto:* Normas de seguridad en las obras

¿Qué hace la Comisión para garantizar que las normas de seguridad en las obras dentro de la Comunidad se basen en el principio de igualdad de condiciones y que dichas normas se apliquen con rigor?

**Respuesta del Sr. Flynn  
en nombre de la Comisión  
(15 de diciembre de 1993)**

En la Directiva 92/57/CEE <sup>(1)</sup> de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) <sup>(2)</sup> se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para las obras de construcción temporales o móviles. Esta Directiva se basa en el artículo 118A del Tratado CEE, en el que se prevé la adopción de disposiciones mínimas para garantizar un mejor nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores. Los Estados miembros, si así lo desean, pueden reforzar estas disposiciones mínimas. No obstante, no es probable que las disposiciones establecidas en la Directiva 92/57/CEE, debido a sus características, provoquen distorsiones de la competencia.

Es responsabilidad de los Estados miembros aplicar la legislación nacional por la que se incorporan las disposiciones de la Directiva. No obstante, la Comisión fomenta una estrecha cooperación entre los organismos nacionales encargados de la aplicación de la legislación a fin de establecer unos principios comunes de aplicación.

<sup>(1)</sup> DO nº L 245 de 26. 8. 1992.

<sup>(2)</sup> DO nº L 183 de 29. 6. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA E-2818/93**

**formulada por Carlos Robles Piquer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(4 de octubre de 1993)  
(94/C 234/119)**

*Asunto:* Los objetivos de la ayuda exterior norteamericana

Un documento todavía reciente («Agenda '93. Policy Action Papers», del «Center for Strategic International Studies» de Washington DC, noviembre de 1992) estimó oportuno recomendar a la nueva Administración norteamericana, la conveniencia de replantear los objetivos de la ayuda exterior norteamericana por considerarla anticuada en su estructura y menos capaz de constituir un instrumento efectivo para la política exterior de lo que lo fue durante el período de la guerra fría. Cree esa nota, firmada por el Sr. Ernest Graves, que se dan ahora las condiciones para un diálogo al respecto entre los poderes legislativo y ejecutivo de los Estados Unidos.

¿Tiene la Comisión noticia de que tal diálogo haya sido iniciado y haya alcanzado algún fruto? ¿Cree además oportuno que se proceda a una reevaluación análoga de la ayuda exterior de la Comunidad Europea?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión  
(23 de noviembre de 1993)**

La Comisión sabe de la existencia de un proyecto de informe sobre la política de desarrollo de EE UU que ha remitido el Vicesecretario de Estado Clifford Wharton a los subcomités del Congreso más importantes. En el informe se hace una revisión de la política de desarrollo de EE UU. Dado que se trata únicamente de un proyecto, la Comisión considera inadecuado hacer comentarios sobre su contenido.

La Comisión sigue con interés la evolución de la política de cooperación de los distintos proveedores de fondos y, evidentemente, la evolución de la política de los Estados Unidos. Frecuentemente se realizan reuniones entre la Comisión y la Administración de los EE UU sobre este particular.

Por lo que se refiere al establecimiento de nuevas prioridades para la ayuda exterior norteamericana, la Comisión espera las declaraciones que harán los representantes de Estados Unidos en la reunión de alto nivel que celebrará el Comité de Ayuda al Desarrollo en París en diciembre de 1993.

En cuanto a la reevaluación de la ayuda exterior de la Comunidad y los Estados miembros, se ha iniciado un diálogo al respecto a través de la comunicación que la Comisión ha remitido al Consejo, «La política de cooperación al desarrollo en el año 2000».

Este diálogo, cuyo objetivo es coordinar las políticas de la Comunidad y los Estados miembros, está teniendo lugar y parece especialmente prometedor.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2826/93  
formulada por Carlos Robles Piquer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(4 de octubre de 1993)  
(94/C 234/120)**

*Asunto:* Avances japoneses en materia de fusión nuclear: mejoras del confinamiento y reducción de impurezas en el plasma

En relación con el anuncio del JAERI (Instituto japonés de investigación en Energía Atómica) de haber logrado en su Tokamak JT-60U un «producto triple» superior en un 20 % al récord establecido en el JET europeo, ¿qué información puede aportar la Comisión? ¿Existen planes para mejorar las instalaciones comunitarias en cuanto al contenido de impurezas en el plasma?

¿Piensa la Comisión que entre los cometidos de asesoramiento de la agrupación EFFET cabe situar la observación y evaluación de los adelantos que respectivamente vayan

produciendo los grandes grupos mundiales que participan en el proyecto ITER?

**Respuesta del Sr. Ruberti  
en nombre de la Comisión  
(30 de noviembre de 1993)**

El Tokamak japonés JT-60-U es una modificación del JT 60 con parámetros próximos a la instalación experimental comunitaria JET (el volumen y la forma del plasma, en particular). Por consiguiente, no es sorprendente que el JT-60-U haya igualado, e incluso superado ligeramente, el récord de «producto triple», logrado anteriormente por el JET. No obstante, cabe señalar que, a diferencia del JET, el valor récord del JT-60-U se obtuvo a una temperatura que no era la mejor para un reactor que funciona con una mezcla deuterio-tritio (d-t). El JET sigue siendo, por muy poca diferencia, el dispositivo en el que se han alcanzado las condiciones más próximas de ignición con deuterio-tritio. Además, mientras el JT-60-U no ha sido diseñado para funcionar con tritio, el JET ya lo ha utilizado en su producción récord de energía de fusión en 1991 y volverá a hacerlo antes de que finalice su programa.

Cuando reanude su programa experimental en 1994, el JET dispondrá de un nuevo sistema, un «desviador de bomba», no disponible en el JT-60-U, que permitirá un mayor control del contenido de impurezas en el plasma. En la Comunidad existe otro dispositivo experimental, el ASDEX-U (Max Planck — IPP, Garching), que está especializado en el estudio del control de las impurezas por medio de un desviador. Actualmente se está estudiando la mejora técnica del sistema.

La observación y evaluación de los progresos efectuados por los socios comunitarios en el proyecto ITER forman parte de las actividades «Next Step» que se desarrollan dentro del programa de fusión de la Comunidad. La asociación europea de interés económico EFET (European Fusion Engineering Technology), que se propuso tras una licitación para efectuar trabajos de diseño de Next Step, podría participar asimismo en tales observaciones y evaluaciones.

---

**PREGUNTA ESCRITA E-2838/93  
formulada por Alex Smith (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(4 de octubre de 1993)  
(94/C 234/121)**

*Asunto:* Conferencia «Asociación para el Cambio», Manchester (20 al 22 de septiembre de 1993)

¿Qué participación ha tenido o piensa tener la Comisión en la Conferencia «Asociación para el Cambio» sobre proyec-

tos de desarrollo sostenible, organizada por el Gobierno del Reino Unido como continuación de la Cumbre UNCED sobre la Tierra de Río del pasado mes de junio, a celebrar en Manchester del 20 al 22 de septiembre de 1993?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(29 de noviembre de 1993)

El primer objetivo de esta conferencia, que fue anunciada por el Primer Ministro británico en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río, consistía en dar a las organizaciones no gubernamentales de todos los países la oportunidad de intercambiar experiencia de primera mano sobre colaboraciones efectivas en materia de desarrollo sostenible, con la participación de diferentes agentes sociales, políticos y económicos. Más de 300 delegados, entre ellos representantes de organizaciones ecologistas, urbanistas y expertos industriales, asistieron a la conferencia.

También fueron invitados diversos representantes de gobiernos y organizaciones internacionales, incluida la Comisión. Sin embargo, dado que la Conferencia tenía carácter de reunión no gubernamental, no se esperaba una contribución concreta de éstos últimos.

En opinión de la Comisión, los diversos estudios de casos presentados en la Conferencia hacen patente, tal como se recomienda en el Programa 21 y en el Quinto Programa de Acción, que la transición hacia un desarrollo sostenible requiere la participación activa de todos los sectores pertinentes según el principio de la responsabilidad compartida. Esa participación es también condición sine qua non para poder llevar a buen término las iniciativas y proyectos locales.

**PREGUNTA ESCRITA E-2846/93**

formulada por Alex Smith (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1993)

(94/C 234/122)

**Asunto:** Aplicación del artículo 34 del Tratado Euratom a THORP

¿En qué basó la Comisión la conclusión expresada en su respuesta del 25 de junio de 1992 a la Pregunta Escrita E-341/92 <sup>(1)</sup> del Sr. Llewellyn Smith de que el artículo 34 del Tratado Euratom sobre experimentos particularmente peligrosos no es aplicable a la nueva planta de THORP de procesamiento de combustible nuclear en Sellafield, Cumbria (Reino Unido)?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión**  
(18 de noviembre de 1993)

THORP se basa en tecnología comprobada y, por consiguiente, no constituye un experimento. Además, la experiencia de otras instalaciones no parece indicar que THORP sea «particularmente peligrosa».

**PREGUNTA ESCRITA E-2853/93**

formulada por Henry McCubbin (PSE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1993)

(94/C 234/123)

**Asunto:** Ganaderos de caprino del Reino Unido

Los ingresos de los ganaderos de ovino del Reino Unido dependen de la venta tanto de la carne como de la fibra de las ovejas. Los criadores de cabras dependen igualmente de la venta de carne y de fibra.

¿Cree la Comisión que es justo que los ganaderos de caprino del Reino Unido no reciban ninguna ayuda del Gobierno del Reino Unido ni de la Comunidad Europea, cuando los ganaderos de ovino reciben ayudas en virtud de la OCM de la carne de ovino?

**Respuesta del Sr. Steichen  
en nombre de la Comisión**  
(15 de noviembre de 1993)

La industria del ganado ovino en el Reino Unido es la mayor de la Comunidad, con aproximadamente 100 000 ganaderos de ovino que mantienen casi 30 millones de ovejas y producen cerca de 400 000 toneladas de carne de oveja anuales.

Al igual que el resto de la Comunidad, los productores británicos reciben ayudas a través de las distintas medidas comunitarias de apoyo y, en particular, mediante la prima por la oveja.

Por el contrario, el número total de cabras en el Reino Unido está por debajo de las 100 000 unidades, y la producción total de carne de cabra asciende a aproximadamente 500 toneladas anuales. El número de productores es reducido y las cabras se dedican mayoritariamente a la producción de leche en vez de a la de carne. Los ingresos de los productores de cabras proceden fundamentalmente de la venta de leche y productos lácteos. Por tanto, no sería adecuado hacerles beneficiarios de pagos del tipo de la prima por la oveja.

<sup>(1)</sup> DO nº C 281 de 29. 10. 1992, p. 23.

**PREGUNTA ESCRITA E-2891/93**  
**formulada por Jesús Cabezón Alonso (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(11 de octubre de 1993)*  
*(94/C 234/124)*

*Asunto:* Prácticas de dumping en las importaciones de cemento de terceros países

En enero de 1992 la Asociación que agrupa a las empresas españolas productoras de cemento presentaron una queja a la Comisión denunciando las importaciones de cemento de terceros países como Rumania, Túnez y Turquía a precios por debajo del mercado.

Estas prácticas de dumping están ocasionado gravísimos quebrantos a empresas españolas productoras de cemento y a las plantillas de sus trabajadores.

¿Se ha resuelto el expediente abierto sobre este caso de clara distorsión de la competencia?

¿El cemento importado de esos países reúne las calidades exigidas al cemento producido en países comunitarios?

¿Si alguna de esas importaciones responde a cláusulas de Convenios o Acuerdos, se distribuyen las citadas importaciones de forma equitativa entre todos los países de la Comunidad?

¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comunidad para que estas prácticas de dumping no se lleven a cabo?

**Respuesta de Sir Leon Brittan**  
**en nombre de la Comisión**  
*(23 de noviembre de 1993)*

La Comisión está terminando el estudio de la cantidad ingente de información reunida durante la investigación que ha llevado a cabo, y tiene intención de consultar a los Estados miembros en un futuro próximo tanto sobre sus conclusiones sobre el dumping y el perjuicio como sobre su propuesta de acción.

Las conclusiones preliminares señalan que el cemento importado de los países afectados por el procedimiento antidumping es un producto similar al producido por el sector económico denunciante.

No existen acuerdos con países terceros que establezcan que las importaciones en la Comunidad se distribuyan entre todos los Estados miembros.

En el caso de que la Comisión llegara a la conclusión de que las importaciones de que se trata son objeto de dumping y que por lo tanto están causando un perjuicio, daría al exportador la oportunidad de ofrecer compromisos con

respecto a la región afectada o, en ausencia de esta oferta, puede imponer un derecho antidumping provisional.

**PREGUNTA ESCRITA E-2893/93**  
**formulada por José Valverde López (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(11 de octubre de 1993)*  
*(94/C 234/125)*

*Asunto:* Subvención global a Andalucía (España)

¿Podría la Comisión informar acerca de la situación actual de la aplicación en Andalucía de la subvención global concedida dentro de los fondos estructurales y gestionada por el Instituto de Fomento de Andalucía?

**Respuesta del Sr. Millan**  
**en nombre de la Comisión**  
*(24 de noviembre de 1993)*

La subvención global a la que se refiere Su Señoría fue objeto de la concesión de una ayuda del FEDER en virtud de una decisión de la Comisión [C(91) 3006] de 16 de diciembre de 1991. Dicha decisión precisa que los compromisos financieros relativos a la subvención global deberán realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 1993 y autoriza al Estado miembro para llevar a cabo los pagos correspondientes a esos compromisos antes del 31 de diciembre de 1994, a menos que se presente una solicitud de modificación debidamente justificada. De acuerdo con los datos de que dispone la Comisión sobre la ejecución de la subvención global, comunicados por las autoridades responsables en el comité de seguimiento de esta intervención, a 31 de diciembre de 1992 la ejecución ascendía al 43 % del total del gasto público previsto y al 46,5 % del coste total de la intervención citada (incluido el gasto privado).

**PREGUNTA ESCRITA E-2896/93**  
**formulada por John McCartin (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(11 de octubre de 1993)*  
*(94/C 234/126)*

*Asunto:* Utilización del Fondo estructural en Irlanda

¿Se encargará la Comisión de elaborar un examen serio del plan de desarrollo del Gobierno irlandés al amparo de la nueva ronda del Fondo estructural para asegurarse de que se cumple plenamente el espíritu de la política regional

comunitaria y de que las áreas desfavorecidas de Irlanda (incluyendo las islas) se beneficien plenamente del Fondo estructural de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión  
(11 de noviembre de 1993)**

El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 <sup>(1)</sup> establece que los planes de desarrollo de las regiones del objetivo nº1 «incluirán cualquier medida de reconversión de zonas industriales en decadencia y de desarrollo rural (. . .)». Las propuestas que contiene el plan de desarrollo nacional presentado por Irlanda serán examinadas cuidadosamente con objeto de cerciorarse de que esas zonas reciben la adecuada atención desde el punto de vista financiero dentro de las prioridades de la acción conjunta de la Comunidad y el Estado para el periodo de 1994-1999.

<sup>(1)</sup> DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

2. El refuerzo de esta coordinación constituye uno de los objetivos de la creación de la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO) en 1992.

La coordinación de la ayuda humanitaria ha sido objeto de varias resoluciones del Consejo. Conforme a la última de 26 de mayo de 1993, la Comisión va a tratar de mejorar la coordinación con los Estados miembros mediante la celebración de reuniones trimestrales con los Directores encargados de la ayuda humanitaria en los Estados miembros. La Comisión contribuye asimismo a mejorar la coordinación en las organizaciones internacionales, sobre todo en la ONU (que cuenta con la presencia de la Comunidad en calidad de observador).

Por último, la Comunidad está reforzando y mejorando las relaciones con las ONG, sus asociados principales, a través del contrato marco de asociación.

3. La Comisión publicará a principios de 1994 un primer informe sobre sus actividades humanitarias. Uno de los temas centrales de este informe será la coordinación de la ayuda humanitaria.

**PREGUNTA ESCRITA E-2902/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(11 de octubre de 1993)  
(94/C 234/127)

*Asunto:* Suministro de ayuda humanitaria

Considerando la acción de la Comunidad en lo referente al suministro de ayuda humanitaria en diversas zonas tales como Somalia, el Kurdistan y la antigua Yugoslavia, desearíamos que la Comisión nos informara sobre lo siguiente:

1. ¿Considera satisfactorio el grado de coordinación del suministro de ayuda humanitaria de la Comunidad?
2. ¿Tiene previsto reforzar y coordinar de manera más eficaz sus labores de suministro de dicha ayuda?
3. ¿Tiene intención de presentar un balance de la acción en este sector?

**Respuesta del Sr. Marín  
en nombre de la Comisión  
(23 de noviembre de 1993)**

1. La coordinación de la ayuda humanitaria nunca es fácil, ya que se suministra siempre en condiciones difíciles.

La Comisión hace todo lo posible para coordinar a los distintos agentes de la Comunidad y a sus principales asociados (organizaciones internacionales, ONG, etc. . .).

**PREGUNTA ESCRITA E-2908/93**

formulada por Sotiris Kostopoulos (PSE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(11 de octubre de 1993)  
(94/C 234/128)

*Asunto:* Protección del humedal de Luros en Mesolongui

En el humedal de Luros, vecino a Neojori (Mesolongui), y concretamente en Luronisida, la lengua de tierra que separa la albufera de Mesolongui del golfo de Patras, pululan las construcciones ilegales ante la impasibilidad de las autoridades estatales griegas competentes. Teniendo en cuenta que el humedal de Luros de Mesolongui está protegido por el Tratado de Ramsar y que allí anidan decenas de especies de aves silvestres, así como que las pesquerías de la región producen alrededor de 2 000 millones de dracmas anuales, ¿va a manifestar su interés la Comisión por la protección del citado humedal?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas  
en nombre de la Comisión  
(26 de noviembre de 1993)**

Por Decreto interministerial de 20 de julio de 1993, el ecosistema de las lagunas de Missolonghi fue declarado zona de protección especial, con arreglo a la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de aves silvestres.

Por consiguiente, son las autoridades griegas quienes deben adoptar las medidas pertinentes con objeto de garantizar una gestión prudente y racional de esa zona.

**PREGUNTA ESCRITA E-3078/93**  
**formulada por Kenneth Stewart (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(5 de noviembre de 1993)*  
*(94/C 234/129)*

*Asunto:* Proyecto de un nuevo centro penitenciario en Fazakerley, Liverpool

¿Sabe la Comisión si se ha realizado una evaluación de las repercusiones de este proyecto sobre el medio ambiente?

En caso afirmativo, ¿cuándo se realizó dicha evaluación y cuál fue su resultado? En caso negativo, ¿piensa garantizar la Comisión la aplicación de la normativa en este caso?

**PREGUNTA ESCRITA E-3079/93**  
**formulada por Kenneth Stewart (PSE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(5 de noviembre de 1993)*  
*(94/C 234/130)*

*Asunto:* Proyecto de nuevo centro penitenciario en Fazakerley, Liverpool

¿Tiene conocimiento la Comisión de la petición presentada por los habitantes de Fazakerley a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, que ésta ha admitido a trámite?

Por tratarse de un asunto urgente, ¿puede la Comisión comunicar el resultado de sus indagaciones?

**Respuesta común a las preguntas escritas**  
**E-3078/93 y E-3079/93**  
**dada por el Sr. Paleokrassas**  
**en nombre de la Comisión**  
*(26 de noviembre de 1993)*

Como ya indicó en la comunicación relativa a la petición 722/92, la Comisión desea recordar lo siguiente:

- las decisiones sobre la construcción de edificios públicos y su ubicación,
- la gestión y utilización de las «zonas verdes», excepto aquellas declaradas zonas de protección especial con arreglo a la Directiva 79/409/CEE sobre la protección de aves silvestres,
- el orden público y la seguridad ciudadana,
- las medidas eventuales de compensación por expropiación o depreciación de la propiedad,

son cuestiones que competen a las autoridades locales, regionales o nacionales.

Teniendo en cuenta que la construcción de esa prisión no forma parte de un proyecto urbanístico, la Comisión considera que no está sujeta a lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE.

Por consiguiente, la Comisión no dispone de medios para intervenir en este asunto.

**PREGUNTA ESCRITA E-3477/93**  
**formulada por Des Geraghty (NI)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(11 de noviembre de 1993)*  
*(94/C 234/131)*

*Asunto:* Inyección de capital en Aer Lingus

¿Podría precisar la Comisión qué evaluación efectuó sobre el proyecto arriba mencionado en lo referente a la distinción entre lo que es ayuda estatal o una transacción comercial normal y en qué se basó para concluir que, en unas condiciones similares, un inversor privado no hubiera adoptado tal decisión de cara a reforzar el capital de la empresa?

**Respuesta del Sr. Matutes**  
**en nombre de la Comisión**  
*(3 de diciembre de 1993)*

El 13 de octubre de 1993, la Comisión decidió iniciar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE con respecto al plan, notificado a la Comisión por el Gobierno irlandés en virtud de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, de inyectar una capital de 175 millones de IRL en el grupo Aer Lingus. Esta inyección de capital, que debe realizarse a lo largo de un periodo de tres años, forma parte de un programa estratégico de reestructuración de la empresa matriz de la línea aérea.

La Comisión, en vista de la difícil situación financiera de Aer Lingus, consideró que la inyección de capital proyectada constituía una ayuda a los efectos del artículo 92 del Tratado. Esta ayuda, dada la fuerte competencia existente en alguna de las rutas explotadas por Aer Lingus (concretamente las rutas Irlanda-Reino Unido), afecta a la competencia y el comercio en el interior del mercado común. La Comisión decidió iniciar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 porque ahora debe comprobar la viabilidad del plan y los posibles efectos negativos de la ayuda para la competencia y el comercio comunitarios.